



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

LAS CONSECUENCIAS CIVILES DE LA MATERNIDAD SUBROGADA EN LIMA
METROPOLITANA AÑO, 2017

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:

Ursicima Viviana Valenzuela Flores

ASESOR:

Asesor temático: Dr. Rodríguez Figueroa, José Jorge

Asesor Metodológico: Mg. Chávez Rodríguez, Elías Gilberto

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho de Familia

LIMA – PERÚ

2018

Página del Jurado

Dr. Rodríguez Figueroa José Jorge
Presidente

Mg. Tello Moncada Yery Edelmira
Secretario

Mg. García Taboada Augusto Fortuna
Vocal

Dedicatoria

A Dios por guiarme para que culminen mis estudios de Derecho, a mi madre por su apoyo incondicional, por sus consejos y valores, por la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien.

Agradecimiento

Gracias a Dios por permitirme lograr objetivos, a mi familia por apoyarme en cada decisión y a una persona muy especial que me brindado su apoyo de manera incondicional; a mis asesores por guiarme en la realización del presente proyecto.

Declaratoria de Autenticidad

Yo Ursicima Viviana Valenzuela Flores, identificada con DNI N° 44749772, a efectos de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Registro de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, declaro bajo juramento que:

1. La presente tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de cita y referencias para las fuentes consultadas, por lo tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto plagiado; es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener cualquier grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados duplicados ni copiado y por lo tanto los que se presentan en la presente tesis se contribuirán en aportes a la realidad investigativa.

En tal sentido de identificarse fraude plagio, auto plagio o falsificación asumo la responsabilidad y las consecuencias que de mi accionar deviene sometiéndome a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, quince de julio del 2018

Ursicima Viviana Valenzuela Flores

DNI N° 44749772

Presentación

Señores miembros del jurado:

Dando cumplimiento a lo establecido por el Reglamento de grados y títulos de la Universidad César Vallejo para optar el grado de Abogado, presento el trabajo de investigación denominado: Las consecuencias civiles de la maternidad subrogada en Lima Metropolitana, año 2017.

La presente tesis tendrá como finalidad analizar cuáles son las consecuencias civiles de conlleva la maternidad subrogada, a ausencia de una ley que regule este procedimiento, ante ese vacío la sociedad resuelve sus conflictos recurriendo a la vía judicial.

La investigación se ha organizado de la siguiente manera: en la parte introductoria se consignan la aproximación temática, trabajos previos o antecedentes, teorías relacionadas o marco teórico y la formulación del problema; estableciendo el problema de investigación, los objetivos generales y específicos; y los supuestos jurídicos generales y específicos. En la segunda parte, se abordó el marco metodológico en el que se sustenta el trabajo con una investigación desarrollada en un enfoque cualitativo, de tipo de estudio orientada a la comprensión con un diseño de estudio de teoría fundamentada, determinando la población y muestra, caracterizando sus sujetos de estudio, manifestando las técnicas e instrumentos de recolección de datos, indicando los métodos de análisis de datos y resaltando los aspectos éticos, posterior se detallaran los resultados que permite arribar a las conclusiones y recomendaciones, todo ello con el respaldo de la referencias de las evidencias contenidas en el anexo del presente trabajo de investigación.

La autora.

ÍNDICE

CARÁTULA

PAGINAS PRELIMINARES

	vi
Página del Jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaratoria de Autenticidad	v
Presentación	vi
Resumen	ixii
Abstract	xiii
I. INTRODUCCIÓN	15
1.1. Aproximación Temática	16
1.2 Marco Teórico	22
1.3 FORMULACION DEL PROBLEMA	64
1.4 JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO	665
1.5 SUPUESTOS U OBJETIVOS DE TRABAJO	67
II. MÉTODOS	69
2.1. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	70
2.2 MÉTODOS DE MUESTREO	71
2.3 RIGOR CIENTÍFICO	74
2.4. ANÁLISIS CUALITATIVO DE DATOS	75
2.5 ASPECTOS ÉTICOS	76
II. DESCRIPCION DE RESULTADOS	77
IV. DISCUSIÓN	94
V. CONCLUSIONES	100

VI. RECOMENDACIONES	103
REFERENCIAS	105
ANEXOS	111

Resumen

En la presente tesis se ha tenido como objetivo general analizar la influencia de las consecuencias civiles de la maternidad subrogada en Lima Metropolitana, año 2017, por ello se ha tomado la población del desarrollo de la tesis a los ciudadanos del distrito de Miraflores. Asimismo, ha sido una tesis con enfoque cualitativo, con un tipo de estudio: de acuerdo a la técnica de contrastación es orientada a la comprensión y de acuerdo al fin que se persigue es teoría básica o pura, con un diseño de estudio teoría fundamentada. Las técnicas de recolección de datos fueron las encuestas anónimas aplicada para obtener los datos de 10 ciudadanos en una Clínica de Fertilidad del Distrito de Miraflores, la entrevista se aplicó a 10 especialistas en Derecho Civil, y el análisis documental de normativa referente al procedimiento de maternidad subrogada y los instrumentos de recolección de datos fueron el cuestionario, las guías de entrevista y las fichas de análisis.

La conclusión a la que se llegó de la presente tesis, en nuestro país no existe una regulación respecto a esta figura de la maternidad subrogada, por lo tanto, nuestro ordenamiento reconoce como madre a la mujer gestante y el hecho del parto; limita los derechos a la filiación, el derecho a la identidad y el principio de interés superior del niño, el derecho a su educación que le corresponde como madre, cuando en la realidad la madre puede ser aquella mujer que aporta sus gametos (óvulos) para la creación de un embrión y que genéticamente guarda relación con el niño.

Palabras claves: maternidad subrogada, consecuencias civiles, interés superior del menor, madre biológica, infertilidad.

Abstract

In this thesis the general objective was to analyze the influence of the civil consequences of surrogate motherhood in Metropolitan Lima, 2017, for this reason Population of the development of the thesis has been taken from the citizens of the district of Miraflores. Likewise, it has been a thesis with a qualitative approach, with a type of study: according to the contrasting technique is oriented to the understanding and according to the end pursued is basic or pure theory, with a theory based study design. The data collection techniques were the anonymous surveys applied to obtain the data of 10 citizens in a Fertility Clinic of the District of Miraflores, the interview was applied to 10 specialists in Civil Law, and the documentary analysis of regulations regarding the maternity procedure Subrogated and the data collection instruments were the questionnaire, the interview guides and the analysis sheets.

The conclusion reached in this thesis, in our country there is no regulation regarding this figure of surrogate motherhood, therefore, our order recognizes as a mother the pregnant woman and the fact of birth; It limits the rights to filiation, the right to identity and the principle of the best interest of the child, the right to their education that corresponds to them as a mother, when in reality the mother can be the woman who brings her gametes (ovules) to the creation of an embryo and that genetically relates to the child.

Key words: surrogate motherhood, civil consequences, child's best interests, biological mother, infertility.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Aproximación Temática

Según Valderrama (2002) menciona sobre la investigación previa de los temas:

[...] indudablemente, cuanto más y mejor se conoce el tema que se quiere investigar, mejor será el cumplimiento de cada uno de los de la investigación. Pero, al mismo tiempo, debemos admitir que existen temas que han sido abordados por otros investigadores y, en tal sentido, los resultados de la investigación se encuentran mejor formulados (p 35).

Según lo mencionado por el autor, si el investigador conoce su tema de investigación es un plus, porque se le hará más fácil cumplir con cada fase de la investigación; asimismo menciona que existen temas que ya han sido estudiados por otros investigadores, por lo tanto, las respuestas de la investigación se encuentran mejor diseñadas.

En los últimos años, por el avance acelerado de la medicina y biotecnología y otras disciplinas conexas, han conllevado una problemática novedosa en lo social y lo jurídico debido a que, el derecho como ciencia no es estable ni inmutable, puesto que, debe evolucionar a los cambios y la necesidad de la sociedad, pero en actualidad hay vacíos en algunas normas vigentes, como encontramos nuestro actual Código Civil.

Es por ello, la necesidad de regular la figura de la maternidad subrogada, ya que en nuestro ordenamiento jurídico no está regulada, ni está expresamente prohibida, por lo cual genera diferentes punto de vista y ello conlleva a diferentes consecuencias civiles, tanto para la madre subrogada (madre sustituta) y para el niños concebidos por esté procedimiento, en la realidad este procedimiento se lleva acabo de manera altruista y en algunas ocasiones con fines de lucro consecuencias tanto para la madre y para él niño. En la primera ocasiona daño psicológico y daño moral, a pesar que ella actúa con previo consentimiento y voluntad con el único objetivo de gestar y dar a luz a un niño, que después de su nacimiento será entregado a los padres biológicos, considerado aquellas personas que en todo momento tuvieron voluntad de tener hijo, y que no pueden debido a una infertilidad; que al momento del alumbramiento el Medico o la Obstetra consignan en la partida de nacimiento al mujer que llevo a cabo el embarazo y el parto (madre sustituta).

Al respecto, RENIEC señala que la inscripción en la partida de nacimiento del niño, le corresponde a la madre subrogante como si fuera la madre biológica, amparándose en el

Código Civil Art. 409, teniendo en cuenta únicamente en el certificado emitido por el Médico responsable que atendió el parto y que emitió el Certificado del Nacido Vivo, por lo tanto, para lograr que los padres volitivos sean legalmente reconocidos como padres biológicos necesariamente tendrán que acudir a la vía judicial, sin embargo en la vía judicial el retardo genera la vulneración al derecho a la filiación tales como : el principio de interés superior del niño, el derecho a la identidad , derecho a la salud, derecho a la igualdad.

Es el caso específico donde voy a delimitar el presente trabajo de investigación se dirige directamente a las mujeres que acceden a este procedimiento de maternidad subrogada vientre de alquiler o embarazo por sustitución en Lima Metropolitana, toda vez que tienen problemas al momento de registrar al menor.

Trabajos Previos

Al respecto a mi trabajo de investigación, según Valderrama (2015).

[...] se refiere a los estudios, que, de alguna forma, tienen relación con nuestro problema de estudio, y que han sido realizados en años anteriores y por distintos autores. Estos se encuentran en las bibliotecas de las Universidades, municipalidades, colegios profesionales y en la Biblioteca Nacional del Perú; así como en monografías, tesis, artículos científicos, revistas, periódicos, informes científicos, etc. Los mismo que deben guardar relación con las variables con el objetivo con la finalidad de dar consistencia a la formulación de los supuestos (p. 134)

Los trabajos previos o antecedentes, se refieren a todos los trabajos de investigación preexistente y que guardan correlación con los objetivos del estudio que se plantea. De acuerdo a nuestro tema de investigación, es indispensable dar a conocer los diferentes trabajos presentados anteriormente por distintos autores en relación a la presente investigación, en ese sentido a continuación presentaremos los trabajos previos o antecedentes en el ámbito nacional como internacional.

Trabajos previos a nivel nacional

Al respecto a mi trabajo de investigación según, Canessa (2011). En su tesis titulada *La Filiación en la reproducción humana asistida*. Dela Universidad Nacional Mayor de San Marcos, para obtener el grado académico Doctor en Derecho y Ciencia Política, al respecto a la maternidad subrogada y sus consecuencias civiles:

[...] La carencia de una ley específica o ad hoc sobre técnicas de reproducción humana en el Perú y menos aún la de una Teoría del Derecho Genético, con lleva a que nuestros magistrados en una suerte de *Lege data* recurran a los principios generales del Derecho para resolver las controversias que se suscitan en torno a la filiación como consecuencias de la aplicación de dichas técnicas, habida cuenta que el juzgados no puede dejar de administrar justicia por vacío, defecto o deficiencias de la ley. El desarrollo biotecnológico logrado hoy en día muy especial en la procreata asistida, ha trastocado principios jurídicos tradicionales en materia de personas, familia, sucesiones y la filiación y sus consecuencias jurídicas como tema de repercusión (p. 214).

El autor refiere que es necesaria una ley específica que regule, sobre las reproducciones humanas asistidas en nuestro país, por ende, muchos jueces al no contar encontrar la regulación recurren a los principios generales de los derechos.

Al respecto a mi trabajo de investigación según Zaldívar, (2016). *En sus tesis titulado, necesidad de regulación jurídica la maternidad subrogada, Arequipa 2013*. De la Universidad Católica de Santa María Escuela de Post Grado, Para obtener el grado de Magister en Derecho de Familia concluyo:

[...] En nuestro país la maternidad subrogada es un tema de la actualidad esencialmente en el ámbito jurídico y social, no se puede desconocer los avances vertiginoso, que existe en la ciencia y la tecnología con relación a la reproducción asistida y todo ello genera diversos problemas en la concepción humana en la familia y la sociedad; en nuestro país presenta un vacío legal que puede generar inseguridad jurídica, así como o la posibilidad que científicos sin escrúpulos realicen diversos experimentos genéticos sin ningún tipo de control jurídico, donde las normas jurídicas deben establecer la libertad de procrear de todo persona en caso de esterilidad, para que individuo pueda contar con la posibilidad de reproducción humana asistida (pág. 12).

Con lo mencionado por el autor, estoy de acuerdo que este supuesto es bastante polémico por ello existen distintas posturas en su tratamiento tanto nacional como internacional, por lo tanto, existe la necesidad de ser regulado en nuestro ordenamiento jurídico, para evitar que se comenta actos ilícitos; aprovechando el avance de la ciencia y la biotecnología para que las personas tengan la posibilidad de contar con la reproducción asistida.

Al respecto a mi trabajo de investigación según Flores (2014) en su tesis titulada *las implicancias positivas de la maternidad subrogada, fundamentos para su regulación como medio alternativo*; de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Para obtener el título de abogado, concluyo:

[...] La aplicación de la reproducción asistida, y la aceptación de esta conlleva a determinar la aceptación de la evolución del derecho genético; y por ende constituye una implicancia positiva que propone jurídicamente la regulación de la maternidad subrogada como medio alternativo a la adopción; si se adopta el sistema de responsabilidad contractual en cuanto al incumplimiento del contrato de maternidad subrogada, entonces se otorgara seguridad jurídica plena entre las partes contratantes; ello ante la posible regulación de la maternidad subrogada como medio alternativo a la adopción (p 156).

En la presente investigación se refiere que la ciencia y la bioética han evolucionado de manera acelerada, lo cual conlleva a que jurídicamente se requiera ser regulado la maternidad subrogada como una opción a la adopción, asimismo se regule una responsabilidad entre las partes que pactan dicho contrato ante su incumpliendo, por tanto, ofrecería mayor seguridad a la sociedad.

Al respecto a mi trabajo de investigación según del Águila (2009) en su trabajo de investigación titulada “*Maternidad subrogada y sus efectos jurídicos: Nueva perspectiva en el derecho de familia*”. Alumna de segundo ciclo de derecho de la Universidad San Martín de Porres, respecto a los efectos jurídicos de la maternidad subrogada señaló:

[...] La nueva noción de la maternidad presenta una evolución que se manifiesta transformaciones permitidos por los avances tecnológicos. Estas variaciones han producido gran impacto en las bases de la institución de la familia y específicamente en la procreación los cuales afecta directamente a la filiación, paternidad y reproducción; que permite dilucidar nuevas figuras de maternidad que en el pasado eran impensables que nuestra doctrina ni asoma semejanza alguna; lo que incluso ha de desentrañar aspectos de la maternidad para poder definir tipos diferenciados (pág., 157).

Los avances bioéticos y la tecnología han evolucionado en estos últimos años de manera vertiginoso, produciendo colisión con la institución de la familia, filiación, paternidad. Con la necesidad que esta figura sea regulada en nuestro ordenamiento jurídico para dar solución a los conflictos que se aquejan en la actualidad.

Varsi, E en su Artículo titulado “*Determinación de la filiación en la procreación asistida*” publicado en Lima – Perú, consideró:

[...] el aporte de la ciencia genética en la determinación biológica de la paternidad con el ADN debe aplicarse a la filiación por naturaleza (por procreación natural) mientras que en la voluntad y el afecto (socio afectividad) debe ser la base para la determinación de la filiación derivada de las técnicas de reproducción asistida. La voluntad pro creacional se erige como la fuente en este tipo de filiación en aras de consagrar la causa que precedió a la procreación. Es decir, busca reconocer el verdadero deseo que quienes son los verdaderos padres (p, 30).

El autor refiere para determinar quién es el padre biológico del menor nacido por vientre de alquiler, para llevarse a cabo el proceso de filiación, se tiene que realizar el examen de ADN.

Para Fiestas y Chanduví (2017) en sus trabajos de investigación titulada “*La maternidad y la impugnación judicial de paternidad en el Perú*” publicado en la Libertad- Perú, concluyeron:

Qué la causa fundamental de la interposición de la impugnación de paternidad en los casos de maternidad subrogada se debe a la deficiente regulación de esta figura jurídica; de las distintas técnicas de reproducción asistida (TERAS) con la finalidad de reemplazar la infertilidad de los seres humanos, entre esa variedad encontramos la inseminación artificial, el congelamiento de embriones, la fecundación in vitro y la maternidad subrogada que es el procedimiento más controvertido debido a que en la actualidad no existe una legislación específica como resultado de ello, la resolución de inconveniencias con relación a la impugnación de paternidad es complicado ante la ausencia de la normativa específica que lo regule por ende los padres subrogantes acuden a la vía judicial para quedarse con niño que no es biológicamente suyo (p,205).

Trabajos previos a nivel internacional

Ecuador (Cotopaxi)

Según Fernández y Vaca (2011), en su tesis en sus tesis titulado “*filiación del no nacido vivo en un vientre de alquiler*” para optar el título de Abogado, de la Universidad de Cotopaxi Unidad Académica de Ciencias Administrativas y Humanística; infirieron al respecto:

[...] sobre Filiación del Nacido Vivo en un Vientre de Alquiler, tiene como finalidad regular la inseminación in vitro en un vientre de alquiler y cubrir los vacíos legales que existe en la legislación ecuatoriana y específicamente en la ciudad de Latacunga mediante la presentación de un proyecto de reforma al Código Civil; para esto se ejecutó una investigación en el ámbito Civil, sobre la filiación de acuerdo a lo que establece el Art. 24 del Código Civil, analizando casos sucedidos a través de una encuesta y entrevista a los señores profesionales del Derecho; Jueces de lo Civil y Abogados, verificando si preexiste una norma legal que determine la maternidad en un vientre de alquiler o en caso de no coexistir se agregue a la normativa jurídica con el propósito de legalizar la práctica y el negocio clandestino lucrativo, sustanciando y dictando resoluciones legales al momento de hallarse en controversias.(pVIII).

En este presente trabajo de investigación realizado en Ecuador precisan la necesidad de regular en el código civil la inseminación in vitro en un vientre de alquiler presentando un proyecto de reforma del código civil; a través de los hechos ocurridos y que son recopilados a través de encuestas, entrevistas, etc. En la misma situación se encuentra el Perú a falta de norma que regule este supuesto del vientre del alquiler.

Chile

Para Lara y Naranjo (2007) en su tesis titulado “*Disponibilidad de los embriones crio conservados*”, de la Universidad de Chile Facultad de derecho, en sus tesis para obtener el grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales sostienen al respecto:

[...] más de veinte años que se utilizan las técnicas de la reproducción humana asistida en nuestro país, sin una normativa que la regule. Es así como se ha creado, implantado, congelado y utilizados pres embriones sin limitación alguna, básicos. Creemos que en todo estado de derecho como el nuestro, existe no solo la necesidad, sino que la obligación de que el Derecho evolucione al avance de ciencia y se adecua a la necesidad de la sociedad. Pero ha llegado el momento de regular este tema, porque es irreprochable que el destino de ciertos embriones, que son personas en potencia que queda a la merced de los médicos sin que el derecho se pronuncie al respecto (P, 188).

En lo mencionado por autor, sobre las técnicas de la reproducción humana en Chile, tampoco existe una norma que regula, sobre la crio conservación, implantación, de embriones, sin existir límites y parámetros; debido a que el derecho no avanza a la medida de la ciencia y tecnología, dejando las normas desactualizadas y obsoletas, sin poder satisfacer la necesidad de la sociedad.

Costa Rica

De acuerdo a los autores Álvarez y Hernández (2015) con su tesis titulada “*Vientres de alquiler: propuesta de reforma al artículo 2, inciso c); artículo 6; y artículo 30; inciso 2., del proyecto de ley sobre Fecundación In Vitro y Transferencia y creación del Depósito Nacional de Gametos a la luz de la experiencia internacional*”, sustentada en la Universidad de Costa Rica de la Facultad de Derecho; para optar el título de Licenciatura en Derecho concluyeron al respecto:

El rápido avance tecnológico ha logrado el uso de los procedimientos de reproducción asistida, las algunas legislaciones extranjeras con aceptadas, pero Costa Rica mantiene un atraso en la regulación de las técnicas que actualmente son de gran importancia y están vinculados directamente con los derechos humanos de poseer una familia propia. Estas técnicas de reproducción asistida van desde la fertilización in vitro. La crioconservación de

embriones y el vientre de alquiler. Esta última se distingue de las demás incluye la participación de una tercera persona la cual lleva acabo el embarazo hasta el nacimiento del menor, la misma que no obligatoriamente apporto los genes para la concepción (pág. 199).

Chile (Santiago)

Con relación a mi trabajo de investigación según Santander (2012) en sus tesis titulado “*El Contrato de maternidad subrogada o de alquiler: ¿Ejercicio Legítimo del derecho a procrear o atentado a la dignidad?*”, sustentada en la Universidad Alberto Hurtado de Chile; para acceder al título profesional de Licenciado en Ciencias Jurídicas sociales que arribaron a la conclusión:

La maternidad es estado de beneficio de gran mayoría de la población, sin embargo, una gran proporción no cuenta con ello desencadenándose un estado de insatisfacción al no poder dejar descendencia, y donde la maternidad subrogada o conocida también como vientre de alquiler aparece como una opción para lograr a ser padres. Ante esa situación muchos se preguntan si la libertad procreativa es disponible o si su ejercicio queda limitado por la dignidad del hijo y de la mujer gestante. Dignidad humana que se reflejó en el rechazo del vientre de alquiler en España y en proyecto de Chile, evidenciando su primacía respecto al derecho de procrear (p, 69).

1.2 Marco Teórico

Definición de las consecuencias civiles

Según Osorio, M (2012) Diccionario jurídico políticas y sociales. Guatemala C.A define: “como consecuencia, efecto, resultado. Hecho, suceso, acontecimiento que deriva de otro o de una causa, proposición subordinada lógicamente a otra, conformidad entre el pensamiento y la conducta” (pág. 244).

El autor le da una definición como un acto que resulta a raíz de un hecho o una situación que resulta inevitablemente y forzoso de otro.

La filiación Derivada del Empleo de Técnicas de Reproducción Asistida

Definición de filiación.

Según Ossorio, M (2010) define la filiación como:

Vinculo existente entre padres e hijos. La filiación puede ser legitima (derivada de un matrimonio) ilegítima (derivada de una unión no matrimonial) o por adopción. La filiación ilegítima se da tanto en los casos en que hay imposibilidad de matrimonio entre los padres, caso en el cual se habla de una filiación natural, como cuando media algún impedimento,

sea por matrimonio subsistente de alguno de ellos (filiación adulterina), relación de parentesco (filiación incestuosa) o profesión religiosa (filiación sacrílega) sin que jurídicamente tengan importancia estas últimas distinciones en aquellos ordenamientos legislativos que se limitan a admitir la distinción en hijos matrimoniales e hijos extramatrimoniales. (pág. 435).

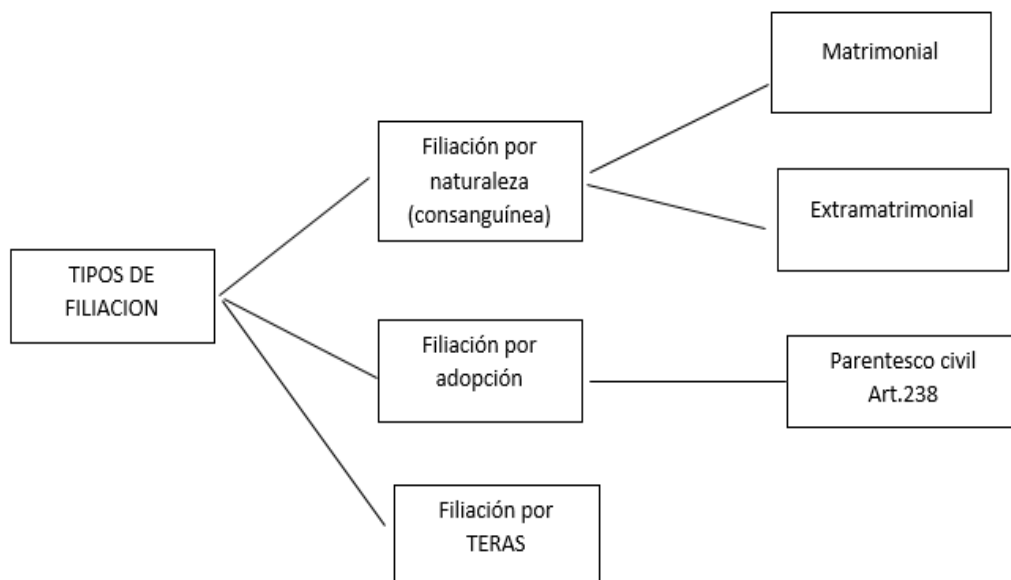
Según lo mencionado por autor, es la relación jurídica del ascendiente que es padre, y el descendiente que es el hijo, que puede ser derivada de un matrimonio o de una convivencia.

Según el código Civil en su Artículo 133° define la filiación el vínculo de familia existente entre el hijo y sus padres. Respecto del padre se denomina paternidad y respecto de la madre, maternidad.

Es una relación de parentesco entre padres e hijos, que puede ser por un hecho natural o un acto jurídico.

En opinión personal, los hijos nacidos mediante el vientre de alquiler pueden tener problemas al momento de su identificación, cuando nos encontramos con el supuesto de una donadora de gametos femeninos, pueden tener una triple filiación, la mujer que dona el ovula, la alquila su útero la mujer que criara el hijo.

Tipos de Filiación



Fuente: elaboración propia

La Filiación Derivada del Empleo de las Técnica de Reproducción Asistida en España

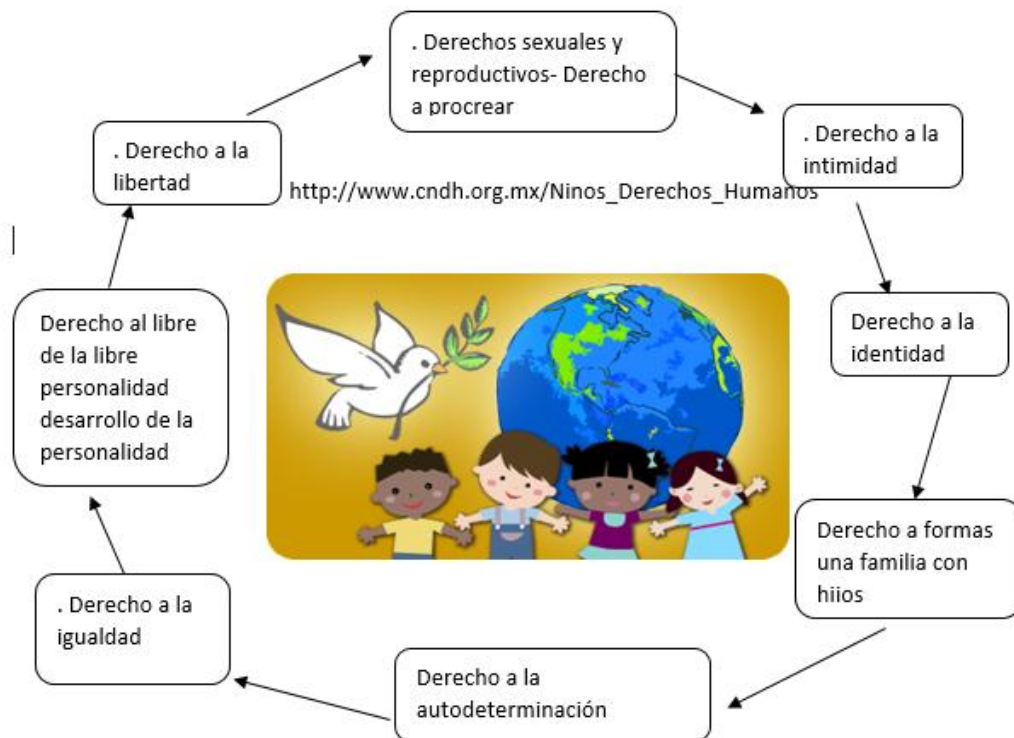
Para definir la filiación derivada del empleo de la técnica de reproducción asistida,

Muñoz sostiene al respecto:

[...] una concreta situación de *facto* como es la relación entre unos padres y sus hijos se convierte en una situación de *ure* hasta que la filiación es determinada. Es decir, la relación de los padres con sus hijos una vez nacidos este no tendrá eficacia jurídica hasta que se determina la filiación. Esta determinación de la filiación podrá realizarse por vía extrajudicial o judicial. Es precisamente la determinación de la filiación lo que mayores problemas plantean con la aplicación de las técnicas de reproducción asistida. Según se ha aclarado anteriormente, para la filiación nacidos por este uso de esta técnicas habar que acudir, siguiendo el tenor del Art. 7 LTRHA, a las leyes civiles, remisión que se entienda hecha el Código Civil y a las leyes autonómicas que regulan esta materia [...] que la contempla en los Art. 7,3,8,9 y 10 el problema viene dado porque la regulación de la determinación de la filiación en el Código Civil tiene a coincidir al padre biológico con el jurídico mientras que la ley LTRHA se aparta del hecho biológico y constituye como madre o madre jurídico a quien ha prestado su consentimiento . (2015- 2016, P.23).

Mencionado por el autor sobre la filiación, que no hay mayor problema si trata de la filiación natural pero, cuando deviene de la técnica de reproducción asistida se tendría que determinar mediante la vía judicial o extrajudicial en España cuenta con la ley de tratamiento de reproducción asistida LTRHA el problema en el código civil dice que el padre biológico tiene que coincidir como padre legal, mientras que LTRHA no considera del hecho biológico y constituye como madre o madre jurídico a quien ha prestado su consentimiento para la aplicación de las técnicas.

Los Derechos Involucrados en la Técnica de Reproducción Asistida



EL Principio Superior del Niño

El interés superior del niño se define como la potenciación de los derechos a la integridad física y psíquica de cada uno de los niños y niñas, con la finalidad de lograr su desenvolvimiento y desarrollo de su persona en un ambiente beneficioso y sano, con el fin primordial el bienestar general del niño o niña. Imponiendo sobre cualquier situación paralela al cual se tenga que decidir (López, 2013, p .55).

Por otro lado según Valdez, C (2014) define al principio del interés superior del niño:

“Como un conjunto de acciones y procesos tendientes de garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permiten vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible a niñas y niños”. (pág. 480)

El interés superior del niño son hechos y actividades dirigidas a respaldar un bienestar tanto físico y psicológico del menor, que la autoridad competente al momento de tomar una decisión relacionado con el menor, lo realizan pensando en ellos.

El interés superior del niño en el marco de la convención Internacional sobre los derechos del niño

Según la Convención Internacional sobre los derechos del niño, su aprobación en 1989 sobre los derechos del niño la culminación de un proceso paulatino de reconocimiento y protección del derecho de niño al ser desarrollado durante el siglo xx. El estudio comparado el desarrollo de los derechos de los niños en distintos sistemas jurídicos revela una característica uniforme. La identificación del derecho de los niños ha sido de avance paulatino donde primer momento eran ignoradas por el derecho meramente jurídicamente protegidos sus facultades, a la medida que pasa el tiempo para avanzar este proceso donde el interés del niño debía considerarse como un interés que debía ser públicamente, por consiguiente, jurídicamente protegido.

Jurisprudencia

Finalmente, el Tribunal Constitución define el interés superior del niño y del adolescente en el expediente N° 020079-2009- PHC/TC. Haciendo mención la Convención sobre los derechos del niño en su artículo 1 y 3 menciona que todas las instituciones tanto publicas y privadas, instituciones de bienestar, deben tener prioridad a que se atenderá el interés superior del niño; que el Estados se responsabilicen a salvaguardar el cuidado y la protección necesarias para su bienestar tomando en consideración los derechos y deberes de sus progenitores.

Asimismo, otro punto importante que señala la convención sobre los derechos del niño, considera niño a todo ser humano menor de 18 años de edad; donde señala en sus principios 7 y 8 que el interés superior del niño debe ser principio rector de quienes poseen el compromiso de educación y la tutela; ese compromiso lo poseen el primer lugar sus padres, el niño en todas las situaciones, representar la prioridad que reciban protección y auxilio.

La filiación y la maternidad subrogada en España

Según González, B (2015) con relación al nacimiento del vínculo de parentesco en la maternidad subrogada: ley aplicable a la filiación en España, es la ley personal del menor tal como indica 9.4 del Código Civil que conforme al artículo 9.1 Código Civil, es la ley nacional. En la ley Orgánica 1/1996 del 15 de enero, de Protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la ley de enjuiciamiento Civil, se incorporó una

previsión en el artículo 9.4 del Código Civil que dice que, en caso de no se pueda determinar la nacionalidad se aplicara la ley de residencia habitual del menor.

Por tanto, para la decisión al momento de determinar la filiación en casos de gestación por sustitución o vientre de alquiler en España se aplicará la ley nacional del hijo, del artículo 9.4 del código civil; por ende, se encuentra la comunicación al Registro Civil Español; como antecedente existen pronunciamientos judiciales. Resoluciones. (pág. 10 -11).

Por su parte Varsi, E (2017) menciona que la determinación de la filiación es la estimación biológica básico en la relación jurídica paterno filial este vínculo se puede conformar sin hecho biológico, es decir, filiación sin procreación que sería la figura de adopción, pero también existe la procreación sin filiación se da en caso de la reproducción asistida y filiación indeterminada.

Otro punto importante que menciona el autor la fecundación asistida con la participación de un tercero (heterologa) la filiación se determina a beneficio ya sea del varón o la mujer que, sin haber contribuido con sus gametos autoriza a su pareja para que posteriormente al nacimiento asumir la paternidad o maternidad del nacido; con relación se crea la separación entre la maternidad y paternidad genética y la filiación prescrita por ley (p, 3).

El contrato de maternidad subrogada

Concepto del contrato

“El contrato en términos generales, el acuerdo entre dos o más partes relacionado con un objeto de interés jurídico. Su finalidad consiste en crear, modificar, regular o extinguir relaciones obligatorias y constituye el acto jurídico plurilateral por excelencia” (Cárdenas, Arias, Martínez 2006, p 15).

Con respecto al contrato es un acuerdo de voluntades, donde participan dos más personas, dirigido a crear obligaciones entre ellas; el cual debe cumplir con ciertos requisitos para su validez.

El contrato de maternidad subrogada

Es la declaración de voluntad de quienes intervienes (los padres bilógicos y madre subrogante), en esta técnica está encaminada de una manera u otro a la producción de efectos en el derecho. De allí que se concrete en el mundo a través del contrato, el cual se asume

como el instrumento mediante el cual se declara una voluntad capaz, consciente y lícita. En ese sentido la gestación por sustitución de vientre, solo existe la posibilidad en la medida que exista mutuo acuerdo de las partes que intervienen, el cual es considerado un contrato en sentido jurídico, del cual emanan obligaciones (Pinzón, Rueda y Mejía, O, 2015, p. 96).

Elementos esenciales del contrato aplicables a los contratos aplicables de gestación por sustitución de vientre

La capacidad. -Considerado como primer elemento para que un contrato sea válido, se refiere a la capacidad de la persona para adquirir derechos y obligaciones; en este tipo de contrato debe evaluarse la capacidad de las partes que interviene, como una capacidad legal o de ejercicio; es decir deberá existir parámetros absolutos sobre quienes pueden acceder a ella. Como sucede con la figura de adopción.

- Consentimiento. - para la celebración de este tipo de contrato debe existir el consentimiento de manera voluntaria y libre; para ser voluntaria las partes ha de ser consciente, asimismo debe ser declarado por escrito, con el fin de evitar ambigüedades, esto con lleva el requisito adicional de solemnidad. Debe existir un consentimiento informado que debe manifestar la mujer gestante par que se practique la técnica reproductiva adecuada.
- La causa lícita. - con la finalidad de determinar la voluntad de obrar, es decir el fin adonde se dirige, las causas responden por se contrataron las partes, verificar que no contradiga la moral y las buenas costumbres, en ese sentido, no puede adolecer de nulidad estos contratos por ilicitud, porque no existe una ley que expresamente lo manifiesta.
- Objeto lícito. - este tipo de contrato, no se trata del negocio jurídico cuya finalidad sea la compra de un niño, asimismo se determina si la capacidad reproductiva de una mujer puede ser objeto de una negociación (pinzón, Rueda, Mejía, p 99- 105).

Por otro lado, algunos autores cuestionan la validez del contrato de la maternidad subrogada, el cual se inicia con un contrato, la mayoría de veces es onerosa, la mujer aceptar llevar el embarazo a un niño, pero no acepta ser la madre legal del mismo, una vez que la madre subrogada da a luz, entrega al niño a la mujer que pretende ser madre legal del mismo. Respecto a su naturaleza jurídica se aduce un contrato de compra – venta, de alquiler, donación, locación de servicios, etc. En la actualidad, lamentablemente este tipo de acuerdo

se lleva a cabo con un fin mercantilista, cuyo único fin es el lucro, dado que la pareja que recurre a ese procedimiento paga grandes cantidades de dinero, con la desesperación de suplir su necesidad de procrear y ser padres. Sin embargo, hay casos en los que la madre sustituta sin fines de lucro (con fines altruista), su único objetivo principal es ayudar a aquellas parejas que no han podido convertirse en padres.

La legalidad de este tipo de contrato, ha sido cuestionado por varios juristas nacionales e internacionales, los fundamentos principales que cuestionan la legalidad de este acuerdo, son los siguientes: si bien podría darse el caso que estemos ante un agente capaz y el objeto es física y jurídicamente posibles, su fin lícito, Asimismo algunos autores cuestionan que no puede ser posible los caracteres de la madre biológica y la madre legal; contravienen las normas naturales de la filiación; es un fraude a la institución de la adopción, principalmente debemos dejar en claro que los seres humanos no pueden ser objeto de venta o de donación, el código civil español especifica que las personas presentes o futuras, no pueden ser objeto de contrato (Calderón, 2008 p 1).

El contrato de subrogación es una de las piezas más importantes de cada proceso de subrogación. El contrato guía el viaje completo de la maternidad subrogada, que detalla claramente los derechos, roles y responsabilidades de cada parte antes, durante y después del embarazo.

Redacción y Negociación del Contrato de Subrogación

El acuerdo de subrogación debe ser un esfuerzo de colaboración, con cada parte y sus respectivos abogados contribuyendo a los términos que se incluyen.

Según Gudel (2001) expresa que:

[...] En general, los futuros padres trabajarán con su abogado para redactar el contrato inicial, que luego se enviará a la madre sustituta y su abogado para su revisión. La madre sustituta trabajará con su abogado para garantizar que sus peticiones e intereses estén representados, hacer los cambios necesarios y enviarlos de vuelta al abogado de los padres previstos (p.219).

Los dos abogados continuarán negociando el contrato hasta que todos estén contentos con los términos que se incluyen. Los contratos pueden entonces firmarse, y los padres previstos y el padre sustituto seguirán adelante con los procedimientos médicos.

Es importante que los padres previstos y el sustituto de cada uno tengan sus propios abogados para negociar el contrato. Los abogados actuarán como aliados de cada parte, representando los intereses de sus clientes y asegurando que el contrato final sea justo y equilibrado. Sin

abogados, los futuros padres y el sustituto tendrían que negociar directamente, lo que puede ser estresante y perjudicial para su relación, y parte del lenguaje puede no mantenerse en los tribunales (Hein Kotx y Dennis, 2002, p.321)

El contrato debe completarse y firmarse antes de comenzar cualquier procedimiento médico. Es necesario proteger a todas las partes durante el proceso médico, y la mayoría de las clínicas de fertilidad no realizarán los procedimientos médicos del suplente hasta que el contrato esté en vigencia.

Los peligros de los contratos independientes

Algunos padres sustitutos y futuros piensan que sería más conveniente simplemente descargar una plantilla de contrato de subrogación en línea. Si bien hay muchos sitios web que ofrecen descargas gratuitas de ejemplos de contratos de subrogación, nunca es aconsejable intentar el acuerdo de subrogación sin la representación legal y el abogado adecuados.

De acuerdo a Holmes (2004) expresa:

[...] Los contratos de maternidad subrogada que se encuentran en línea tienden a ser miopes y genéricos. Por lo general, no representan las necesidades y circunstancias individuales de cada parte, y ciertamente no cubren todos los posibles resultados y variables que podrían afectar el curso del acuerdo de subrogación (p.111)

Esto puede conducir a consecuencias legales extremas, así como a una mayor posibilidad de disputas y malentendidos entre el padre sustituto y los futuros padres. Sin un contrato legal sólido, virtualmente no existe protección para el sustituto, los padres previstos o el niño.

El objetivo a través de cada proceso de subrogación debe ser, en última instancia, proteger al bebé y sus mejores intereses. Si bien el proceso legal puede parecer desalentador, vale la pena dedicar el tiempo y el esfuerzo necesarios y trabajar con un abogado experimentado que pueda crear un contrato sólido de subrogación legal (Agarwal, 2010, p.316).

Validez del contrato de la maternidad subrogada

Según Rodríguez, y Martínez (2012) con respecto al contrato de maternidad menciona al respecto:

[...] como un acuerdo por medio del cual una mujer acepta quedar embarazada mediante un procedimiento de inseminación artificial, para que luego, una vez que se lleva a cabo el nacimiento del bebé a la persona que dono el espermatozoide y su pareja, cesando a los derechos que la ley brinda con el recién nacido, en contraprestación, por lo general, de por medio de compensación dineraria” (p2).

Es un acuerdo de voluntades entre la madre biológica y la mujer sustituta, quien llevara a cabo el embarazo que deciden firmar contrato, con la condición al nacimiento del menor será entregado a la madre biológica.

Por otro lado, ilustres juristas Espinoza, Y Bosseret, mencionan al respecto.

[...] Establecen que la maternidad subrogada a título gratuito sería lícito y que, si se podría regular en nuestro ordenamiento jurídico, debido que se estaría cumpliendo con la finalidad, de brindarle una familia a aquella mujer diferentes motivos no pueden tener hijos. No convirtiendo en una situación en algo inusual sin que exista un fin económico de por medio u fin económico, conceptualizando al niño como una mercancía (2008, p1).

Los juristas, desde su punto de vista sobre la maternidad subrogada, opinan que se lleve a cabo el procedimiento de manera gratuita sin una contraprestación dineraria, debido a ese requisito cumpliría con la finalidad lícita, cumpliendo con los requisitos del acto jurídico del Art. 140 del Código Civil. Pero desde mi punto de vista, es una forma de evadir los problemas, no podemos tildar de jurídicamente imposible, a algo que en realidad es posible, el menor que nazca a consecuencia del vientre de alquiler no es nulo, debe contar con una filiación y ser protegido jurídicamente, de ninguna manera debe ser afectado por una mala aplicación de convenios, debido que es protegido por el Derecho.

En 1987, el Tribunal Superior de Nueva Jersey confirmó un acuerdo de subrogación, quitó todos los derechos de los padres o de visita a la madre sustituta y permitió que los padres intencionados adoptaran legalmente al niño. Un año después, la Corte Suprema de Nueva Jersey revocó la decisión del tribunal inferior, anuló el contrato, anuló los derechos de adopción de los futuros padres y restableció algunas visitas y derechos de los padres del padre sustituto.

En un momento así, tal artículo adquiere una gran importancia que discute si el acuerdo de subrogación está justificado. Este documento examinará las dimensiones si una mujer puede y debe firmar un acuerdo de subrogación. Un contrato de subrogación puede ser iniciado por una mujer.

Una mujer puede estar más lejos, una mujer casada o una mujer soltera. El "Acuerdo de Subrogación" es un acuerdo entre el padre propuesto y el Representante, que expresa su necesidad y deseo totalmente voluntario de optar por la Técnica Reproductiva Asistida de la Subrogación, mediante la cual la madre sustituta deberá asumir y gestar el embrión de los Padres Futuros. al proceso en el que una mujer está impregnada artificialmente en nombre

de los padres que tienen la intención. A veces se trata de esperma del donante, otras veces es del padre encargado. A veces, el embrión se trasplanta de la madre intencional.

Fabre (2006) "Acuerdos" generalmente significa la reunión de mentes, es decir, las partes de un acuerdo entendiendo la intención del otro al momento de celebrar el acuerdo y existe una sincronización total de pensamiento y acción. Dado que no existe una ley específica con respecto a la Subrogación o la Técnica de Reproducción Asistida en la India, el 'acuerdo de la Subrogación' es la única base que gobierna a las partes en la Subrogación.

Por lo tanto, se espera que los futuros padres presten atención para tener un acuerdo perfecto en su lugar, para que el acuerdo de subrogación no sea anulado o anulable en el tribunal de justicia. Como en cada acuerdo, cada parte de un acuerdo de subrogación debe expresar su propósito y situaciones, la necesidad de la subrogación, el libre albedrío del sustituto, los detalles sobre el sustituto y los términos en los que la madre sustituta acuerda gestar al niño, etc.

Blyth R. (2009), La práctica de alquilar un útero y tener un hijo es como tercerizar el embarazo. El negocio de este comercio se estima en alrededor de \$ 500 millones y el número de casos de subrogación está aumentando a un ritmo enorme en la India. Ergun C., (2003) Antes de profundizar en la legitimidad o validez de dicho contrato, es importante determinar la respuesta a una pregunta muy relevante: ¿a quién pertenece el cuerpo de una mujer? ¿Es el marido, el estado o la mujer ella misma? A raíz de la modernización de la autonomía individual y la planificación familiar, el uso de métodos anticonceptivos ha otorgado a las mujeres el control sobre su cuerpo: la capacidad de decidir cuándo y con quién se casa y cuántos hijos quiere (Emily J. 2001, p.117)

Por lo tanto, incluso si se presume que una mujer tiene el derecho exclusivo sobre su cuerpo, la anticoncepción ha roto la antigua tradición en la que se realizaba el matrimonio para satisfacer la necesidad de la procreación. Un punto de vista feminista alternativo, quizás más matizado, puede vislumbrar el embarazo sustituto como una empresa moral comunitaria, con una relación respetuosa entre la madre gestacional y la futura madre, reconociendo que cada uno tiene un compromiso con el niño anticipado (Elly Teman 2010, p.188).

Los tribunales fueron testigos de varias luchas legales iniciadas por mujeres lesbianas y mujeres solteras para reconocer su derecho a ser madres. En esta lucha hubo varias victorias impresionantes y algunos reveses. Por lo tanto, el Tribunal Supremo dictaminó en 1996 que la regulación que limita el derecho de una mujer soltera a recibir tratamiento de fecundación

in vitro colisiona con el derecho de esta última a la igualdad y, por lo tanto, es nula (Nandita .2011, p.245)

El segundo es cuando una mujer casada entra en un acuerdo sustituto. En tal situación surgen las siguientes situaciones: en primer lugar, si la mujer no obtiene el permiso del marido y acepta convertirse en madre sustituta, ya sea entablando una relación sexual directa con la parte contratante o mediante tecnología de reproducción asistida, esencialmente comete un acto de adulterio que invita a la responsabilidad penal bajo S 497 del Código Penal indio (Srivastava, L. 2010, p.221).

Por otro lado, incluso si ella toma el consentimiento de su esposo y se realiza un contrato de subrogación, el contrato en efecto viola las políticas públicas. Según Avtar (2005), el apego a los sentimientos, no las obligaciones con los principios universales, sirven como fundamento de la moralidad. El objetivo de la moralidad no es la delineación de los derechos, sino la búsqueda de la armonía social. (Avtar S. 2005, p.514).

EL principio superior del niño

El interés superior de del niño se define como la potenciación los derechos a la integridad física y psíquica de cada uno de los niños y niñas, con la finalidad de lograr su desenvolvimiento y desarrollo de su persona en un ambiente beneficioso y sano, con el fin primordial el bienestar general del niño o niña. Imponiendo sobre cualquier situación paralela al cual se tenga que decidir (López, 2013, p .55).

Por otro lado según Valdez, C (2014) define al principio del interés superior del niño:

“Como un conjunto de acciones y procesos tendientes de garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permiten vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible a niñas y niños”. (pág. 480)

El interés superior del niño son hechos y actividades dirigidas a respaldar un bienestar tanto físico y psicológico del menor, que la autoridad competente al momento de tomar una decisión relacionado con el menor, lo realizan pensando en ellos.

El interés superior del niño en el marco de la convención Internacional sobre los derechos del niño

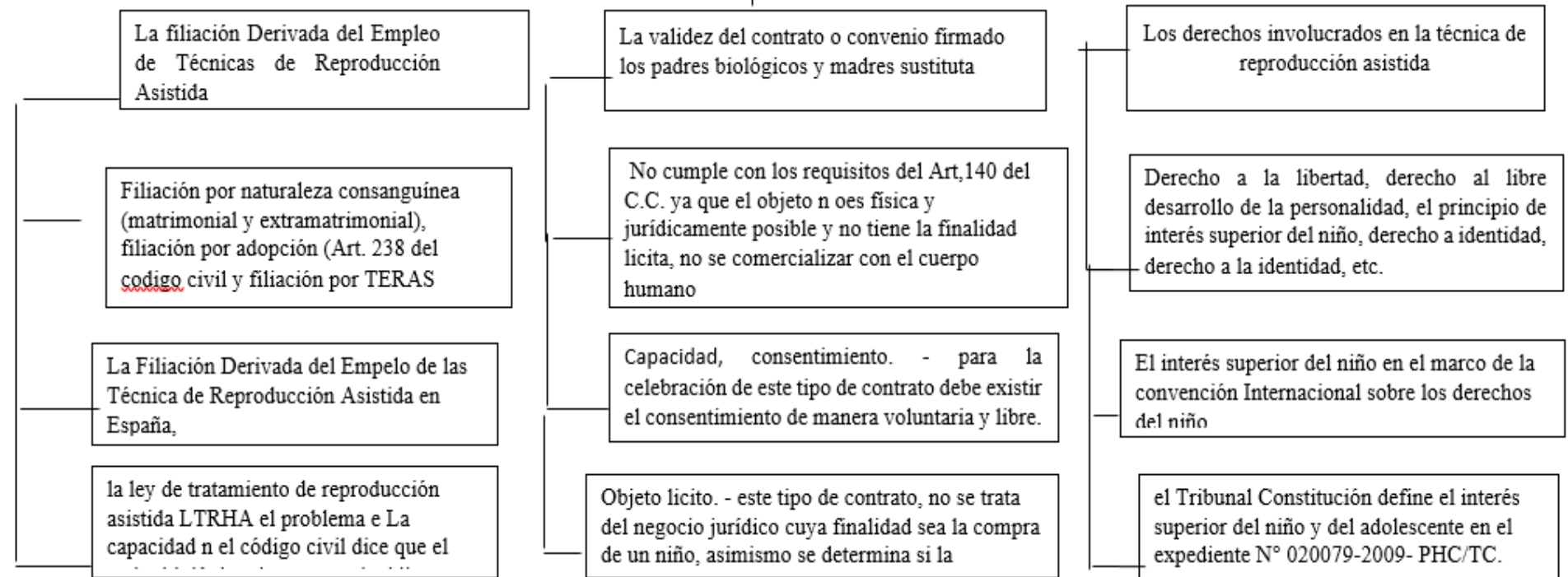
Según la Convención Internacional sobre los derechos del niño, su aprobación en 1989 sobre los derechos del niño la culminación de un proceso paulatino de reconocimiento y protección del derecho de niño al ser desarrollado durante el siglo xx. El estudio comparado el desarrollo de los derechos de los niños en distintos sistemas jurídicos revela una característica uniforme. La identificación del derecho de los niños ha sido de avance paulatino donde primer momento eran ignoradas por el derecho meramente jurídicamente protegidos sus facultades, a la medida que pasa el tiempo para avanzar este proceso donde el interés del niño debía considerarse como un interés que debía ser públicamente, por consiguiente, jurídicamente protegido.

Jurisprudencia

Finalmente, el Tribunal Constitución define el interés superior del niño y del adolescente en el expediente N° 020079-2009- PHC/TC. Haciendo mención la Convención sobre los derechos del niño en su artículo 1 y 3 menciona que todas las instituciones tanto publicas y privadas, instituciones de bienestar, deben tener prioridad a que se atenderá el interés superior del niño; que el Estados se responsabilicen a salvaguardar el cuidado y la protección necesarias para su bienestar tomando en consideración los derechos y deberes de sus progenitores. Asimismo, otro punto importante que señala la convención sobre los derechos del niño, considera niño a todo ser humano menor de 18 años de edad; donde señala en sus principios 7 y 8 que el interés superior del niño debe ser principio rector de quienes poseen el compromiso de educación y la tutela; ese compromiso lo poseen el primer lugar sus padres, el niño en todas las situaciones, representar la prioridad que reciban protección y auxilio.

Las Consecuencias Civiles

Las consecuencias que conlleva la maternidad subrogada relacionado al derecho civil son:



Maternidad Subrogada

Concepto de subrogación

“Conforme al autor, la subrogación evoca la idea de sustitución o reemplazo de una cosa por otra. De esa forma la subrogación puede ser personal o real” (Ramos, 1999, p.360).

Por define otro lado según Cabanellas, (2011) en libro titulado diccionario jurídico elemental, define la subrogación como:

“sustitución o colocación de una persona o cosa en lugar de otra. Ejercicio del derecho de otro, por remplazo del titular, adquisiciones de ajenas. Obligaciones, en idéntica situación, en lugar del anterior obligado” (p, 372).

Consiste en reemplazar a una mujer, en el ejercicio de su actividad, en su lugar de puesto.

Concepto de maternidad según la doctrina

Respecto a la maternidad consideran los autores citados, como un estado de una mujer la verdadera madre del hijo que ante resto de personas es considerada como verdadera madre; asimismo es un hecho material capaz de prueba directa. La maternidad es el soporte no solo de la natural sino también de la filiación legítima (Meneses, Corcho y Zambrano, 2006, p. 30).

Concepto de maternidad subrogada

La maternidad subrogada con un tema polémico y controvertido de las técnicas de reproducción asistida, debido a que engloba problemas de carácter jurídico y ético; esta figura conocido también maternidad subrogada o vientre de útero, se da cuando una mujer da su consentimiento de llevar el embarazo, con la finalidad que después del parto entrega al niño a los padres biológicos (Gómez, 1993, p.197).

Por otro lado, según Meneses, Corcho y Zambrano; definen que la mujer que lleva el embarazo y que da a luz no aporta a todo este proceso no aporta sus debido a que no es productora de ese ovulo fecundado algunos autores considera que tipo pude ser considerado jurídicamente valido, por cunado la mujer gestante no aporte el material genético, por lo tanto, el objeto del negocio ya no sería el feto o embrión sino la fuerza biológica de la mujer, intelectual y su fuerza de trabajo (2006, p.30).

La maternidad subrogada es etapa en el cual una mujer alquila su vientre, para llevar acabo el embarazo del bebé hasta su nacimiento. Una vez que nace el menor será entregado a la

pareja, y la madre sustituta debe renunciar todos sus derechos sobre le bebe, ya sea a cambio de una compensación económica, o de manera altruista.

Una de las principales razones que llegar a acceder una pareja a esta opción es infertilidad o por una deficiencia o ausencia de útero (Reuter, 2009, p. 2).

Análisis del derecho constitucional

La maternidad subrogada o vientre de alquiler afecta los derechos constitucionales, derecho fundamental a la identidad, de conocer su pasado para defender su identidad, derechos a tener un nombre propio, permitiéndole su identificación e individualización. Asimismo, afecta también el principio de interés superior del niño, cuando las autoridades toman decisión con respecto a los niños lo hagan pensando en su bienestar físico y psicológico.

Marco histórico de la maternidad subrogada

La historia surge por primera vez en el 2000 A.C. Sara no podía dar hijos a su esposo Abrahán porque tenía problemas de infertilidad y pensó “quizá pueda tener hijos a través de Agar” una sierva egipcia, la entrego como mujer a su esposo Abrahán, fruto del cual se concebido un hijo al cual criarían como propio (Varsi, 2013, p .433).

Por otro lado, en la civilización Sumeria en Mesopotamia fue implantada la subrogación en este reino, se consideraba una práctica consentida y legal. El rey Hamurabi, estableció cuando una mujer era infértil, es decir no podía concebir, le entregaría una esclava al marido con la finalidad de poder tener un hijo varón. Antiguamente esta práctica fue muy concurrida, muchos faraones concebían hijos con las esclavas, asimismo también fue practicada en Roma y Grecia (Vargas, 2013, p5).

Modalidades o formas de la gestación por sustitución

En este sentido Rubio y Torrellas sostiene al respecto:

[...] La gestación por sustitución posee distintas modalidades engloba dos grandes tipos. La maternidad subrogada tradicional, el cual consiste la madre sustituta es madre genética, en esta modalidad es quien aporta su ovulo, para llevar acabo el embarazo. Por otro lado, la maternidad subrogada gestacional que no aporta material genético, y por tanto no es madre genética (2012, p.16).

Según el autor distingue dos tipos de modalidades de maternidad subrogada, primer caso mujer aporta su ovulo, en segundo caso cuando la madre sustituta, no aporta el material

genético (ovulo) para llevar acabo la gestación, la misma que no será considerado madre genética.

Por otro lado, según el autor Varsi, sobre las formas de la maternidad subrogada, considera que hay innumerables formas de realizarse.

Madre portadora

Para Zuta (2018) menciona que en este caso se utiliza el material genético de la pareja que quiere concebir, por lo tanto, la madre sustituta solo colabora con llevar la gestación.

Madre sustituta

Conforme al profesor de derecho genético, Varsi (2013) con respecto a la madre sustituta señala:

“En este caso la mujer ni genera óvulos ni puede gestar, es decir, hay deficiencia ovárica y uterina por lo que debe buscar una mujer que cumpla con dichas funciones que permita ser fecundada y termine el proceso de la gestación” (p, 443).

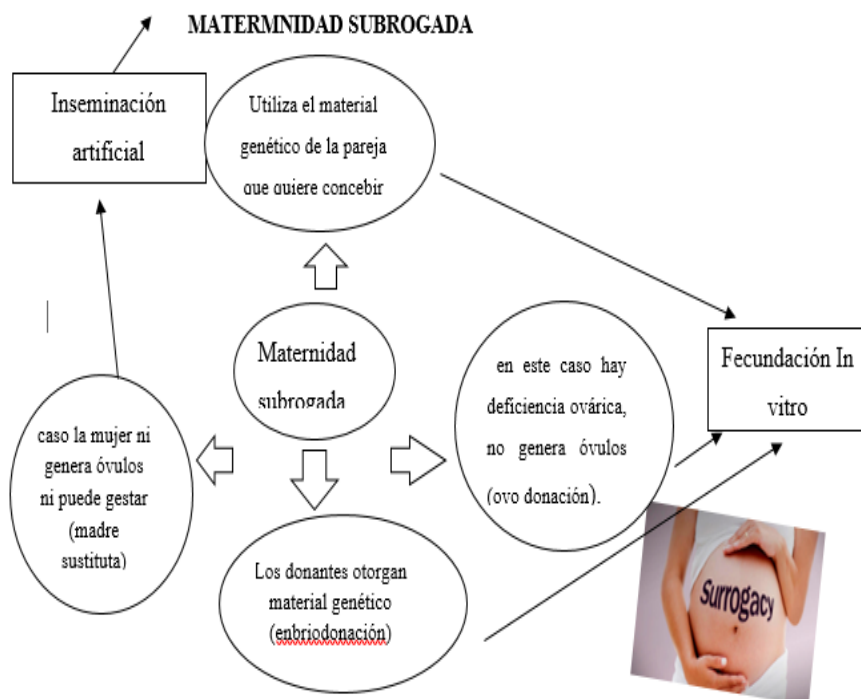
Con respecto a la definición del autor sobre la madre sustituta, la mujer no puede producir óvulos y tampoco puede procrear por una deficiencia en el útero, porque es necesario que una tercera persona (mujer) conlleve la gestación.

Ovo donación

En esta modalidad el ovulo ha sido donado anónimamente y es fecundado por material genético del hombre que busca tener un hijo (zuta, 2018).

Embriodonación

Asimismo, Varsiet. Menciona al respecto de la embriodonación, se da cuando mujer no genera óvulos y tampoco puede llevar el embarazo (existe una deficiencia en el útero y en el ovario), en caso de los varones que sufren de infertilidad para es necesario encontrar un cedente de espermatozoides (2013. P 445).



Recuperado de: <http://www.elzuanche.org/2017/08/11/>

estación-por-sustitución -yo-maternidad subrogada-vientres-de-alquiler/

Legislación Actual en el Perú

En la actualidad el Perú no cuenta con un ordenamiento que regule la maternidad tampoco lo prohíbe expresamente. Existe la ley general de salud N° 26842 en su artículo 7 ordena una negación tacita respecto a esta práctica mencionando los siguientes términos:

Que toda persona ante una infertilidad tiene derecho de recurrir, al procedimiento de la reproducción asistida, siempre que cumpla con condición que la madre genética sea la misma que la madre gestante, asimismo menciona para llevar a cabo la reproducción asistida, tiene llevarse a cabo previo consentimiento y por escrito por los padres biológicos (Estrada, 2014, p.17).

Asimismo existe un proyecto de N° 2839/ 2013- CR Presentado por el congresista Vicente Antonio Zevallos Salinas, con fecha 30 de octubre del 2013 con la finalidad de modificar el artículo 7 de la ley general de salud N° 26842. Ante esos vacíos el autor se plantea varias preguntas que son: que sucede cuando la madre subrogante una vez nacido el bebe se arrepiente ya no quiere entregar al bebe a los padres biológicos, que sucede producto de ese procedimiento cuando el niño nace con una enfermedad o discapacidad, que ocurre en caso de nacimiento múltiple, es decir, producto de ese procedimiento nacen más de un bebe, que derecho tiene el menor ante esta situación, ante esas incógnitas el autor considera que dicha

figura debe ser regulada para evitar abusos y prevenir problemas que puedan surgir en el proceso y prestar apoyo las partes involucradas (p, 5).

Maternidad Subrogada en Jurisprudencia Nacional

El primer caso de maternidad subrogada resuelto por la Corte Suprema de justicia. CASACION N° 563. 2011 LIMA, se llevó a cabo el 6 de diciembre del 2011, su importancia radica en el precedente por ser un tema delicado la figura de maternidad subrogada, se trata del caso de un matrimonio de la señor G. S y doña D.F.P.Q quienes encargaron a una mujer, para llevar acabo la gestación, para ello pagaron una suma de dinero \$ 18.900 a la subrogante; pero tras el nacimiento del bebe la filiación materna se inscribió a favor de la madre subrogante y la filiación paterna en nombre de su conviviente, por consiguiente el padre biológico no constaba como padre legal, dad las circunstancias el comitente resultaba siendo el tío del menor, debido que la madre subrogante debido es familiar del comitente. A nueve días después del parto la menor fue entregada a los cónyuges contratantes las mismas que iniciaron un proceso de adopción para obtener la filiación a favor, la madre subrogante y su pareja se arrepiente al terminar el proceso a renunciar con la adopción, n primera y segunda instancia se declaró fundada la demanda de adopción, como consecuencia la madre portadora y su pareja interpone un recurso de casación. La corte suprema valoro que todas las causales no tenían sustento, y se pronunció que procedía la adopción porque la paternidad que figuraba en la partida del menor esto acreditaba que era el padre legal de la niña, asimismo determino que existía el interés superior de la menor a tener una familia y el derecho de los padres recurrentes a ejercer la patria potestad. El tribunal sostuvo que la menor a su corta edad no puede ser arrancado del seno, familiar sería difícil y lesivo, por ello declaro infundado el recurso de casación (Moran, 2011, p. 1- 2).

Por otro lado , encontramos el expediente N° 06374- 2016,con fecha 21 de enero del 2015 emitido por el Quinto Juzgado Civil Especializado en lo Constitucional, en un proceso de Amparo; el caso relata de los cónyuges Nieves Ballesteros contrajeron alianza, pero ante las repetidas de lograr el embarazo por parte de su esposa, acordaron a recurrir a las técnica de reproducción asistida, en específico para practicar la técnica del útero subrogado; por fecundación In vitro, para lo cual contaron una donante de ovulo anónimo y con la aceptación de la pareja subrogante transfirieron dos embriones fecundados a útero de las Sra. Rojas. Luego los señores nieves iniciaron dos procedimientos la rectificación del acta de

nacimiento de los menores y que la señora Ballesteros se le declare como madres de los menores, ante ello RENIEC declara improcedentes por los siguientes fundamentos: que la señora Ballesteros no acredita vínculo filial ni biológico aconsejándole que acuda a la figura de adopción; asimismo que carecen de representación de los menores y por no agotar la vía previa antes de recurrir al amparo; el juzgador declara fundada la demanda de amparo en mérito al interés superior de los menores declarando nula la resolución de la RENIEC, asimismo, ordena que se anulen las actas de nacimiento y que emita nuevas partidas de los menores.

Asimismo, encontramos un Expediente N° 4323- 2010 emitida por la Sala Civil Permanente, por un proceso de Nulidad de Acto Jurídico se trata de recurso de Casación interpuesto por PRANOR SRL (Instituto de Ginecología y Reproducción Clínica de Fertilidad Concebir) contra la sentencia emitida por la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de la CSJLN, con fecha 31 de agosto del 2010 lo cual revoca la apelada que declaró infundada la demanda de nulidad de acto jurídico y reformando lo declara fundada los siguientes argumentos: el recurrente alega su derecho de lograr una sentencia motivada, porque consideran que la sentencia tiene una indebida aplicación con relación a las TERAS sustentando que el Art. 7 de Ley General de Salud Prohibiría la Ovodonación, mas al contrario en el Perú no existe una norma que prohíba ese procedimiento al contrario el artículo mencionado pone una condición que la madre genética sea la madre gestante recaiga a la misma persona.

La sala concluye la Ovodonación no es un delito ni es ilícito, y como es legal el acuerdo suscrito es válido (procedimiento y consentimiento); también menciona resultado del procedimiento existe una niña que debe ser protegida, asimismo, hace una distinción entre la Ovodonación legal y la maternidad subrogada entendiéndose que esta no sería permitida por nuestro ordenamiento. (P1-25)

Maternidad Subrogada en el derecho Comparado

Jurisprudencia Costa Rica

Caso Artavia Murillo

Este caso emblemático que se resuelve a finales del año 2012, se da una ley que permite la Fecundación In Vitro en el año 2000 es declarado inconstitucional; La Corte declaró a Costa Rica responsable internacionalmente por haber vulnerado el derecho a la vida privada y familiar y el derecho a la integridad personal en relación con la autonomía personal, a la

salud sexual, el derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y tecnológico y el principio de no discriminación, consagradas en la Convención Interamericana.

“La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que la protección jurídica al concebido empieza a partir de la anidación del huevo o cigoto en el útero materno y no de la fecundación del ovulo por espermatozoide”. (Zuta, 2018).

Maternidad Subrogada en Argentina

En Argentina la maternidad subrogada, tampoco cuenta con una regulación en su ordenamiento de manera expresa, no obstante, es entendida como una práctica legal y legítima, la cual cuenta con varios fundamentos legales, jurisprudenciales y doctrinas que la avalan. (Rojas 2015 citado por Cadavid & Barrera, 2017, pg. 15).

En este aspecto, se han resultado las sentencias en base al bienestar del menor dejando un poco de lado el concepto que indica el Art. 242 del Código Civil Argentino “se entenderá por madre aquella que a luz”.

Art. 242: la maternidad quedara establecida, aun sin reconocimiento expreso, por la prueba del nacimiento y la identidad del nacido. La inscripción deberá realizarse a petición de quien presenta un certificado del médico u obstétrica que haya atendido el parto de la mujer que se atribuya la maternidad del hijo y la ficha de identificación del recién nacido.

Esta inscripción deberá serle notificada a la madre salvo su reconocimiento expreso, o que quien hubiese denunciado al nacimiento fuere del marido (Congreso de Buenos Aires, 1871).

Maternidad Subrogada en Colombia

En Colombia como algunos países de América Latina no cuenta con una legislación que regule sobre el tema, pero cuenta con la jurisprudencia T- 968 DE 2009, donde se reconoce que la maternidad subrogada es un contrato y por lo tanto está reconocida como una práctica legal. Según el ordenamiento colombiano no existe una prohibición expresa por la realización de tipo de convenios por otro lado, la doctrina según lo mencionado por el Art. 42- 6 de la Constitución Colombiana se puede practicar la subrogación, puesto que prevé que “los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derecho y deberes”; por lo tanto hace pensar como una práctica permitida jurídicamente. En la sentencia mencionada la Corte Constitucional indica que el vientre de alquiler o maternidad subrogada mediante este acto se permite el nacimiento de un niño que se encuentra sujeta a un contrato o convenio en el cual ceder los

derechos del recién nacido, se valora la voluntad procreacional de la mujer que quiso tener hijos y también en este caso madre sustituta no aporta sus óvulos, finalmente concluye después del parto la madre sustituta entregara al bebe a quienes asumieron gastos médicos y la compensación económica y refiere también que se haga una regulación exhaustiva

Maternidad Subrogada en México

El Estado de Tabasco fue uno de los primeros en regular a través de su Código Civil, la figura de la madre sustituta conocido también como maternidad subrogada, para efecto de esta investigación se consideró como contrato. No obstante el ordenamiento no especifica las descripciones esenciales de tales convenios, pero introdujeron modificación en su Código Civil en el libro de derecho de familia, donde mencionan que los cónyuges tienen el derecho de utilizar cualquier método de reproducción artificial para conseguir sus descendientes además, de manera puntual señala el empleo de este procedimiento por parte de una mujer sin el consentimiento de su marido de cualquier método humana artificial decaería en causal de divorcio. (Breña, 2012, p. 155).

Evolución legislativa de la reproducción Asistida en España:

Según Gonzales las tres modificaciones de la sobre TERAS en España:

La Ley 35/ 1988 de 22 de noviembre, sobre técnicas de reproducción humana asistida

Se llevó a cabo ante el nacimiento del primer bebe probeta en Reino Unido, se produjo con la finalidad de nuevas posibilidades ante la infertilidad e esterilidad, por ende, produjo una necesidad de regular este procedimiento, por eso se aprobó la ley 35/ 1988 sobre TRHA dando lugar que España como uno de los países en primera posición en cuanto al avance de reproducción asistida (Gonzales 2016, p. 11).

Así fue evolucionando se modificó la Ley mencionada por la Ley 457 2003, se reforma los Art. 4 y 11 de la anterior ley 35/1998 enfocando básicamente en la responsabilidad de los centros y usuarios para asegurar que dichos procedimientos se lleven a cabo efectivamente; instaurando límites con relación; que solo tres embriones podrían ser transferidos a la mujer en cada ciclo, con el propósito de evitar nacimientos múltiples que ponga en riesgo la salud del menor y de la madre.

Finalmente, la última modificación es la ley N ° 14/ 2006, en esta ley introducen un listado de técnicas de reproducción asistida que pueden practicarse, agregando en un anexo aquellas

técnicas que no fueron incluidas en la anterior ley y que actualmente son realizados: son la inseminación artificial, la Fecundación in Vitro y la transferencia intratubárica de gametos (Gonzales *et al.* 2016, p. 12).

Instrucción de 5 de octubre de 2010 de la Dirección General de los Registros del Notariado

Surgió en el 2005 a raíz de caso, de una pareja de españoles varones casados, solicitaron la inscripción en el Registro Civil del nacimiento de sus dos hijos gemelos nacidos por gestación por sustitución en California en el 2008. El especialista del Registro Civil Consular de los Ángeles, dictó un auto denegando dicha inscripción. Las partes en estos casos incoaron un recurso contra el mismo, ante el DGRN, el cual declara estimado mediante una Resolución en el 2009, ordenando la inscripción en el Registro Civil Consular.

La decisión del DGRN usando como base legal el Art. 81 del Reglamento Civil, pues considero que aunque en España sea nulo de pleno derecho el contrato de gestación por sustitución en base al Art. 10.1 de la Ley 14/ 2006 sobre TRHA, en caso de los procesos de filiación de los hijos nacidos por gestación por sustitución sea determinado por el parto, deja en claro que ninguno de esos preceptos era aplicable al caso; pues el punto de discusión era la posibilidad de inscripción en virtud de certificación registral extranjera podía acceder al registro Civil español; a lo que encargado resolvió que la gestación ´por sustitución no está expresamente prohibida en el derecho español, con el objetivo de proteger “el interés superior del menor”, se permitió que se inscriba en el Registro Civil español el nacimiento de los menores nacidos en el extranjero mediante la gestación por sustitución (Gonzales *et al.* 2016, p. 16-17).

La Regulación de la Maternidad Subrogada en el Ordenamiento Jurídico Español

Según Sánchez y Pineda sobre la regulación española mencionan:

[...] Que en el ordenamiento español se encuentra prohibida la figura de la técnica de gestación por sustitución, y así predice su nulidad de pleno derecho en el artículo 10 de la ley de técnicas de reproducción humana asistida, 14/2006, de mayo. La DGRN hizo pública una resolución en 2008 y una instrucción en el año 2010, que permite la inscripción en el Registro civil a los menores nacidos por maternidad subrogada, pero esto no es más que una serie de directrices que da la DGRN. Una simple resolución que no tiene carácter de ley, es decir, no tiene fuerza de ley [...], se van dando pasos poco a poco, hacia una regulación sobre esa técnica. (2015, p.11).

España también es un país que no cuenta con una regulación con la figura de la maternidad subrogada, pero cuenta con excepciones porque permite la inscripción de los menores nacidos por vientre de alquiler.

Por otro lado, la regulación de algunos países europeos la maternidad subrogada *derecho comparado* (2015). (ed) está permitido como Albania, Georgia Croacia, Holanda, Rusia, Reino Unido, Grecia y Ucrania, en la gran mayoría de países europeos está prohibida:

[...] En caso de Alemania, la única vía para poder reconocer la paternidad de un hijo proveniente de una mujer que no sea la esposa, es mediante el trámite de adopción y sobre el resto no podrán inscribir los hijos nacidos por sustitución o subrogación, pero en el año 2014 el Tribunal de Justicia Alemana concedió a una pareja de homosexuales como padres legales de un menor nacido por la técnica de vientre de alquiler (p, 8).

La Regulación de la Maternidad Subrogada en Alemania

En Alemania la ley de protección del embrión, en su artículo 1 menciona que aquella persona de trasladar a una mujer el ovulo de otra mujer, asimismo fecundara artificialmente óvulos con fines diferentes que a los de iniciar una gestación en la mujer que emana el ovulo; serán sancionados con pena privativa de libertad de tres años y una multa. De igual forma la ley de adopción prohíbe la práctica de la gestación por sustitución (Gonzales. 2016, p 20).

Los tribunales alemanes leyeron la Constitución alemana y el Código Civil alemán para prohibir todo tipo de subrogación frente a la política pública, aunque la legislatura alemana no ha prohibido expresamente la subrogación.⁸⁴ Al llegar a su celebración, el tribunal consideró que la ley alemana prohíbe a un ser humano hizo el sujeto de un contrato y prohíbe que un tercero sea utilizado con fines reproductivos. Además, el artículo 1 de la Constitución alemana protege la dignidad humana como inviolable y acusa a todas las autoridades estatales de otorgar respeto y protección a la dignidad humana.⁸⁵ Finalmente, el Código Civil alemán define a la madre como "la mujer que la dio a luz" (Emily J. 2001, p.241).

El embrión La Ley de Protección prohíbe la transferencia a una mujer de óvulos no fertilizados producidos por otra mujer (Sección 1 (1) no 1 de la Ley) así como la fertilización artificial de un óvulo para cualquier fin que no sea provocar un embarazo en la mujer de quien se originó el óvulo (Sección 1 (1) no 2 de la Ley). Con base en estos principios de derecho, el tribunal sostuvo que la maternidad subrogada no está permitida en Alemania.

Además, los tribunales alemanes han tomado medidas razonables para garantizar que no se reconozca a los padres sustitutos. Cuando las parejas alemanas contratan madres sustitutas en el extranjero y luego intentan llevar a esos niños a Alemania como ciudadanos alemanes, los tribunales alemanes han negado esas solicitudes. (Emily J. 2001, p.244).

Sin embargo, en vez de negar la condición de niños por completo, el procurador general alemán y los tribunales han permitido a las parejas adoptar a los niños a través de la Agencia de Recursos de Adopción Central.⁸⁸ Al permitir que las parejas adopten formalmente a sus hijos sustitutos antes de incorporarlos al país como ciudadanos, Alemania se ha adaptado a las necesidades de los niños y las familias al tiempo que mantiene su prohibición absoluta de contratos sustitutos (Emily J. 2001, p.244).

La subrogación también está prohibida en Austria, donde la ley sobre este tema es comparable a la de Alemania. Austria rechaza la división de la maternidad entre una madre genética y una madre portadora, que es el caso en la FIV con donación de óvulos y subrogación.

La Regulación de la Maternidad Subrogada en Canadá

La maternidad subrogada en Canadá está permitida con la finalidad altruista, es decir la madre subrogante no debe recibir una compensación económica, así los futuros padres tengan la intención de compensar económicamente, bastara que pagan los gastos que se ocasionaron en durante el embarazo y el parto. Por otra parte, la legislación canadiense permite la maternidad subrogada tantas personas extranjeras y ciudadanos canadienses, también en parejas heterosexuales y homosexuales sin importar si son casados o convivientes. Asimismo, la legislación sobre reproducción asistida de Canadá en el apartado 6, establece las siguientes prohibiciones: El pago por maternidad subrogada, la edad mínima de la mujer que va llevar la gestación, la validez del acuerdo (Rodrigo. 2017, parr.12).

La Regulación de la Maternidad Subrogada en Francia

Francia ha dado un paso más allá de la posición de Alemania para garantizar que la maternidad subrogada se prohíba mediante la modificación de su código civil para prohibir específicamente todos los acuerdos de subrogación. Desde 1994, el Artículo 16-7 del Código Civil simplemente establece, "Todos los acuerdos relacionados con la procreación o gestación en a cuenta de un tercero es nula."⁸⁹ Antes de eso, la Cour de Cassation, la corte más alta de Francia, dictaminó que la subrogación era contraria al principio de la no

comercialización del cuerpo humano⁹⁰ y al Artículo 1128 del código civil, que establece que solo las cosas de naturaleza comercial pueden ser objeto de convenciones (Avtar ,2005, p.219).

En abril de 2011, en tres instancias diferentes, la Cour de Cassation sostuvo que las actas de nacimiento de los hijos de madres sustitutas en California y Minnesota no podían transcribirse en el registro civil francés: su filiación no podía ser reconocida en la legislación francesa, como subrogación los acuerdos son contrarios al orden público. La Cour de Cassation sostuvo que la denegación de la transcripción no violaba el derecho a la vida familiar ni el interés superior del niño.

Dos de estos casos están ahora pendientes en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos⁹³. Los demandantes alegan que estas decisiones violan el artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (derecho a la vida privada y familiar) y son contrarias al interés superior del niño. Sin embargo, la situación de facto de estas dos familias es reconocida: es decir, mientras que los niños no son reconocidos como hijos de la pareja comisionada, no obstante, viven en Francia con sus padres sociales al igual que cualquier otra familia (Avtar S. 2005, p.219).

La situación de facto se reconoce administrativamente: reciben los mismos beneficios familiares y las mismas reducciones de impuestos que todos los demás, y tienen seguridad social. Además, no son apátridas⁹⁴ y su filiación se reconoce en los Estados Unidos. La negativa a transcribir la filiación es uno de los únicos medios, y el más efectivo, para disuadir a las personas de recurrir a una madre sustituta en el extranjero, en violación de la ley y las políticas públicas francesas. Esto tiene como objetivo proteger la dignidad humana y los derechos de las mujeres y los niños. (Avtar, 2005, p.225)

Hay otra situación en la ley francesa en la que la filiación puede no ser reconocida: en caso de incesto. En caso de incesto, si se establece la filiación con uno de los padres, está prohibido establecer la filiación con el segundo padre por cualquier medio (Artículo 310-2 del código civil). Esto está destinado a proteger el orden público y la moral y disuadir a las personas de tener ese tipo de relaciones sexuales. En abril de 2012, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos reconoció "que las relaciones sexuales entre hermanos podían dañar seriamente las estructuras familiares y, como consecuencia, la sociedad en general" y unánimemente sostuvo que la responsabilidad penal por incesto no violaba el Artículo (Avtar. 2005, p.227).

La Regulación de la Maternidad Subrogada en Suiza

En Suiza, la subrogación está expresamente prohibida por la Ley Federal de Reproducción Médica Asistida, que modificó la Constitución.⁹⁶ La Constitución regula las técnicas y condiciones de la asistencia médica en la concepción y específicamente prohíbe la maternidad subrogada en el Artículo 119, que dice: "La donación de embriones y todas las formas de maternidad subrogada son ilegales ". El artículo 31 de la Ley establece el castigo para los involucrados en la maternidad subrogada al afirmar que " [una] persona que utiliza una técnica de reproducción asistida en una madre sustituta será responsable a una pena de prisión o una multa ", y " a misma pena se aplicará a cualquiera que actúe como intermediario para la maternidad sustituta " La prohibición expresa de subrogación de Suiza demuestra la postura estricta de que el país se ocupa de cuestiones de ética reproductiva. (Agarwal, H. 2010, p.57)

La Regulación de la Maternidad Subrogada en Italia

Antes de 2004, Italia no tenía ninguna ley o regulación con respecto a su postura sobre la reproducción médicamente asistida, incluida la maternidad subrogada. Según la sección de Reproducción Humana del Oxford Journal, el Parlamento italiano promulgó la Ley 40/2004 para regular mejor las técnicas de reproducción asistida médica (Agarwal, H. 2010, p.216). Específicamente, la ley de 2004 prohíbe la subrogación y establece que "todos los contratos con madres sustitutas, que requieren que la madre sustituta el consentimiento a la adopción por un tercero del niño después del nacimiento y para facilitar la transferencia de la custodia de los hijos es nulo según el Código Civil italiano (1942, art.1325), porque la ley los considera como contrarios a las políticas públicas. "100 Italia se unió a la lista creciente de países europeos que imponen normas estrictas sobre los procedimientos que implican la reproducción humana (Agarwal, 2010, p.218).

La Regulación de la Maternidad Subrogada en Reino Unido

Algunos países como Bélgica, los Países Bajos y Dinamarca toleran la maternidad subrogada y en ocasiones establecen condiciones estrictas. Todos ellos prohíben la subrogación comercial y niegan la exigibilidad a los acuerdos de subrogación. La filiación puede ser reconocida solo a través de la adopción. Solo dos países de la Unión Europea reconocen expresamente la subrogación: el Reino Unido y Grecia. En Grecia, se puede dictar una orden judicial, en condiciones estrictas, antes del nacimiento. Esto plantea preguntas sobre el

derecho de la madre sustituta a retirarse del contrato, especialmente después del parto y el derecho del niño a acceder a información sobre su origen (Marcia, 2002, p.228).

El Reino Unido acepta la maternidad subrogada desde 1985 y modificó su derecho de filiación a este respecto. La Ley de Fertilización Humana y Embriología de 2008 permite a las parejas que desean tener hijos a través de un sustituto obtener la paternidad legal a través de una orden parental que modifica el certificado de nacimiento. El tribunal debe asegurarse de que la madre haya dado su consentimiento libremente, más de seis semanas después de dar a luz. Si la madre sustituta cambia de opinión, no se le puede obligar a entregar al niño: "Ningún acuerdo de subrogación es ejecutable por o contra cualquiera de las personas que lo hacen", de acuerdo con la Sección 1A de la Ley de Arreglos de Subrogación, modificada por la Fertilización Humana y Embryology Act 1990. (Marcia J., 2002, p.228)

La Sección 54 de la Ley de Fertilización Humana y Embriología de 2008 establece los requisitos o criterios que los padres contratantes deben cumplir para obtener una orden parental. La Sección 59 de la Ley permite un "pago razonable", que significa "un pago no exceder los costos del cuerpo razonablemente atribuibles a la realización del acto, "para ser pagado a una madre sustituta por llevar al niño. Modifica la sección 2 de la Ley de Arreglos de Subrogación de 1985, pero no suprime la prohibición de la subrogación comercial (Marcia J., 2002, p.228).

Sin embargo, cuando los padres desean realizar pagos que van más allá de los gastos razonables para sustituir a las madres en el extranjero, los tribunales los aprobaron. Por ejemplo, la División de Familia del Tribunal Superior otorgó los derechos de paternidad a una pareja británica que entró en un acuerdo de subrogación comercial en el extranjero, aunque la subrogación comercial es ilegal en el Reino Unido. Aunque la legislación del país se esfuerza por evitar que los niños se conviertan en una mercancía, parece que en la práctica es difícil distinguirla y que autorizar la subrogación no comercial deja el camino abierto a todo tipo de abusos.

Subrogación en India

Cada año, un número decente de padres buscados visita la India en el marco del turismo reproductivo, ya que la India permite la subrogación comercial por ley. Por la misma razón, desde hace algunos años, este país se está convirtiendo en uno de los destinos más solicitados para el turismo de fertilidad relacionado con la maternidad subrogada y la maternidad

subrogada internacional. Las parejas infértiles de los países occidentales están optando cada vez más por sustitutos indios, principalmente debido a los bajos costos. También las clínicas médicas de India están ofreciendo servicios médicos de clase mundial (Dhyani S., 2008, p.164)

Para un paquete completo, las parejas pagan entre \$ 10,000 y \$ 28,000 que incluyen el procedimiento de fertilización, la tarifa del sustituto, la entrega en un hospital y otros gastos médicos. Incluso si se tiene en cuenta el costo de los pasajes aéreos, el alquiler de la habitación de hotel y el costo total del proceso médico, solo se paga un tercio de los precios que deben gastarse para el mismo proceso en el Reino Unido. El Honorable Tribunal Supremo de la India declara que un niño nacido a través de este procedimiento tendrá la ciudadanía de la madre sustituta. Recientemente, en 2013, optar por la maternidad subrogada fue declarada ilegal para padres solteros, parejas no casadas y otros grupos (Dhyani S., 2008, p.164).

Subrogación en Australia

La subrogación comercial no está permitida en Australia y los futuros padres no pueden pagar a un sustituto. Pero en el Territorio del Norte es legal desde el punto de vista técnico, ya que se permite la subrogación comercial por medio de la subrogación tradicional y no a través de la subrogación gestacional. Australia permite un arreglo altruista de la maternidad de alquiler que no solo brinda ayuda financiera al sustituto. (Throsby, K. 2004, p.521)

En el sur y el oeste de Australia, solo las parejas heterosexuales pueden optar por la subrogación altruista y es ilegal para parejas del mismo sexo y padres solteros. En Tasmania, según la ley, un sustituto no debe tener menos de 25 años de edad y no debe ser su primer embarazo. Aunque el pago de dinero es ilegal, se espera que los futuros padres cumplan con las facturas médicas y otros gastos sin entrar en ningún tipo de acuerdo financiero.

Subrogación en Irlanda

En Irlanda, no hay leyes de subrogación. En el año 2005, una Comisión designada por el Gobierno publicó un amplio informe sobre Reproducción Humana Asistida. Las recomendaciones en el informe fueron en gran escala sobre el mismo tema. En lo que se refiere a la maternidad de alquiler, el informe indicó que la pareja que optaría por este procedimiento serían los padres del niño resultante según la ley irlandesa. Sin embargo, este procedimiento aún no está regulado. Finalmente, después de mucha presión por parte de los ciudadanos irlandeses que tuvieron que visitar otros países por un niño a través de la

maternidad subrogada, el Ministro de Justicia, Igualdad y Defensa en febrero de 2012 se vio obligado a publicar directrices (Cox N., 2000, p.214)

Subrogación en Israel

Bajo la Ley de Acuerdos de Embryo Carrying, el gobierno de Israel en marzo de 1996 legalizó la subrogación gestacional. Esto convirtió a Israel en el primer país del mundo donde la subrogación estaba bajo el control del estado y todos los acuerdos para el mismo tenían que ser aprobados por la ley. Un comité creado por el estado permite a los ciudadanos israelíes de la misma religión solicitar acuerdos de subrogación. Según la ley israelí, una madre sustituta debe ser divorciada, viuda o soltera. Solo para parejas heterosexuales infértiles, la subrogación es legal. (Dhyani SN 2008, p.215).

La maternidad subrogada en Asia

En Asia, la subrogación con fines de lucro está prohibida en gran medida debido a la "ética engañosa de las parejas ricas que pagan a mujeres comparativamente más pobres para que tengan hijos. Sin embargo, después de cerrar una red de subrogación ilegal denominado 'Babe 101', la policía tailandesa cree que tales redes de subrogación" señal el surgimiento de un nuevo fenómeno: Las redes sustitutas reducen costos a través del tráfico humano. "La red de subrogación ilegal, Babe 101, estaba operativo en Tailandia, Camboya, Vietnam y Taiwán, y anunciaba en su sitio web los costos de la maternidad subrogada, es decir, el precio de un niño, por \$ 32,000, más otros gastos (Holmes, H. 2004, p.164).

La policía tailandesa rompió el servicio de subrogación ilegal rescatando a catorce mujeres vietnamitas. Las víctimas, de entre diecinueve y veintiséis años, fueron transportadas a las afueras de Bangkok y confinadas a dos casas después de ser "prometidas" un trabajo "adecuado para su salud" y solo resolvió la situación real después de varios meses en las casas sin trabajo.

Según varios informes, las víctimas supuestamente sufrieron abusos sexuales a manos de Babe 101. Por ejemplo, una víctima, una virgen, fue iniciada para tener relaciones sexuales en una casa en Camboya cuando era transportada desde Vietnam a Tailandia, porque, según Babe 101, "si eres virgen, no puedes quedar embarazada". Otra víctima sufrió "abuso sexual" del mismo hombre durante tres noches (Holmes H. 2004, p.166).

Una tercera víctima fue citada diciendo que era la segunda vez que se unía al anillo de subrogación porque su "padre adicto a las drogas ya había gastado el dinero que ganaba anteriormente". Esta misma víctima, al regresar a Tailandia, esperaba encontrar al bebé que ella dio a luz tres años antes por cesárea ya que a las mujeres solo se les permite cargar al niño durante ocho meses.⁴⁸ Ella fue citada diciendo, "El bebé era de hecho hijo de un taiwanés Pareja. Pero cuando lo paré, se parecía mucho a mí, de sus ojos, su nariz y su sonrisa. Desde entonces, he soñado con él varias veces". Además, un informe sobre Babe 101 incluso alegó que "las mujeres fueron impregnadas por la fuerza con embriones de otras mujeres o violadas ". Debe recordarse que el Artículo 7 del Estatuto de la Corte Penal Internacional incluye esclavización, prostitución forzada y embarazo forzado entre crímenes de lesa humanidad. (Holmes, H. 2004, p.168)

Legislación comparada de filiación materna en Colombia

Según López, A, Margarita, K y Catalina, A al respecto mencionan:

[...] Determinación de la filiación materna en Colombia en la práctica de la maternidad delegada, deriva de nuevas tendencias estructurales de familia, los instrumentos que brinda la ciencia para enfrentar los problemas de infertilidad que hoy día se presentan; en práctica consiste en utilizar el material biológico de diferentes personas (padres contratantes y madre gestante), nace la duda en cuanto la determinación de la filiación materna, debido que en ordenamiento jurídico Colombiano esta establece por el hecho del parto, dejando a la madre contratante solo un camino legal: la adopción de su propio hijo, por lo tanto en relación al tema, existe un vacío legislativo. (2014, p3).

Sobre lo mencionado Colombia se encuentra en la misma situación que nuestro país, en cuanto a la determinación de filiación materna, se considera madre a la persona quien dio el parto, no dando otras opciones la madre subrogada.

Los daños médicos, psicológicos y sociales de la maternidad subrogada al sustituto, el niño y los padres contratantes

La maternidad subrogada y el acto de paternidad intencional (a diferencia de lo biológico) crean una situación en la que hasta cinco personas pueden reclamar un estado parental sobre el hijo resultante: los padres contratantes, la madre y el padre genéticos y el sustituto (Massey C, 2009, p.321).

Esta realidad fragmenta la función reproductiva del matrimonio, lo que resulta en varias consecuencias: "Primero, separa el sexo de la reproducción; segundo, separa la maternidad del embarazo; y tercero, separa la unidad de una pareja en la participación de una tercera persona dentro de la relación familiar potencial". (Basavaraj N. 2003, p.154)

Aunque algunos investigadores se apresuran a señalar que, en la sociedad posmoderna, las familias tradicionales ya no son la norma singular. Es prácticamente indiscutible que a un niño le va mejor cuando se cría en un hogar con padres biológicos casados. El hecho de que existan situaciones familiares alternativas no lo hace automáticamente significa que su creación debe ser facilitada por el Estado donde los terceros gametos y / o madres sustitutas deben ser utilizados para crear una familia.

Donde hay amplia evidencia, como la hay, de que las situaciones familiares tradicionales son las mejores para los niños, las autoridades gubernamentales tienen un interés legítimo en aprobar leyes para promover la mejor atmósfera posible para que los hijos tengan padres biológicos casados (Basavaraj N. 2003, p.258)

Antes de considerar los efectos médicos, psicológicos y sociales en los sustitutos y los niños, vale la pena señalar la demografía promedio de los padres que contratan y compararlos con las madres sustitutas.

Según un estudio anterior, la edad media de las madres contratantes y de los padres contratantes era de 38 años, y "tenían más probabilidades de permanecer en la educación a tiempo completo por más tiempo, obtener calificaciones académicas más altas y disfrutar de un mayor nivel socioeconómico". Estado en comparación con las madres sustitutas (Reilly, A., 2010, p.154).

Otro estudio detalló que la edad de las madres contratadas oscilaba entre veintinueve y cuarenta y siete. En otras palabras, los padres contratantes a menudo están presionando la edad de ser padres más allá de los límites naturales.

Busco: Niño bien parecido con alto potencial académico: convertir a los niños en productos básicos

Cuando se invierte una cantidad significativa de dinero en una transacción, las expectativas aumentarán. La mayoría de las parejas que recurren a la maternidad subrogada para tener un hijo son ricas y ya han gastado cantidades considerables de dinero en la fertilización in vitro (FIV). La FIV puede costar hasta \$ 8,500 por ronda de tratamiento, más los costos de la medicación.

En algunos casos, la maternidad subrogada puede costar a la pareja contratante \$ 100,000 o más.¹² En términos económicos, es natural para alguien que ha invertido sumas tan importantes en un esfuerzo por esperar rendimientos positivos (Koul, A., 2009, p.215).

Esta importante inversión económica, sin embargo, ha llevado en algunos casos a la mentalidad de que, no solo podemos contratar a comprar niños, sino que también podemos elegir niños que sean más apuestos y tengan éxito social y académico. Esta mentalidad ha sido evidente durante años en la industria de la donación de óvulos. "[Los donantes de óvulos que son] graduados y aquellos con alto coeficiente de inteligencia (CI) tienen una demanda especial. Muchas parejas contratantes, desesperadas por tener hijos, también están preparadas para pagar precios superiores por atributos físicos específicos y buena apariencia". (Hendrick, J. 2002, p.219).

La disposición de las parejas infértiles a pagar cantidades significativas de dinero ha tenido un impacto directo sobre el aumento del número de mujeres que preguntan sobre la donación de óvulos por la motivación de pagar por su educación.

Las mujeres que quieren dar sus óvulos o convertirse en madres sustitutas tienen que pasar por un proceso muy curioso. El primer paso es un cuestionario interminable que cubre todos los aspectos de la vida del solicitante: apariencia física (color de la piel, cabello y ojos, calidad del cabello, altura, peso, etc.), antecedentes médicos del solicitante y su familia, incluida la edad y causa de la muerte de sus abuelos, educación, ocupación, objetivos profesionales, educación y ocupación de los padres y hermanos, religión, habilidades musicales, vida sexual y preguntas personales de todo tipo. También tienen que enviar varias fotos (Throsby, 2004, p.222).

La clínica o agencia certifica que ninguna mujer con problemas médicos o antecedentes penales es seleccionada en su base de datos, y los padres pueden elegir a la que es más probable que produzca un bebé "perfecto" con todos los extras opcionales¹⁴. Muchas clínicas también ofrecen diagnósticos genéticos previos a la implantación, no solo para evitar las enfermedades genéticas sino también para permitir que los padres comisionados elijan el sexo del bebé¹.

Desprendimiento psicológico: A pesar de que se promueve la maternidad subrogada como una opción para un amigo cercano o miembro de la familia para ayudar a un ser querido que

no puede llevar a un bebé a término en su búsqueda de un hijo, la mayoría de los acuerdos de maternidad subrogada son entre individuos que, antes del acuerdo de maternidad subrogada Totalmente extraños (Woelki, 2003, p.194).

La mayoría de los sustitutos y las parejas contratantes ven el embarazo sustituto como una transacción comercial desde el principio, incluso cuando el sustituto es también la madre genética del niño. Esto, a su vez, hace que la madre sustituta se separe psicológicamente del niño durante el embarazo. Es esencial observar que los sustitutos han informado que, a pesar de su pensamiento previo al embarazo, considerar la subrogación como un acuerdo que implica un componente de ganancia financiera sería Para que sea más fácil renunciar al bebé, muchos no pudieron mantener la misma mentalidad después del nacimiento (Charlesworth,L.2004, p.230).

Debido a que hay una falta de investigación sobre los efectos psicológicos a largo plazo de la maternidad subrogada, se desconoce cómo el desapego y el abandono afectan a la madre sustituta a largo plazo. Sin embargo, debido a que las mujeres que renuncian a un niño para su adopción presentan dificultades a largo plazo, es razonable esperar que se manifiesten situaciones similares en madres sustitutas a lo largo del tiempo (Charlesworth, L.2004, p.511).

Además, cada vez más estudios médicos y psicológicos destacan la importancia de los vínculos creados durante el embarazo entre la madre y el niño, y su importancia para el desarrollo del niño. Aunque todavía faltan datos sobre este tema, es inevitable que el desapego de la madre tenga un impacto en el niño, que puede sentirse abandonado y afectar su desarrollo.

Temores durante el embarazo y el fraude de una relación continúa entre el sustituto y los padres contratantes

En una situación de maternidad subrogada, las personas de más de un hogar tienen un derecho de reclamo como el padre legal del niño. Hasta que nazca el niño y la pareja contratante sea declarada legalmente los padres del niño, siempre existe la posibilidad de que alguien que no sea la pareja prevista termine con la custodia del niño. Esta dura realidad llena los nueve meses antes del nacimiento del bebé de ansiedad, particularmente para los padres que contraen. Como una mujer testificó (Marcia J. 2002, p.219).

Es común en los Estados Unidos que la pareja contratante y la madre sustituta hagan arreglos para continuar el contacto después del nacimiento del niño, incluido el intercambio de imágenes, cartas, llamadas telefónicas y visitas.

A pesar de las buenas intenciones, sin embargo, se permite continuar el contacto puede plantear muchos problemas ", incluido el riesgo de que la madre sustituta recuerde continuamente al niño que había abandonado, [contraiga] el temor de los padres a la interferencia en la crianza del niño y la posibilidad de acuerdos previamente acordados sobre la naturaleza y la frecuencia de cualquier contacto podría no realizarse. " (Diwan, P. 2005, p.216).

Explotación: la madre sustituta es amada y utilizada, luego olvidada

Los efectos de explotación de la maternidad subrogada en la madre sustituta a menudo no se manifiestan hasta después de que el bebé es abandonado. Muchos psicólogos instan a que se recomiende encarecidamente la consejería, e incluso se requiera que los sustitutos ayuden en el proceso de abandono. Esto se debe a que muchas mujeres experimentan ansiedad emocional por renunciar al niño, y consejería y los grupos de apoyo condicionan al sustituto para ver el embarazo como una mera transacción comercial en lugar de un embarazo tradicional (Dhyani S. 2008, p.219).

Algunos investigadores prominentes incluso han abogado por investigaciones "esenciales" que observan a los hijos del sustituto por temor a que puedan temer que también sean abandonados.

Aunque algunos sustitutos reportan sentirse explotados, la mayoría de las madres sustitutas esperan que los padres contratantes se mantengan abiertos con el niño sobre sus orígenes y que la relación continúe entre las dos familias después de que renuncie al bebé. En realidad, sin embargo, a menudo este contacto cesó inesperadamente después de que se completó el proceso legal. Se ve como una traición cuando la pareja deseada con el bebé sustituto desaparece del sustituto y de la vida de sus hijos. La atención y el apoyo a largo plazo para las madres sustitutas no siempre son consideradas por las parejas intencionadas, una vez que se retiran de la vida de los sustitutos (Quinn, C. 2010, p.215)

En otras palabras, una vez que la pareja contratante obtiene del sustituto lo que no pudieron lograr por sí solos, la motivación para cuidar el bienestar del sustituto desaparece. La

probabilidad de que un sustituto se sienta insatisfecho con el arreglo de subrogación aumenta a medida que pasa el tiempo y disminuye el contacto con la pareja contratante.

Complicaciones imprevistas: cuando el bebé se convierte en el objeto no deseado de una transacción contractual

Poco se sabe sobre lo que sucedería si el bebé, llevado por la madre sustituta, nace con una discapacidad.

Hasta la fecha, el autor no tiene conocimiento de ningún nacimiento sustituto con discapacidad, pero esta es una posibilidad en el futuro. No hay ninguna ley disponible para asegurar que una madre [contratante] adopte al bebé sustituto discapacitado [contratado] y, por lo tanto, podría incumplir su "contrato". Sería injusto en tales circunstancias que se pida a la madre sustituta que presente el bebé (Borthwick C. 2006, p.261).

Los siguientes resultados: un bebé con dos madres con un reclamo legal de paternidad, pero él o ella no es deseado. Algo sobre hacer que el bebé sea el objeto de un contrato, una transacción comercial, proyecta una expectativa inconsciente de que el niño debe venir con una garantía. Algunas agencias requieren que los sustitutos solicitantes acepten por adelantado que aborten si se les solicita.

Tráfico humano y maternidad subrogada: ejemplos de explotación

Aparentemente, se promulgaron leyes de subrogación para proteger tanto a los bebés por nacer como a los padres que buscan hijos. Los ejemplos de explotación de subrogación, sin embargo, revelan un contexto diferente de los abusos causados tanto a niños como a mujeres. Desafortunadamente, dados los dilemas éticos y la novedad de los problemas de la maternidad subrogada, muchos grupos de derechos humanos son ignorantes o se mantienen neutrales ante los peligros de la maternidad subrogada (Golombok S.2011, p.412).

(1) Conspiraciones vengativas

La Oficina del Fiscal de los Estados Unidos y el Buró Federal de Investigaciones recientemente desentrañaron una conspiración de abogados en los Estados Unidos, especializada en derecho reproductivo, que utilizó Transportadores Gestacionales ("GC") para crear un inventario de bebés por nacer que se venderían por más de \$ 100,000 cada uno. (Schenker J. 2011, p.510), Theresa Erickson y Hilary Neiman, entre otros, fueron acusados y condenados como parte de una conspiración para engañar a los tribunales de EE. UU. y futuros padres de bebés no nacidos.

En ese caso, de acuerdo con los registros judiciales, Erickson, en particular, "declaraciones falsas y declaraciones falsas al Tribunal Superior de California en San Diego, para obtener sentencias prenatales que establezcan los derechos parentales para los Padres Futuros ("IP")." (Roberts Y. 2006, p.314).

Erickson y sus conspiradores usaron GC para crear un inventario de bebés "Pagando a las mujeres por implantar embriones en clínicas en el extranjero". Los conspiradores ofrecieron los bebés a futuros padres al representar falsamente que los bebés por nacer eran el resultado de arreglos de subrogación legítimos, pero que los IP originales se habían retirado" (Gudel P. 2001, p.514)

Con la aparición de acuerdos válidos de subrogación, es decir, acuerdos entre tanto los IP como los CG antes de la transferencia embrionaria: Erickson obtuvo órdenes prenatales fraudulentas, permitiendo que los nombres de los IP se incluyan en los certificados de nacimiento de los bebés, lo que a su vez permitió que los conspiradores se beneficiaran de la venta de sus derechos parentales. Además, Erickson presentó solicitudes con uno de los programas estatales de subsidios para bebés y madres para cubrir los gastos médicos por la entrega de los bebés (Hein K.2002, p.166).

Subrogación "forzada"

Los acuerdos de subrogación comercial plantean preocupaciones de subrogación forzada y manipulación. Dada la novedad de las tecnologías reproductivas, la intersección entre la trata de personas y la maternidad subrogada ha sido pasada por alto. "Los cuerpos de la mujer se venden internamente y en el mercado mundial para el tráfico sexual, y parece inevitable que el crimen organizado cambie a la maternidad subrogada. Mercado y ventas de la capacidad reproductiva de las mujeres" (Agarwal, H. 2010, p.214).

India, que está a la vanguardia del mercado mundial de subrogación, ha expresado su preocupación con respecto a la ética de la maternidad subrogada porque no está regulada y está abierta a situaciones de explotación.⁵¹ Por ejemplo, la mayoría de los sustitutos son generalmente pobres, analfabetos y reclutados en aldeas rurales. Los reclutas de la Subrogación generalmente se mantienen en clínicas donde son monitoreados durante todo el día.

Hay otras preocupaciones, como el "alquiler" de cuerpos de mujeres indias por los occidentales, la falta de servicios de asesoramiento disponibles para los sustitutos después

de la renuncia de sus bebés gestacionales, [y] el uso de cesáreas programadas y programadas por las clínicas, que permite entregas rápidas” (Fabre 2006, p.144).

Se ha prestado poca atención a la difícil situación de los sustitutos indios. Sin embargo, la visión general y el estudio reciente de Ergun C, (2003) arrojan una luz poderosa sobre las injusticias reproductivas que enfrentan los sustitutos indios. Se desconoce el número real de clínicas de subrogación en la India, pero a partir de 2008, un estudio estimó que alrededor de 3.000 estaban en funcionamiento y otro estimó que hubo una tasa de crecimiento anual del treinta por ciento como resultado de la promoción del turismo médico por parte del gobierno indio. A partir de 2006, la subrogación fue un negocio de \$ 445 millones con proyecciones de que las ganancias llegarían a \$ 6 mil millones en los años siguientes (Ergun C, 2003, p.319).

Dada la pésima situación financiera de muchas familias indias, la subrogación es una opción atractiva para las mujeres indias. Pero la pobreza no permite que se haga una verdadera elección libre. Como uno El suplente indio declaró: "Esto no es trabajo, esto es majboori [una compulsión] Este trabajo no es ético, es solo algo que tenemos que hacer para sobrevivir". Además de esto, la industria de la maternidad subrogada en la India también promueve la discriminación en sus formas más básicas. "Las prácticas actuales sugieren que los donantes sustitutos se eligen según su religión, casta, color de piel y atractivo" .54 Una mujer india de piel más clara y de clase media ganará mucho más que una mujer más oscura y más pobre. (Ergun C, 2003, p.321).

La situación de la maternidad subrogada en India magnifica el problema de la maternidad subrogada en todo el mundo, incluso cuando es "voluntaria": los cuerpos de las mujeres se convierten en productos básicos a través de los cuales otros pueden comprar lo que desean tener, y la mayor parte del cuidado, la preocupación y la atención médica en el niño, mientras que la madre sustituta tiene que valerse por sí misma. Como la Sra. Bailey correctamente señaló.

La subrogación debe prohibirse según los principios que reflejan los derechos humanos y la dignidad inherente de cada ser humano

Si bien el Consejo de Europa aún no ha redactado un tratado para abordar específicamente el tema de la maternidad subrogada, los principios jurídicos de otros

tratados similares proporcionan un marco desde el cual se puede sintetizar una posición constante sobre la maternidad de alquiler. La dignidad humana es el meollo de la protección de los derechos humanos: es la base de la libertad, la justicia y la paz en el mundo, de acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Blyth R. 2009, p.211).

A lo largo de los tratados en vigor en Europa, existe una política general a favor de la protección de la dignidad humana, que prohíbe la trata de personas, especialmente en mujeres y niños, asegurando el mejor interés del niño, 59 y en contra de interferir con el proceso natural de concepción y nacimiento.⁶⁰ Esto se evidencia por la prohibición de elegir el sexo de un bebé creado mediante la fertilización in vitro⁶¹ y la prohibición de clonando humanos porque tal acción es contraria a la dignidad humana.

De acuerdo con estas políticas establecidas, el Consejo para Europa debe adoptar una política que prohíbe la maternidad subrogada porque el proceso contractual se realiza con potencial explotación y porque la maternidad subrogada reduce la madre y el bebé a las mercancías de un contrato en violación de su dignidad humana.⁶³ A. Paralelos legales existentes: Cómo la protección de la dignidad humana en la adopción debe informar los límites de los derechos humanos en la subrogación (Blyth R. 2009, p.212).

Protecciones de los Derechos Humanos del Consejo de Europa

La ley de adopción está llena de protecciones para preservar la dignidad humana tanto de la madre como del niño. Por ejemplo, es contrario a la ley establecida permitir que una madre consienta a la adopción de su hijo antes de que haya dado a luz. De hecho, una madre debe esperar seis semanas después del nacimiento o mientras la autoridad competente lo crea necesario. La madre "para recuperarse lo suficiente de los efectos de dar a luz al niño" antes de que ella pueda dar su consentimiento a una adopción. Incluso después de esperar la cantidad de tiempo adecuada, se debe asesorar a la madre sobre los efectos de su consentimiento, incluido el efecto que tendrá la adopción al terminar su relación legal con el niño, y luego la madre debe consentir libremente por escrito (Emily J. 2001, p.244).

Si bien el cronograma de adopción garantiza que la madre esté completamente informada y tenga suficiente tiempo después del nacimiento de su hijo para tomar una decisión sensata con respecto al futuro del niño, el cronograma de subrogación requiere que el sustituto potencial tome la decisión vinculante de renunciar un niño en adopción que aún no ha sido

concebido. En países europeos que no prohíben por completo la subrogación, tales convenciones generalmente no son exigibles, porque la subrogación es contraria a la moral, que incluye el respeto por la dignidad humana. Tal protección no existe alrededor del mundo y, a menudo, las madres sustitutas no pueden retirar el consentimiento una vez que se les ha dado. Esta línea de tiempo es contraria a las protecciones que normalmente se otorgan a la madre y al niño. (Emily J. 2001, p.246).

Diferencia entre Adopción y Maternidad de alquiler

En última instancia, la adopción es una decisión tomada por la madre biológica en base a lo que es mejor para su hijo. En contraste, la decisión de obtener un hijo a través de la maternidad subrogada es una decisión tomada por padres potenciales cuyo principal factor de motivación son sus propios deseos. Al perseguir su deseo de convertirse en padres a través de la maternidad de alquiler, los posibles padres crean un escenario con hasta cinco personas que podrían reclamar los derechos parentales de un niño, sin contar el marido sustituto (Teman E. 2010, p.51).

Ningún sistema legal está equipado para establecer distinciones y sopesar los derechos de cinco personas que afirman ser el padre de un niño, y cualquier resultado será complicado y tendrá efectos en el niño.

La maternidad subrogada 'divide' la maternidad y va en contra de los intereses del niño.

El derecho internacional en su forma actual establece que "padre" y "madre" significan las personas que según la ley son los padres del niño". La afiliación de cada niño se basará únicamente en el hecho del nacimiento del niño. "Por lo tanto, se presume que la madre biológica es la madre legal del niño, de acuerdo con el enunciado latino Mater siempre, la madre siempre está segura".

Para proteger este principio, países como Alemania, Italia y Austria prohíben la donación de óvulos. En el caso de S.H. y otro v. Austria, el gobierno alemán expuso por qué prohíbe la donación de óvulos y, por lo tanto, la maternidad sustituta. (Teman E. 2010, p.56).

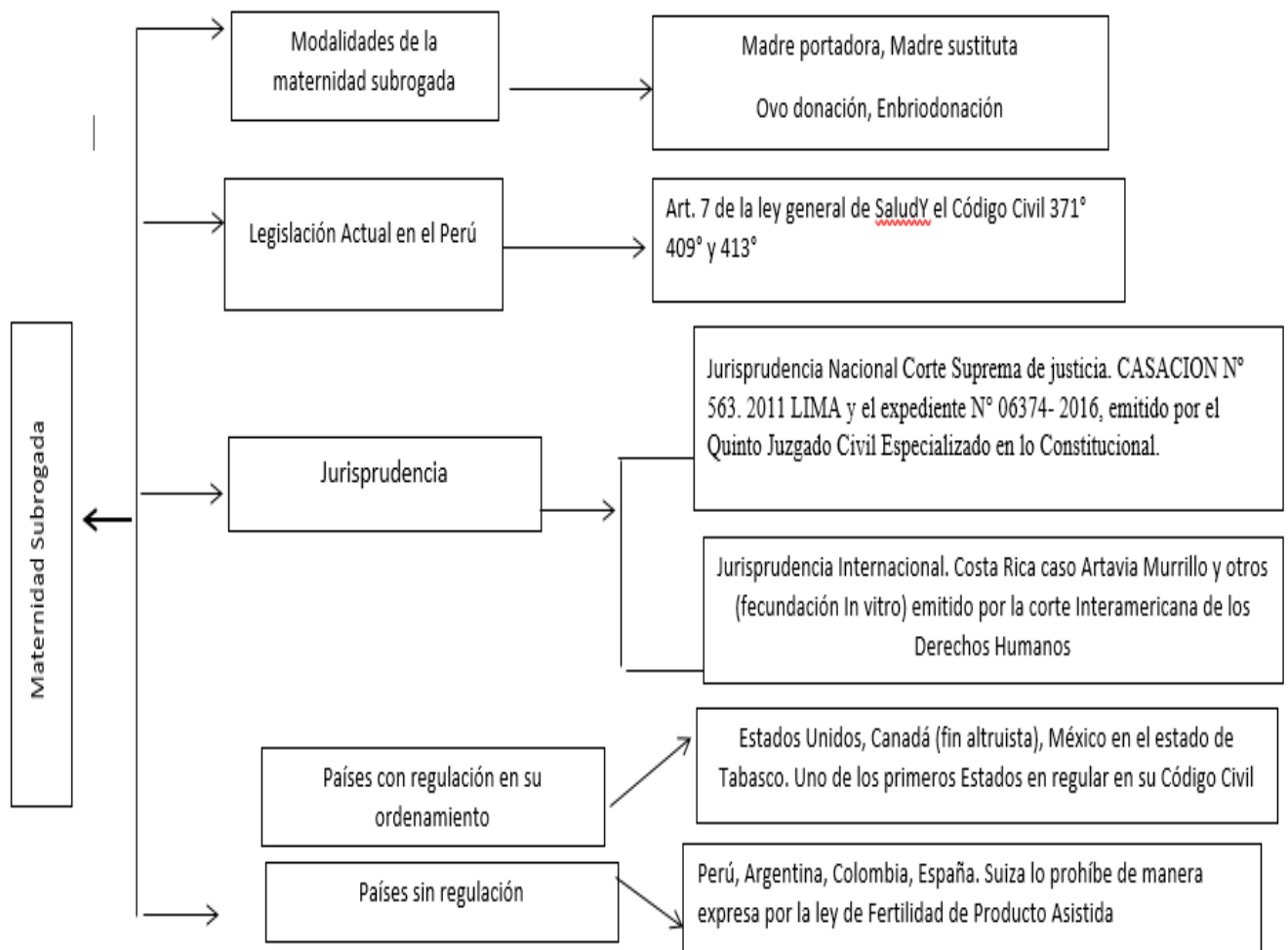
Parámetros Legales Actuales y Jurisprudencia de Maternidad Subrogada

Muchos países de Europa se dieron cuenta de los peligros de los acuerdos de subrogación y, en pos del mejor interés del niño, promulgaron leyes para prohibir o regular estrictamente la subrogación. Alemania, Austria, Francia, Suiza, Suecia, Noruega, Italia y Bulgaria prohíben

completamente todos los acuerdos de subrogación⁸³. Los acuerdos de subrogación están en contra de las políticas públicas en esos países.

Por otro lado, el Reino Unido ha diferenciado entre los acuerdos de subrogación comercial y altruista y ha prohibido todos los acuerdos comerciales. La razón de la prohibición de los contratos de subrogación comercial es que, en los acuerdos comerciales, el niño es tratado como un bien que solo los ricos pueden pagar. Todos los países de Europa deberían implementar restricciones y regulaciones sobre los acuerdos de subrogación para promover el mejor interés del niño.

MAPA CONCEPTUAL DE LA SEGUNDA CATEGORIA



Fuente: elaboración propia

Marco Filosófico

En el presente tema de investigación sobre las consecuencias civiles de la maternidad subrogada conocida también como vientre de alquiler, la mayoría de veces repelemos por considerar fuera de lo moral y por alterar las buenas costumbres únicamente está fuera del entendimiento actual de la mayor parte de la sociedad, no obstante, con el paso del tiempo y la necesidad de la sociedad, en escandalo abre paso a la aceptación.

En el transcurso del tiempo el vientre de alquiler ha alcanzado una regulación específica en algunos países, por la necesidad de las parejas infértiles, pero algunos países de Latino América incluido nuestro no se encuentra regulado, asimismo la nueva tecnología en materia reproductiva plantea conflictos éticos las cuales debe ser solucionados ponderando el derecho a la familia, respetando el derecho a la vida y valorando el interés superior del niño.

1.3 FORMULACION DEL PROBLEMA

Asimismo se elaboró una pregunta general de un tema de investigación, se tendra que buscar un tema general a una pregunta de investigacion, así las preguntas pueden estar centradas en los siguientes criterios:

- Individuos
- Grupos
- Instituciones
- Jurisdicciones

La selección de la pregunta en la investigación es de mucha importancia, ya sea en una investigación cualitativa o cuantitativa, ya que, puede generar un precedente en el trabajo conceptual del estudio a realizar, en los mejores de los casos hace más explicativas a las suposiciones teóricas en el marco del trabajo.

La pregunta de la investigación en sí, busca las ideas y dar una orientación y delimitación a un proyecto, permitiendo que el investigador a su vez construya, desde su interés, la base de su investigación.

Respecto a su naturaleza la pregunta de investigación puede ser una afirmación o una interrogante acerca de un fenómeno, de forma clara y precisa.

Por lo tanto, el planteamiento del problema es una reflexión, ya desde el punto de vista metodológico es uno de los primeros capítulos, puesto que abre el panorama de comprensión de la temática de tesis. De manera general es un proyecto de un documento más amplio de la descripción del estudio que expresa al investigar y como se investiga. Un largo planteamiento dependerá de una larga investigación, sin embargo, carecerá el parámetro del problema a investigar de manera precisa y coherente.

Por último, se deben de formular los objetivos tanto generales como específicos, siendo el objetivo general la propuesta y el enfoque que se da por los objetivos específicos, cada uno de los procesos se deben de llevar a cabo por un objetivo general.

Problema General

Es un objeto de estudio que se va a realizar, que estará basado de acuerdo al objeto de estudio que se va a conocer y estudiar de manera detallada para así obtener un mejor conocimiento, en lugar que sea plasmado con afirmaciones que debe estar en forma de pregunta.

Por lo tanto, se abarca las variables dependientes e independientes y es mediante por los problemas que se van a generar. Asimismo, es una dificultad que no se puede resolver automáticamente, es decir, con la sola acción de los reflejos o mediante un recuerdo. Por lo tanto, se suscitan diversos problemas cada vez que enfrentamos situaciones desconocidas, ante cuales carecemos de conocimientos específicos suficientes y necesarios

Problema General

¿Cuáles son las consecuencias civiles que influyen en la maternidad subrogada en Lima Metropolitana, año 2017?

Problema Específico 1

¿Cómo una mujer infértil influye para acceder a la técnica del procedimiento de la maternidad subrogada en Lima Metropolitana, año 2017?

Problema Específico 2

¿Cómo la falta de regulación de la maternidad subrogada afecta el interés superior del niño a su registro de inscripción en la RENIEC; ¿en Lima Metropolitana, año 2017?

1.4 JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

La justificación, indica el motivo de la presente investigación exponiendo sus razones. Por medio de esta herramienta se debe comprobar que la investigación es indispensable y primordial.

La importancia de toda investigación a realizar es la justificación, ya que explicas y sustentas la razón por la cual elegiste ese tema y las razones por la cual tu tema es de suma importancia para el desarrollo de esta investigación (Hernández y Baptista 2008, p. 51).

Sobre la justificación es la exposición de motivos por el cual se lleva a cabo el estudio, por ende, es la carta de presentación de la investigación, ya que, se debe hacer todo esfuerzo, para lograr de manera interna o externa del proyecto.

Asimismo, estableciendo los objetivos, que deben establecer las motivaciones que conllevan al investigador a desarrollar el proyecto.

Justificación Teórica

Para llevar a cabo esta investigación, sobre la maternidad subrogada; este procedimiento se lleva a cabo ya hace algunos años, en algunos países es regulado en sus ordenamientos jurídicos, pero nuestro país no existe una regulación sobre este procedimiento, por tanto, no existe estadísticas sobre dicho procedimiento, pero se lleva a cabo. En cuanto a la legislación es preocupante, ya que deja una puerta abierta para cometer ilícitos penales.

Ya que, todo trabajo de investigación atiende a la justificación de la exposición de motivos, razones y propósitos por las cuales se realizó el estudio que argumenta la realización del mismo.

Justificación Metodológica

El presente trabajo de investigación tendría un aporte de tipo jurídico y social, debido que la maternidad subrogada no se encuentra regulado, con ello acarrea consecuencias.

Asimismo, este trabajo servirá de referencia a investigadores y profesionales en materia civil.

Justificación Práctica

Es necesario realizar una correcta integración, adecuación de la norma con la problemática que se presentan en nuestra sociedad, como es caso que expone la presente investigación, respecto a las consecuencias civiles de la maternidad subrogada, ya que en nuestro país la ausencia de una regulación al respecto pone al descubierto la vulneración del derecho de filiación y los derechos que se derivan de ella.

Relevancia

La figura de la maternidad subrogada, jurídicamente será beneficiosa porque incentiva el debate sobre la importancia y la necesidad de la regulación en nuestro ordenamiento, asimismo existe la necesidad de consignar la filiación entre los partícipes y la derivación de los derechos que la filiación atribuye.

Contribución

La presente investigación contribuye a identificar las diferentes consecuencias que genera la maternidad subrogada, ya que este procedimiento afecta muchos derechos fundamentales: el derecho a la identidad, el derecho a la libertad, el interés superior del niño.

1.5 SUPUESTOS U OBJETIVOS DE TRABAJO

Los objetivos servirán para exponer como se piensa hacer la problemática que pretendería demostrar la visión que se tiene respecto al problema de investigación, cabe recordar que el problema de investigación se refiere a una determinación.

Si se tiene claro cuál es el problema a investigar, entonces se puede hacer ya los objetivos, además el trabajo de investigación estará orientado a poder obtener como resultado los objetivos.

Mientras los objetivos específicos, son los logros y pasos que se buscarán cumplir a fin de poder demostrar el objetivo principal, a modo de conclusión viene a hacer un conjunto de aspiraciones y actividades que engloba el objetivo general de la tesis, debido a ello se formulará el siguiente objetivo general.

Objetivo General

Analizar la influencia de las consecuencias civiles de la maternidad subrogada en Lima Metropolitana ,2017.

Objetivo Específico 1

Como una mujer infértil influye para acceder a la técnica del procedimiento de la maternidad subrogada en Lima Metropolitana ,2017.

Objetivo Específico 2

Como la falta de regulación de la maternidad subrogada afecta el interés superior del niño a su registro de inscripción en RENIEC, en Lima Metropolitana ,2017

Supuestos

El supuesto de una hipótesis en cuya creación depende de las consecuencias jurídicas ya planteadas por la norma, las consecuencias jurídicas que darán origen al supuesto de creación, transmisión, modificación, o la extinción de derechos y obligaciones.

Supuesto Jurídico General

Los supuestos jurídicos son las posibles respuestas que se van a obtener a través de nuestra técnica de recolección de datos, debido a ello se formulará el siguiente supuesto jurídico general:

Supuesto Jurídico General

Las consecuencias civiles que influyen de la maternidad subrogada. Son el proceso de filiación, el derecho a la identificación, debido que nuestro ordenamiento en el Código Civil Art. 409, reconoce como madre a la mujer gestante y el hecho del parto; limitando los derechos de la madre genética que es dueñas de óvulos y genéticamente guarda relación con el niño.

Supuestos Específicos

Supuesto Especifico 1

La infertilidad de una mujer influye para acceder al procedimiento de la maternidad subrogada, la incapacidad de llevar a término el embarazo y la preocupación de no tener descendientes, por lo tanto, la gestación subrogada le permite tener hijos biológicos.

Supuesto Especifico 2

Afecta al menor de tener una identificación, los padres biológicos no puedan registrar su inscripción en la RENIEC; sino sometiéndose por la vía judicial para dar solución a sus conflictos.

II. MÉTODOS

2.1. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

“El diseño de investigación es la estrategia general que adopta el investigador para responder el problema planteado. En atención al diseño la investigación se clasifica: documental, de campo, de campo y experimental” (Arias, 2006, p.27).

El autor menciona, que el diseño de investigación tiene por propósito cumplir tres misiones que son: Proporciona las estrategias facilitar las estrategias apropiadas para contestar a la formulación del problema, permite comprobar si los objetivos se cumplen y nos permite también comprobar la verdad o falsedad de los supuestos (Valderrama, 2016, p.59).

Asimismo, Valderrama (2016) define a la teoría fundamentada como un método más común del análisis específico, se basa en teorías y hallazgos que va emergiendo fundamentada en los datos y no es lineal (p, 297).

El diseño a emplear es la Teoría Fundamentada, puesto que se utilizará como un método más común del análisis específico, se basa en teorías y hallazgos que va emergiendo fundamentada en los datos y no es lineal (p, 297).

En la tal manera pretendemos realizar una interpretación y análisis de manera integral.

Tipos de Investigación

Según Grajales (2000) explica la teoría básica también conocida como pura o fundamental, procura el avance científico, ampliar los conocimientos teóricos, sin importar en la posibles aplicaciones o efectos prácticos; asimismo, es una teoría basado en principios y leyes (pág. 1-2).

La presente investigación Básica porque investiga a través de la descripción; teorías basadas en hecho y principios con la finalidad de incrementar conocimientos de la naturaleza o de la realidad misma. Para ello el estudio se realizará en el distrito de San Isidro para que las personas interesadas entiendan las mujeres que acuden al centro médico, Concebir Clínica de la fertilidad a someterse al procedimiento de maternidad subrogada conocido también vientre de alquiler, también para personas interesados al tema; para las mujeres que alquilan su vientre a las madres o parejas infértiles que recurren a esta técnica con el anhelo

de convertirse en padres, pero se sienten afectados porque tienen problemas, debido que en nuestro este procedimiento no se encuentra regulado.

Enfoque Cualitativo

De acuerdo Hernández, R (2014) establece:

El enfoque cualitativo utiliza la recolección y análisis de los datos para afinar las preguntas de investigación o revelar nuevas interrogantes en el proceso de interpretación [...] en los estudios cualitativos pueden desarrollar preguntas e hipótesis, antes, durante y después de la recolección y análisis de datos² (pág. 7-8).

En este tipo de enfoque se pueden desarrollar las preguntas y las hipótesis a cualquier etapa de investigación, se caracteriza por utiliza recoger datos con la finalidad de mejorar las preguntas de investigación.

2.2 MÉTODOS DE MUESTREO

“Permite seleccionar aquellos casos accesibles que acepten ser incluidos. Esto fundamentalmente en la conveniente accesibilidad y proximidad de los sujetos para el investigador” (Otzen, T. y Manterola, C. p230).

Es un estudio Cualitativo no Probabilístico porque el investigados por criterio escoge su muestra, en este caso se ha tomado la muestra de 10 mujeres, entre ello se ha tomado 3 mujeres que han accedido al procedimiento de vientre de alquiler, que cumplen cinco condiciones.

1. a la mujer que accedió al procedimiento de maternidad subrogada por cuestiones económicas.
2. Aquella mujer que recurrió al procedimiento de manera altruista (sin fines de lucro).
3. Otro de los motivos que la mujer accedió es por empatía y compasión.
4. Una de ellas accedió a alquilar su vientre, por necesidad de dinero para pagar sus estudios.
5. Una de ellas se sometió al procedimiento de vientre de alquiler, con el fin de ayudar a un familiar.

Población y muestra

Población

“Es el conjunto de todos los elementos (unidad de análisis) que pertenecen al ámbito espacial donde se desarrolla el trabajo de investigación” (Carrasco, 2007, p. 236).

En la presente investigación las poblaciones son todos los ciudadanos de Lima Metropolitana.

Muestra

“Es una parte de la población en estudio, seleccionado de manera que en ella queden representadas las características que distingue a la población de la que fue tomada” (Moreno, 2007, p8).

La presente tesis tiene como muestra de 10 ciudadanos de una Clínica de Fertilidad del Distrito de Miraflores quienes serán encuestados. También tiene una muestra de 10 especialistas en Derecho Civil que serán entrevistados.

Escenario de Estudio

Las consecuencias civiles de la maternidad subrogada en una Clínica (N) de Fertilidad del Distrito de Miraflores, año 2017.

Caracterización de Sujetos

Valderrama (2016) considera que es importante en el enfoque cualitativo, porque nos permite seleccionar a los participantes (p. 318).

En el presente trabajo de investigación para poder lograr nuestros objetivos planteados en necesario contar en nuestra entrevista con la presencia de expertos en la materia o campo del Derecho Penal, para así poder lograr desarrollar el objeto planteado.

Sujetos de Estudio y Características.

Tabla 1. Sujetos de Estudio y Características.

Sujetos	Nombre y apellido	Institución	Cargo
1	Rita Evelyn Morales Cervantes	Colegio de Abogados de Lima: Dirección de Derechos Humanos	Abogada Conciliadora Dirección de Derechos Humanos
2	Erika Zuta Vidal	Universidad Católica del Perú	Abogada y Docente en la Pontificia
3	Fiorella Alesandra Atay Calla	Ministerio de Justicia (MINJUS)	Asistente Legal
4	Vicente Triveños Márquez	Independiente	Abogado Especialista
5	Patsi Chingel Fuentes	1er. Juzgado de Paz Letrado Condevilla	Especialista en derecho de familia
6	Jean Pierre Baca Balezo	Ministerio de Justicia (MINJUS)	Especialista en derecho civil
7	Carlos Hugo Zuñiga del Rio	Independiente	Abogado Especialista
8	María del Rosario Rodríguez Cadillo Ponce	Asesora Legal INMATER. Clínica de Fertilidad	Abogada Magister (Presidenta en Biored)
9	Raúl Chumpitaz Jordán	Clínica Maison de Sante	Ginecólogo- Obstetra
10	Mercedes Mayorga Miranda	RENIEC	Asesora Legal

Fuente: elaboración propia.

Plan Análisis o Trayectoria Metodológica

Para llevar a cabo la presente investigación se considerado entrevistar 10 especialistas con conocimiento en materia civil, para lo cual hicimos el uso de guía de entrevista; además se consideró la elaboración de un cuestionario de 10 preguntas dirigido a las mujeres que han accedido al procedimiento de TERAS en específico a la maternidad subrogada en una

Clínica de la Fertilidad en el Distrito de Miraflores año 2017, además se hizo uso guía de análisis documental.

2.3 RIGOR CIENTÍFICO

En la investigación las técnicas han sido empleadas acorde a los procedimientos

El rigor científico consiste en ingresar a profundidad en la hipótesis o en tema propuesto. se recomienda, suprimir ideas secundarias, razonamientos intrascendentales, para abarcar solamente al meollo del problema

Asimismo, el autor refiere el rigor científico se puede obtener únicamente si se conoce ampliamente la bibliografía sobre el tema a investigar se maneja con propiedad los conceptos y los tecnicismos la especialidad que pertenece la tesis (Müller, 2000, p. 15).

En la investigación las técnicas han sido empleadas acorde a los procedimientos metodológicos, tanto las técnicas y procedimientos no sirve para extraer información. las cuales son valida, que he obtenido de las entrevistas, no han sido alteradas.

Validación y confiabilidad

Los instrumentos utilizados en este trabajo tanto la guía de entrevistas, la guía de análisis documental y el cuestionario fueron validados por medio de una ficha de validación de instrumento, las cuales fueron evaluados por asesores de desarrollo de proyecto tesis. En el siguiente cuadro se detallará el porcentaje de validez y los nombres de los asesores que lo otorgaron:

Tabla 2. Instrumento de guía de entrevista

INSTRUMENTO N° 1: GUIA DE ENTREVISTA		
	Nombre y Apellidos	Calificación
Experto 1	Rodríguez Figueroa José Jorge	96%
Experto 2	Elías Gilberto Chávez Rodríguez	95 %
Experto 3	Montesinos Natalia	95 %
	TOTAL	95%

Fuente: Elaboración propia, Lima 2018.

Tabla 3. Instrumento guía de cuestionario

INSTRUMENTO N° 1: GUIA DE CUESTIONARIO		
	Nombre y Apellidos	Calificación
Experto 1	Elías Gilberto Chávez Rodríguez	95 %
Experto 2	León Acosta Leniks Manuel	96 %
Experto 3	Mariano Rodolfo Salas Quispe	95 %
	TOTAL	95%

Fuente: Elaboración propia, Lima 2018.

Tabla 4. Instrumento guía de análisis documental

INSTRUMENTO N° 1: GUIA DE ANALISIS DOCUMNETAL		
	Nombre y Apellidos	Calificación
Experto 1	Rodríguez Figueroa José Jorge	96 %
Experto 2	León Acosta Leniks Manuel	95%
Experto 3	Rodríguez Figueroa José Jorge	96 %
	TOTAL	95%

Fuente: elaboración propia

2.4. ANÁLISIS CUALITATIVO DE DATOS

Proceso dinámico, interactivo, creativo, metódico y sistemático. Requiere organizar el material disponible y los datos recolectados. La probabilidad del análisis dirigido si se trata de estudios exploratorios, descriptivos e interpretativos. El proceso básico comprende múltiples lecturas, transcripción, codificación, categorización, comparación constante de los datos emergentes para detectar similitudes o divergencias, empleo de diagramas pueden ayudar al investigador a un análisis reflexivo de los testimonios, discursos, etc. Por otra parte, los mapas conceptuales permiten revelar el fenómeno de estudio y alcanzar las consideraciones finales.

Este análisis puede trabajarse de forma inductiva iniciando de manera individual con cada discurso, testimonio seguidamente se continúa con el análisis grupal lo cual nos lleva a la

comprensión total del fenómeno de estudio. De otra forma también se puede realizar con ayuda de programas computarizados como Atlas, cuando se trata de grandes volúmenes de datos. Existen diferentes modelos o trayectoria de análisis dependiendo del foco de interés el diseño elegido, entre las funciones de los programas computarizados elegir segmentos de textos, asociar códigos a los segmentos buscar los textos asociados a los determinados códigos, ordenar los códigos y establecer relaciones entre ellos. Vincula mencionando con los códigos o los segmentos de textos. Se puede preparar diagramas o mapas.

2.5 ASPECTOS ÉTICOS

El presente tema de investigación está dirigido o desarrollado mediante el enfoque cualitativo y según el diseño se basa en la teoría fundamentada mediante técnicas utilizadas a través entrevista a profesiones y expertos en la materia, recolección de datos de fuentes de registros documentales, para así poder lograr un estupendo análisis sobre las consecuencias civiles de la maternidad subrogada, la decisión que toma el magistrado al momento de dar solución a este problema.

De igual modo la presente investigación cumple con los requisitos de derecho de autor, con la normatividad del manual APA, los aspectos metodológicos y científicos y con las normas que requiere la Universidad Cesar Vallejo, también desempeña con los márgenes de calidad.

II. DESCRIPCION DE RESULTADOS

3.1 Análisis e Interpretación de las Entrevistas

En el presente capítulo se organizará y describirá, los resultados de los datos acopiados, los mismos que fueron obtenidos a través de los siguientes instrumentos de recolección de datos; guía de entrevista, guía de encuestas, guía de análisis documental; dicha organización y descripción se realizó teniendo en consideración los objetivos de la investigación.

Objetivo General es:

Analizar la influencia de las consecuencias civiles de la maternidad subrogada en Lima Metropolitana año, 2017.

De acuerdo a la pregunta N°1: ¿La filiación, el derecho a la identidad, la validez del contrato, son consecuencias respecto a la maternidad subrogada ¿Explique por qué?, se ha obtenido los siguientes resultados:

Al respecto Vaca y Atay, ambos coinciden con la respuesta de la pregunta número uno, el derecho a la identidad y la filiación son derechos no son consecuencias que se deriva de un contrato de maternidad subrogada, como no está regulado siempre va a ser llevado a interpretaciones. El derecho a la identidad es un derecho fundamental, en este caso no se está prohibido el apellido, lo que está haciendo, es que apellido colocar al no estar regulado el juez tiene amplio margen de interpretación en base a los tratados internacional, en base a la normativa interna y la jurisprudencia (Vaca y Atay ,2018).

Por otro lado, Morales, Chinguel, Zúñiga y Morales (2018). Refieren que, si hay consecuencias, si la madre subrogada es solo la gestadora (no aporta sus óvulos) o es la madre genética (si son sus óvulos para determinar la filiación de maternidad, conforme al código y la ley general de salud).

Asimismo, Triviño y Zuta (2018), consideran que sí son consecuencias, puesto que al no estar en nuestro ordenamiento ni expresamente prohibida genera problemas en cuanto a la exigibilidad o no del contrato, en cuanto a la identidad del niño y por supuesto, en cuanto a la filiación. A nivel contractual, podría ser considerado un contrato ilícito puesto que las personas no pueden ser objeto de venta y, por lo tanto, se podrían considera a que en contra de las normas del orden público. Por otro lado, tienes la dignidad y el derecho a la igualdad.

Y los derechos sexuales y reproductivos de una mujer infértil no se estarían protegiendo adecuadamente.

Adicionalmente para incrementar los conocimientos desde la Medicina el entrevistado el Doctor médico Ginecólogo de la clínica Mesón de Santé; Chumpitaz (2018), el refiere sobre las consecuencias civiles que conlleva la maternidad mucho depende quien es la que va alquilar su vientre, si es una hermana, la mama no hay problema, pero una persona ajena a la familia sí.

Respecto a los entrevistados se puede señalar que consideran que la filiación, el derecho a la identidad, la validez del contrato, sobre la maternidad subrogada, se debe por la falta de regulación en nuestro ordenamiento jurídico, asimismo de manera puntual mencionan sobre contrato que puede ser ilícito ya que las personas no pueden ser objetos de venta y esto va en contra de normas del orden público y las buenas costumbres.

De acuerdo a la Pregunta N° 2 ¿De acuerdo a su experiencia profesional, ¿cuáles son las consecuencias civiles que genera el contrato de la maternidad subrogada teniendo en conocimiento que en nuestro país no se encuentra regulado?, se ha obtenido los siguientes resultados:

Los dos primeros entrevistados Vaca y Atay (2018) coinciden con sus respuestas al mencionar que son problemas legales, y no consecuencias; que genera la maternidad subrogada, desde el registro a su inscripción, la tenencia, alimentos, se presentan muchos problemas legales por causa de este incumplimiento, a este tipo de contratos al no estar regulado; en cuanto quien es la madre aquel que dona sus gametos o aquella que lleva el embarazo.

Por otro lado, Para Chinguel, Triviño y Zuta (2018), señalan que se puede cuestionar la validez y la exigibilidad del contrato Art. 140 del código civil objeto física y jurídicamente posible.

Según Morales y González (2018), responde a la pregunta, en este caso, existe una mujer embarazada y posteriormente va a dar luz, el recién nacido pertenece genéticamente de forma legal a uno de los padres o a otros padres, pero existe jurisprudencia al respecto en el ámbito judicial a pesar de no estar regulado.

Artículo 7 de la Ley General de Salud uso del tema procede siempre si la gestante sea la madre genética.

Para Zuta y Rodríguez (2018), se puede cuestionar la validez y exigibilidad del contrato, pero a pesar de ello, se debe tener en cuenta que se debe garantizar, en todo momento, el principio del interés superior del niño. Otra de las consecuencias que podría ocurrir es el problema del derecho a la identidad del niño puesto que en nuestro ordenamiento la madre gestante es quien es la madre legal, en el caso de estar casado no encontramos con la presunción de pater is y en caso de filiación extramatrimonial, a prueba de ADN nos ayudara a determinar la filiación, sin embargo, en caso de la maternidad subrogada estos criterios no deberían ser necesariamente aplicados puesto que habría que tener en cuenta la voluntad procreacional y de ser caso, la identidad social. Además, cuando se judicializan estos casos se ven a través de distintos procesos, tales como, impugnación de maternidad, adopción e incluso, acción de amparo puesto que no existe normativa que regule este tema de manera suficiente y clara.

Adicionalmente para incrementar los conocimientos desde el punto de la Medicina el Ginecólogo Chumpitaz (2018), de acuerdo a la **pregunta N° 2 del objetivo general.**

¿Cómo se resuelve las consecuencias civiles que genera la práctica de la maternidad subrogada teniendo en conocimiento que en nuestro país no se encuentra regulado?

Responde de la siguiente manera:

Refiere que generalmente las partes resuelven mediante una compensación económica, el problema se desencadena cuando la mujer que alquila su vientre se arrepiente y no quiere entregar al niño, entonces necesariamente tienen que recurrir a la vía judicial donde el juez determinara mediante una sentencia.

Respecto a los entrevistados se puede señalar que consideran que las consecuencias civiles que genera el contrato de la maternidad subrogada teniendo en conocimiento que no está regulado en nuestro país, se debe que el contrato firmado por los padres biológicos y la subrogante no cumple con los requisitos del Art. 140 del código civil; el objeto no es físicamente y jurídicamente posible, a pesar de ello, en todo momento se debe pensar el principio de interés superior del niño.

De acuerdo a la pregunta número N°3. ¿Respecto a los padres biológicos y la madre subrogante tiene derecho ante la RENIEC inscribir el nacimiento del menor? ¿Explique por qué? Se ha logrado los siguientes resultados:

Según Vaca y Atay (2018), al respecto a la pregunta coinciden con sus respuestas, Que el que tenga derecho o no lo determinara el juez mediante una sentencia para ello utilizara herramientas médicas (examen de ADN).

Para Chinguel, Triveños, Gonzales y Zuta (2018), ellos consideran que, a nivel administrativo, RENIEC solo acepta la inscripción de la madre gestante amparándose el Código Civil, para lograr que los padres volitivos sean legalmente padres se tendrá que acudir a la vía judicial.

Asimismo, Rodríguez (2018), menciona que la RENIEC considera madre a la que da a luz, a la señora que lleva adelante la gestación y si fueran casados las parejas que presentan ese servicio (vientre de alquiler), se presume que es del marido por lo tanto debería llevar le apellido del esposo.

Por otro lado, Morales (2018), refiere que de acuerdo la sentencia de un juzgado en primera instancia declarando fundada la demanda de amparo y ordena la RENIEC a que anulara las actas de nacimiento de los mellizos y emitiera unas nuevas, en estas se debe consignar como padres legítimos al marido de los demandantes, (y no a la gestante que no es la madre genética, ya que aporta sus óvulos, solo dio su vientre el alquiler).

Por otro lado, Chumpitaz (2018), medico ginecólogo con respecto a la pregunta **N°3 del objetivo general.**

¿Cómo resuelven las partes sus conflictos en la técnica maternidad subrogada para registrar el recién nacido? Menciona lo siguiente:

Generalmente lo que se trata de hacer que las partes lo hagan en una clínica privada, con la finalidad de evitar que la enfermera, y la obstetras o demás personales no intervengan y la información no salga a la luz; los documentos los falsificamos a nombre de la mujer que tiene la voluntad de tener hijo, es decir a nombre y apellido de la madre genética al momento del parto lo firma al recién nacido como si ella hubiera dado a luz.

Respecto a los entrevistados se puede considerar si los padres biológicos y madre subrogante tiene derecho ante RENIEC a inscribir al menor, RENIEC solo es competente a nivel administrativo, y lo inscribe con los datos de la madre gestante utilizando como base legal el código civil Art.409 del Código Civil; es decir madre es aquella mujer que lleva el embarazo.

De acuerdo a la pregunta N° 1, del Objetivo Especifico N°1: Qué opinión tiene sobre los requisitos de la madre subrogada que debe ser de estado civil casada, ¿mayor de edad y que no tenga antecedentes de enfermedad?, Se ha obtenido los siguientes resultados:

Vaca, Atay, Triveños y Chinguel (2018), “ellos consideran que como mínimo la madre subrogada debe cumplir ciertos requisitos como: debe contar con un buen estado de salud, una edad reproductiva vale decir entre los 25 y 35 años, que no tenga ninguna enfermedad de transmisión sexual, estabilidad emocional psicológica comprobado con un certificado médico”.

Para Morales (2018), considera preferencia debe ser mayor de edad ser una mujer sana y, que no acarree un riesgo de mortalidad materna. Si fuera casada la madre subrogada el hijo se considera del marido Art. 362 del código civil.

Para Zuta, Rodríguez y González (2018), refiere que debería abrirse la posibilidad a las uniones convivenciales y no solo a las casadas puesto que el ordenamiento los reconoce como una familia: En cuanto la mayoría de edad estamos de acuerdo con ello puesto que se debe contar con la madurez y la autonomía suficiente para responsabilizarse del cuidado del niño: El tema de la enfermedad creo que debería especificarse las enfermedades, entiendo que si una enfermedad terminal podría generar que le niño se quede sin madre o padre, pero existe otras enfermedades que no tienen ese riesgo.

Por otro lado, Chumpitaz (2018), medico ginecólogo con respecto a la pregunta **N°1 del objetivo específico 1.**

¿Considera usted, que la ley general de Salud N° 26842, sea suficiente para regular los casos de maternidad subrogada en la actualidad y a futuro? Al respecto responde lo siguiente:

Que la actual ley general de salud es ambigua no prohíbe está regulado abiertamente, por lo tanto, genera desorden en la sociedad.

Respecto a los entrevistado se puede señalar que el requisito de la madre subrogada mínimo debe ser mayor de edad, vale decir que tenga la madurez y autonomía suficiente para

responsabilizarse del cuidado del niño, que goce de una buena salud, que sean de estado civil casada, con la finalidad de prevenir sucesos a futuro, vale decir después del nacimiento del bebe. No obstante, debería abrirse la posibilidad para las uniones convivenciales y no solo para casados, ya que nuestro ordenamiento reconoce como una forma de familia.

De acuerdo a la pregunta N^a 1, del Objetivo Especifico N^a 1: ¿Cuál es el riesgo de acceder al procedimiento de maternidad subrogada con una mujer sin pareja? Se ha obtenido los siguientes resultados:

Atay y triveños, (2018). Según los entrevistados, sostienen al no estar regulado en nuestro país este procedimiento, por lo tanto, una mujer que no tiene pareja y que quiera tener hijos si puede acceder a este procedimiento; para ello necesitara un donante de espermatozoides, para luego ser implantada en su vientre.

Por otro lado, según Morales (2018), “durante el embarazo se corre riesgos dependiendo del estado de salud de la madre; en caso de que ella sea la madre genética tendrá derechos de filiación sobre el recién nacido”.

Por otro lado, Vaca, chinguel, Zuta Rodríguez (2018), “concuerdan en sus respuestas, al no estar regulado este procedimiento, puede ocasionar que el niño no tenga la figura de un padre sino de la madre. Consideran que la restricción está vinculada más al interés del niño por encima del deseo de una mujer de ser madre soltera y ejercer sus derechos reproductivos.

Según, Rodríguez y González (2018), considera que una mujer sin pareja si puede acceder al procedimiento de maternidad sustituta como no está regulado no está prohibido en este caso el niño tiene que llevar el apellido de la madre pero que figura como hijo. Actualmente se considera la voluntad procreacional que tiene el derecho, el deseo, voluntad y ejecuta y eso lo se reconoce.

Asimismo, Mayorga (2018), la declaración de la filiación que realiza RENIEC lo consigna los mismos apellidos de la madre en base, al registro de que emite el médico responsable del parto, además, no es competencia de RENIEC determinar quién es la madre biológica, los interesados deben recurrir a la vía judicial, el juez mediante una sentencia determinara a quien le corresponde.

Por otro lado, Chumpitaz (2018), medico ginecólogo con respecto a la pregunta **N°2 del objetivo específico 1**. ¿Cree usted una mujer sin pareja puede acceder a la técnica de maternidad subrogada? Al respecto menciona lo siguiente:

Al no estar regulado en nuestro país, no es impedimento para que una mujer sin pareja no pueda tener hijos mediante esta técnica; en este caso necesitaría de un donante anónimo de espermatozoides más los óvulos de ella en un laboratorio realizaran la unión de los gametos y lo implantan al útero de la mujer que va alquilar su vientre, porque ella no puede llevar el embarazo por distintos motivos.

Respecto a los entrevistados consideran se pueden señalar que consideran el riesgo de acceder a maternidad con una mujer que no tiene pareja, el niño es que no tenga figura paterna y que esto puede generar algún tipo de vacío que le pueda afectar a nivel psicológico; asimismo dos de los entrevistados consideran que existe una restricción vinculado más al interés superior del niño por encima del deseo de una mujer madre soltera y ejercer sus derechos reproductivos.

De acuerdo a la pregunta N° 1, del Objetivo Especifico N° 2:

¿Si RENIEC se niega a registrar los nombre y apellidos del menor es por orden judicial (Expediente N° 06374-2016 proceso de amparo) ¿por qué?

Según el entrevistado sostiene:

Respecto si RENIEC se niega a registrar los nombres y apellidos del menor, es por orden judicial (Exp. N° 06374- 2016), si tengo conocimiento sobre el caso, RENIEC apelo insistió en no inscribir los niños con los apellidos de la señora Nancy Ballesteros por no ser la madre biológica. Sin embargo, el competente es resolver por la vía judicial; es el juez quien resolverá en base al derecho a la identidad, y el interés superior del niño. (Vaca ,2018).

Para Morales, Atay, chinguel y Triveños (2018), que la RENIEC no debe desobedecer un mandato judicial, ya que el juez toma la decisión pensando en el bienestar del interés superior del niño, usando como base legal la Convención Internacional de los derechos del niño., de lo contrario estaría desobedeciendo la autoridad judicial en caso de que se haya sentencia firme y ejecutoriada (cosa juzgada)”.

Desde otro punto de Zuta, Rodríguez y González (2018), es porque no existe claridad en las normas sobre las TERAS sobre si está de acuerdo entre las parejas es un contrato valido y,

en segundo lugar, porque nuestras normas señalan que la madre gestante y su esposo son los padres legales. Por lo tanto, lo que plantea RENIEC es que la figura que corresponde en este caso es la adopción.

Sin embargo, se pierde de vista el derecho a la identidad del niño, el principio del interés superior del niño, así como, la voluntad procreacional y los derechos reproductivos de la mujer infértil.

Asimismo, Mayorga (2018), la declaración de la filiación que realiza RENIEC lo hace en base, registro nacido vivo CNV y el registro de que emite el médico responsable del parto además, no es competencia de RENIEC determinar quién es la madre biológica, los interesados deben recurrir a la vía judicial donde mediante una sentencia determinara a quien le corresponde; la RENIEC para hacer el registro se basa en la Ley Orgánica de Registro Nacional de Identificación y Estado Civil N°26497 y la Resolución Directoral N°415- 2005.

Por otro lado, Chumpitaz (2018), medico ginecólogo con respecto a la pregunta **N°1 del Objetivo específico 2:**

¿De qué manera la inseguridad jurídica afecta a los padres legales al recurrir la técnica de la maternidad subrogada? Menciona lo siguiente:

Al no estar regulado en nuestro país genera miedo, inseguridad es porque muchas parejas deciden llevar a la gestante (a la mujer que está alquilando su vientre) a un país extranjero donde el procedimiento si está regulado.

Con relación a los entrevistados se puede señalar que refieren si RENIEC se niega en registrar los nombre apellidos del menor el por orden judicial, es porque no existe claridad en la norma sobre TERAS sobre el acuerdo, convenio entre las parejas es válido pese a que existe un consentimiento informado, en pleno uso de sus facultades; porque nuestras normas señalan que la madre gestante y su esposo son los padres legales a lo que plantea , el RENIEC la figura que corresponde en este caso es la adopción; Por otro lado uno de los entrevistados especialista de la RENIEC menciona por mandato judicial, RENIEC para hacer el registro se basa en la Ley Orgánica de Registro Nacional de Identificación y Estado Civil N°26497 y la Resolución Directoral N°415- 2005 por lo tanto tenemos que obedecer.

De acuerdo a la pregunta N°2, del objetivo Especifico N°2: ¿De acuerdo a su opinión considera usted, el contrato de vientre de alquiler presentado ante la RENIEC sea deficiente para la inscripción del menor de los padres biológicos ¿explique por qué?, Se ha recabado los siguientes resultados:

Al respecto Vaca (2018), señala al no estar regulado este procedimiento en nuestro país, tampoco no está prohibido, el contrato es ley entre las partes y si hay un contrato bien hecho firmado, para mí pueden alquilar 1, 2,3 depende de las partes, no hay problema, un contrato de esa naturaleza no tiene por qué tener consecuencias distintas; es decir el contrato es ley entre las partes y se tiene que cumplir.

Los entrevistados Atay, triveños, Fuentes y Morales (2018), Consideran ese tipo de contrato puede ser declarado nulo debido a que no se puede contratar con partes del cuerpo humano; llegando a ser ilícito por contravenir el orden público y las buenas costumbres; dicho contrato debe estar amparado por una norma legal, que expresamente lo autorice.

Por otro lado, Zuta y Gonsalez (2018), según lo estipulado en la sentencia que desarrollo el caso refiere que es un contrato valido, sin embargo. Al contar con una regulación deficiente es que no se sabe cómo actuar. Se debe tomar en cuenta que cuando de por medio hay niños se debe garantizar, por encima de cualquier derecho de otra persona, los derechos del niño y su interés superior puesto que al tener que acudir a la vía judicial para conseguir una respuesta, ocasiona que el goce efectivo de los derechos del niño sean postergados hasta una respuesta definitiva, mientras dure el proceso, este niño no tiene identidad legal y por lo tanto, no puede gozar de otros derechos fundamentales que derivan del vínculo filiatoria de sus padres.

Asimismo, Rodríguez (2018), más que un contrato es un convenio un consentimiento informado, a lo que las parejas acuden en pleno uso de sus facultades, voluntad propia, proveniente con un informe psicológico, la capacidad y una madurez psicológica; según la sentencia sobre este caso el juez considero que el contrato es válido y considero que, cuando se trata del derecho del niño, por encima de cualquier derecho siempre debe prevalecer el interés superior del niño. No es razonable por una precariedad legal los menores se encuentran sin identificación (DNI), no pueden acceder al seguro de ESALUD, no pueden viajar, no pueden asistir al colegio, etc.

Por otro lado Mayorga (2018), especialista de RENIEC menciona que ellos, no se basan si el contrato o convenio firmado por los interesados es válido o deficiente para la inscripción, sino en el certificado emitido por médico responsable de la institución, sin importar si ese niño fue nacido por maternidad subrogada o naturalmente, y si mediante un mandato judicial nos ordena inscribir al menor tenemos que obedecer basándonos en la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 Art. IV principio de legalidad, donde menciona que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución y dentro de sus facultades atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos.

Por otro lado, Chumpitaz (2018), médico ginecólogo con respecto a la **N°2 del objetivo específico N°2**: ¿usted considera que en nuestro país sea regulado el procedimiento subrogado? ¿Por qué? desde la medicina se ha recabado el siguiente resultado: menciona que debe ser regulado, porque en las personas crearía una sociedad justa el a ser padre o madre es algo que no tiene valor, además, considera que debe ser pagado, porque una mujer durante el embarazo expone su salud corre riesgo que pueda terminar con la muerte asimismo, debe ser por voluntad propia.

Respecto a los entrevistados se puede señalar que consideran el contrato de vientre de alquiler según lo señalado en la sentencia que desarrollo el caso, lo considera válido al contrato, en la que el juez se pronuncia en base a los derechos del niño y su interés superior por encima de cualquier derecho de otra persona y que RENIEC, debe tomar en consideración al momento de emitir sus resoluciones, es garantizar el derecho a la identidad del niño, puesto que al acudir a la vía judicial, estos menores se ven afectados a su identidad legal por ende, se ven afectados sus derechos fundamentales; por otro lado uno de los entrevistados con relación a la validez del contrato menciona, que no es competencia de la RENIEC determinar si el contrato es válido o no, sino se basan el certificado emitido por médico responsable, ya en la vía judicial el juez lo determinara mediante una sentencia a lo cual deben obedecer en base la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 Art. IV principio de legalidad.

3.2 Descripción de Análisis Documental

Conforme al objetivo general.

Analizar la influencia de las consecuencias civiles de la maternidad subrogada en Lima Metropolitana, año 2017.

Según el Expediente N° 714/15/1F, de fecha 29 de julio del 2015 en Argentina en el estado de Mendoza, proveniente del primer juzgado de familia, sobre una acción declarativa de filiación como medida de autosatisfactiva, relacionado al tema de maternidad subrogada o gestación por sustitución, de una mujer mayor de edad (28 años) por motivos personales en ayudar a procrear a una pareja que no puede tener hijos, debido a que la mujer sufrió una histerectomía subtotal de útero como consecuencia no tenía la posibilidad de gestar un bebe. No obstante, si conserva sus óvulos El primer caso en Argentina Mendoza y que sentara como precedente.

[...] Que a fs. 50/ 60 se presenta el Dr., Juan Pablo Rojas Pascual, en representación de los Sres. OAV y GAC y FJJ, acompañada las respectivas ratificaciones (fs., 68/70) e incoada ACCION DECLARATIVA DE FILAICION como MEDIDA AUTOSATIFACTIVA, a fin de que se reconozca la verdadera filiación materna paterna del niño recién nacido (JC) mediante una técnica de reproducción asistida, con sus padres genéticos. Solicitan en consecuencia, se ordene la emisión de la partida de nacimiento del niño JC y su DNI como hijo de GAC y FJJ se disponga el ejercicio retroactivo de la patria potestad sobre el menor, desde la fecha de la concepción, a favor de sus padres genéticos. (2015, p. 1).

El expediente relacionado a mi objetivo general; sobre a las técnicas de reproducción asistida (TERAS), en Argentina como un caso relevante por ser el primer caso de reproducción asistida, teniendo como una de las partes la Asesora de Menores que plantea la nulidad del contrato firmado por las partes, se corre traslado al Ministerio Fiscal con la finalidad de rechazar la medida de innovar planteado por la actora. El primer juzgado de familia resuelve el caso que entre los padres biológicos y la madre sustituta existe consentimiento y voluntad propia con fin altruista; además se basa en la voluntad procreacional, el interés superior del nacido en tanto, este principio es reconocido por la Convención sobre los Derechos del Niño que tiene jerarquía Constitucional, ordenando inscribir a un bebe concebido y gestado mediante maternidad subrogada a nombre de sus padres proceracionales.

Conforme al objetivo específico 1.

Como una mujer infértil influye para acceder a la técnica del procedimiento de la maternidad subrogada en Lima Metropolitana, año 2017.

Según la Doctrina, que lleva por título Los derechos de la mujer en la mira, de fecha Lima de 2014, la doctora Paula Siverino, en relación a la infertilidad in vitro.

[...] las cuestiones en torno a la infertilidad son variadas, complejas y todo indica que aquella está lejos de ser un problema de minorías. En la actividad se estima que afecta entre el 16 y el 20% de las parejas, alrededor de noventa y cuatro millones de personas en el mundo considerando que. La infertilidad de pareja es la imposibilidad de lograr un embarazo después de un año de vida sexual activa, sin uso de anticonceptivos; incluyendo también en concepto de imposibilidad de concebir, la imposibilidad para albergar el feto y la de dar a luz a un niño vivo. (2014, p105).

El expediente relacionado a mi objetivo general; como una mujer infértil influye sobre maternidad subrogada, por la imposibilidad de llevar un embarazo y utilizarse gametos de la pareja o de un tercero; siendo una alternativa frente a la infertilidad por distintos factores, por postergación de una maternidad, por enfermedad, por tabaquismo, por una mala calidad de semen debido al alcohol, etc.

Conforme al objetivo específico 2.

Como la falta de regulación de la maternidad subrogada afecta el interés superior del niño a su registro de inscripción en RENIEC.

Según el Expediente N° 06374-2016, Lima de fecha 21 de febrero del 2017, proceso de amparo proveniente del Quinto Juzgado Especializado en lo Constitucional; relacionado a las técnicas de reproducción asistida, concretamente, la técnica de maternidad subrogada. Solicitando que se consiga los apellidos de los padres biológicos, a lo que RENIEC declara improcedente la solicitud, posteriormente el juez ordena a la RENIEC, que emita nuevas partidas de nacimiento y que consigne como sus apellidos de su padre biológicos.

[...] la parte actora pretende se otorgue la protección a los derechos a la identidad de los menores y al principio superior del niño y en consecuencia se deje sin efecto la resolución registral N° 299-2016- OSBORJ- JR10LIMGOR/ RENIEC, de fecha 29 de febrero de 2016 y la resolución registral N° 299-2016- OSBORJ- JR10LIM- GOR/ RENIEC, de fecha 29 de febrero del 2016, que declararon, respectivamente, la improcedencia de rectificación de las actas de nacimiento de los menores. (2016, p. 1).

El expediente relacionado a mi objetivo específico 2; sobre a las técnicas de reproducción asistida (TERAS) concretamente la maternidad subrogada o maternidad sustituta; a falta de la regulación de esta técnica si afecta el interés superior del niño al momento al registro de inscripción al RENIEC. Ante esta situación tanto los padres biológicos y la madre subrogada tienen que acudir a la vía judicial, para que mediante una sentencia se pronuncie.

3.3 Descripción de Análisis de Cuestionario

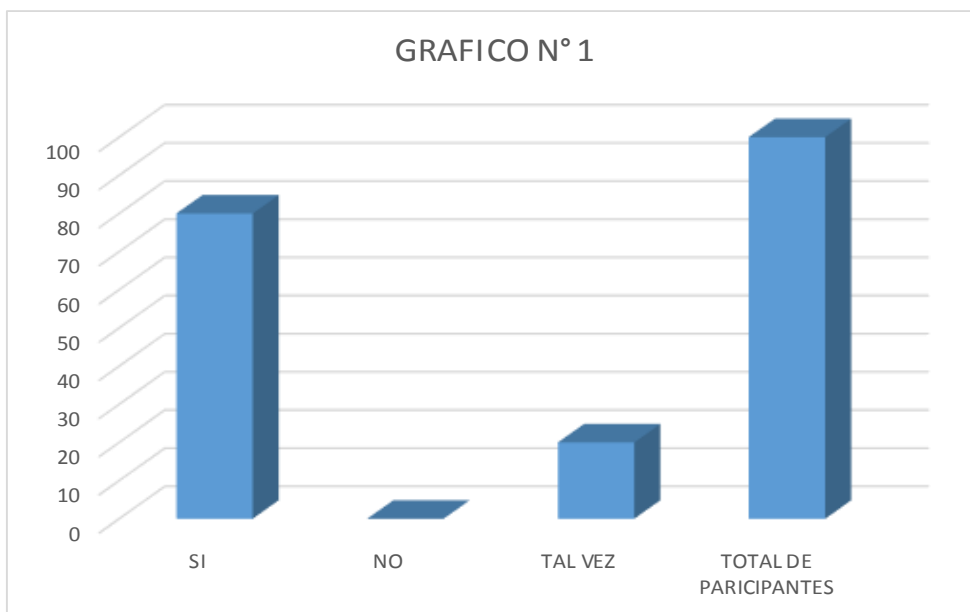
Respecto al Objetivo general:

Analizar la influencia de las consecuencias civiles de la maternidad subrogada en Lima Metropolitana, año 2017.

Tabla N° 1

¿UD CREE, ¿QUE LAS CONSECUENCIAS CIVILES DE LA MATERNIDAD SUBROGADA, ORIGINA UN CONFLICTO ENTRE LOS PADRES BIOLÓGICOS Y LA MADRE SUBROGANTE?		
AFIRMATIVAS	80	80%
NEGATIVAS	0	0%
TAL VEZ	20	20%
CANTIDAD DE PARTICIPANTES	10	100 %

Fuente: propia



Al respecto el 80% considera que la maternidad subrogada origina conflicto, quedando el 20% considera que tal vez dicho procedimiento origina conflicto; por lo tanto, se puede concluir que los encuestados, están seguros de las consecuencias civiles de la maternidad subrogada en Lima Metropolitana año, 2017.

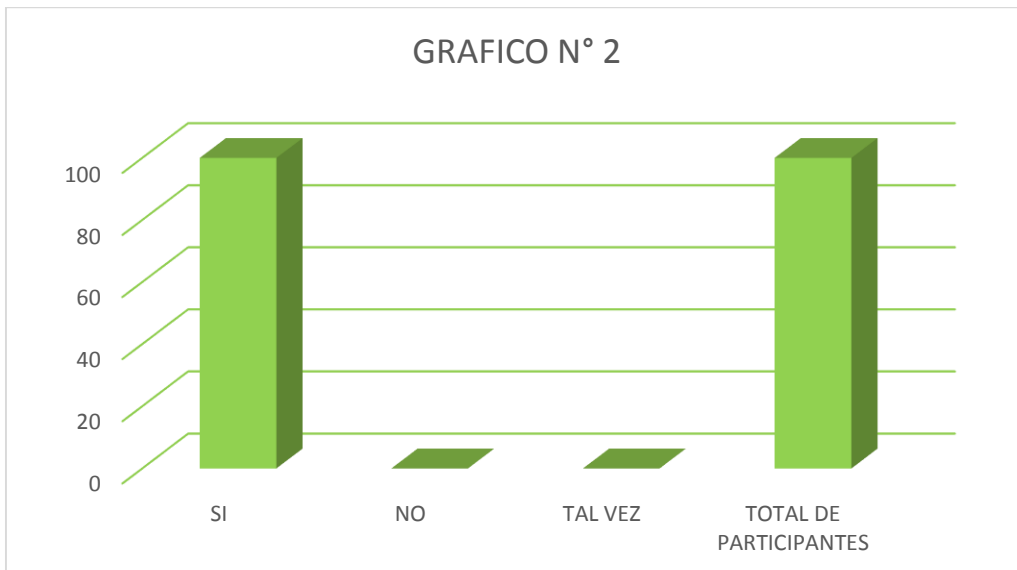
Respecto al Objetivo Especifico N° 1:

Como una mujer infértil influye para acceder a la técnica del procedimiento de la maternidad subrogada en Lima Metropolitana, año 2017.

De acuerdo a la pregunta N° 2:

¿USTED CONSIDERA EL PROCEDIMIENTO DE LA MATERNIDAD SUBROGADA DEBE SER REGULADO EN NUESTRO PAÍS PARA EVITAR CONFLICTOS?		
AFIRMATIVAS	100	100%
NEGATIVAS	0	0%
TAL VEZ	0	0%
CANTIDAD DE PARTICIPANTES	10	100 %

Fuente: elaboración propia.



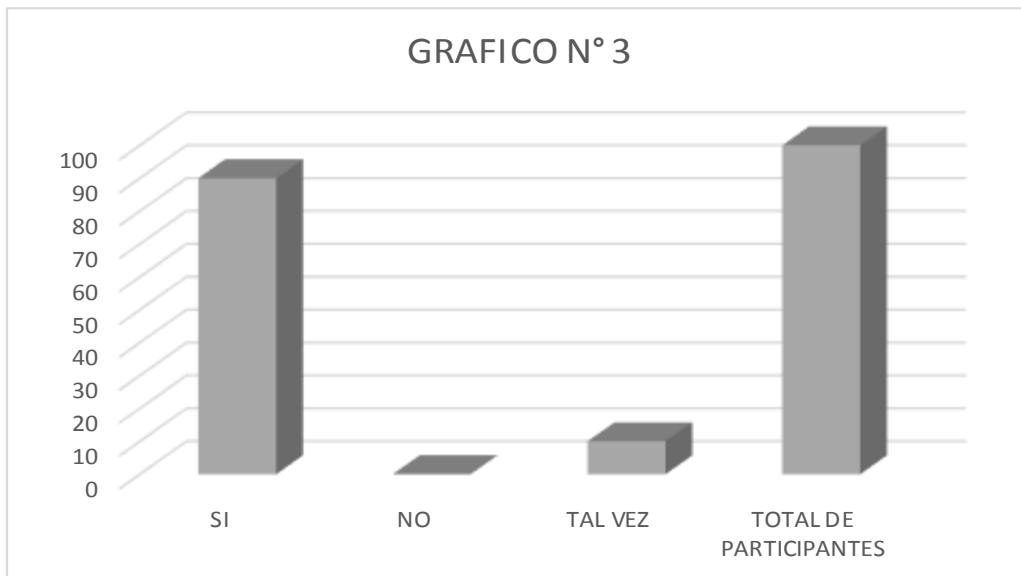
AL respecto el 100% considera que el procedimiento de maternidad subrogada debe ser regulado en nuestro país, por lo tanto, se puede concluir que el total los encuestados están completamente seguros que una mujer infértil influye para acceder a la maternidad subrogada en Lima Metropolitana año, 2017.

Respecto al Objetivo Especifico N° 2:

Como la falta de regulación de la maternidad subrogada afecta el interés superior del niño a su registro de inscripción en RENIEC.

¿USTED CONSIDERA QUE EN PROCESO DE FILIACIÓN DE MENORES NACIDOS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE MATERNIDAD SUBROGADA EL JUEZ DEBE FUNDAMENTAR EL INTERÉS SUPERIOR DE NIÑO?		
AFIRMATIVAS	9	90%
NEGATIVAS	0	0%
TAL VEZ	1	10%
CANTIDAD DE PARTICIPANTES	10	100 %

Fuente: elaboración propia.



Fuente: propia

Al respecto el 90% contempla en un proceso de filiación por dicho procedimiento el juez debe fundamentar el interés superior del niño, el 10% no está de acuerdo ni desacuerdo.

Por consiguiente, se puede finalizar que el total de los encuestados consideran la falta de regulación de la maternidad subrogada afecta el interés superior del niño a su registro de inscripción en RENIEC.

IV. DISCUSIÓN

En esta etapa de mi investigación se va confrontar los trabajos previos realizados por los investigadores con la problemática que se investigó, las posturas acopladas por cada entrevistados como resultado de cada objetivo, asimismo el principio de los jueces al emitir sus sentencias, dictámenes en relación a las consecuencias civiles que genera la maternidad subrogada, con la finalidad de incrementar conocimientos, objetivos y el estudio sobre las consecuencias de este procedimiento.

Respecto al Objetivo General:

Analizar la influencia de las consecuencias civiles de la maternidad subrogada en Lima Metropolitana, año 2017.

Se ha cumplido basado en las entrevistas que señalaron respecto a los entrevistados, que consideran que la maternidad subrogada genera consecuencias civiles, al no estar nuestra legislación actualizada, en relación a las técnicas de reproducción humana asistida (TERAS), genera inconvenientes en cuanto al proceso de filiación, afecta el derecho a la identidad, la validez del contrato firmado por los padre legales y madre sustituta, todo esto se debe por la falta de regulación en nuestro ordenamiento jurídico, asimismo los entrevistados mencionan sobre contrato, que puede ser ilícito ya que las personas no pueden ser objetos de venta y esto va en contra de normas del orden público y las buenas costumbres, porque no cumple con los requisitos del Art. 140 del código civil; el objeto no es físicamente y jurídicamente posible, a pesar de ello, en todo momento se debe pensar el principio de interés superior del niño y su identidad, además los entrevistados consideran que RENIEC solo es competente a nivel administrativo y solo acepta la inscripción de la madre gestante amparándose en el código civil Art. 409 del Código Civil; para lograr que los padres volitivos lo sean legalmente tendrán que acudir a vía judicial; y está acreditado con el análisis documental que señala que, al no contar con una legislación sobre técnicas de reproducción humana asistida (TERAS), se debe tomar en consideración la voluntad procreacional, y por encima de cualquier derecho debe primar los derechos de los menores este principio es reconocido por la Convención sobre los Derechos del Niño, donde menciona que las instituciones tanto privada y publicas al momento de tomar como condición primordial el interés superior del niño; y por ultimo las encuestas señalaron que, el 80% considera que la

maternidad subrogada origina conflicto, quedando el 20% considera que tal vez dicho procedimiento origina conflicto; por lo tanto, se puede concluir que los encuestados están seguros que la maternidad subrogada si origina conflicto.

Dichos resultados obtenidos coinciden con la tesis o teoría de Varsi (2017), quien señala que: de la filiación es la estimación biológica básico en la relación jurídica paterno filial este vínculo se puede conformar sin hecho biológico, es decir, filiación sin procreación que sería la figura de adopción, pero también existe la procreación sin filiación se da en caso de la reproducción asistida y filiación indeterminada; otro punto importante que menciona el autor la fecundación asistida con la participación de un tercero (heterologa) la filiación se determina a beneficio ya sea del varón o la mujer que, sin haber contribuido con sus gametos autoriza a su pareja para que posteriormente al nacimiento asumir la paternidad o maternidad del nacido; con relación se crea la separación entre la maternidad y paternidad genética y la filiación prescrita por ley (p, 3).

Por consiguiente, en la presente investigación, los resultados obtenidos son consecuentes a los sustentado por el autor Fiestas y Chanduvi (2017). En su tesis titulada titulado “*La maternidad y la impugnación judicial de paternidad en el Perú*”. Publicado en la Libertad-Perú, tesis para obtener el Título de Abogado respecto a la Analizar la influencia de las consecuencias civiles de la maternidad subrogada concluyeron que:

“la causa fundamental para interponer la impugnación de paternidad con los casos de maternidad subrogada se debe a la deficiente regulación de las técnicas de reproducción asistida (TERAS).Todas esta técnicas con finalidad de reemplazar la infertilidad de reemplazar la infertilidad de los seres humanos, en el caso de maternidad subrogado o vientre de alquiler es el procedimiento más controvertido en la actualidad debido no existe una legislación específica; como resultado de ello, existe una variedad de inconveniencias después del nacimiento del bebé mediante esta técnica”(p. 205).

Respecto al Objetivo Específico N° 1:

Como una mujer infértil influye para acceder a la técnica del procedimiento de la maternidad subrogada en Lima Metropolitana, año 2017.

Si se ha cumplido en base a los entrevistados que señalaron respecto, sobre que los requisitos de la madre subrogada, como mínimo debe reunir ciertos requisitos como ser mayor de edad, vale decir que tenga la madurez y autonomía suficiente para responsabilizarse del cuidado del niño, que goce de una buena salud, que sean de estado civil casada, con la finalidad de

prevenir sucesos a futuro, es decir, después del nacimiento del bebe. No obstante, debería abrirse la posibilidad para las uniones convivenciales y no solo para casados, ya que nuestro ordenamiento reconoce como una forma de familia, además el riesgo de acceder a maternidad con una mujer que no tiene pareja, en este caso el niño no tiene padre tiene que llevar el apellido de la madre que figura como hijo , como resultado es que el niño tenga figura paterna y que esto puede generar algún tipo de vacío que le pueda afectar a nivel psicológico; asimismo dos de los entrevistados consideran que existe una restricción vinculado más al interés superior del niño por encima del deseo de una mujer madre soltera y ejercer sus derechos reproductivos. Y por último las encuestas señalaron que, el 100% de los encuestados considera que el procedimiento de maternidad subrogada debe ser regulado en nuestro país, con la finalidad de evitar este de conflictos, por lo tanto, se puede concluir que el total de los encuestados creen que la maternidad subrogada debe ser regulada en nuestro ordenamiento.

Del mismo modo esta, acreditado con el análisis documental con la tesis sobre infertilidad Siverino (2014) señala que: como una mujer infértil influye sobre maternidad subrogada, por la imposibilidad de llevar un embarazo y utilizarse gametos de la pareja o de tercero; siendo una alternativa frente a la infertilidad las técnicas de reproducción humana asistida (TERAS) entre ellos la maternidad subrogada. (p, 105).

Por consiguiente, los resultados obtenidos en la presente investigación son coherentes a la doctrina sustentada por el autor. Asimismo, Zaldívar (2013). *En sus tesis titulado, necesidad de regulación jurídica la maternidad subrogada, Arequipa 2013*. De la Universidad Católica de Santa María Escuela de Post Grado, Para obtener el grado de Magister en Derecho de Familia concluyo:

[...] En nuestro país la maternidad subrogada es un tema de la actualidad esencialmente en el ámbito jurídico y social, no se puede desconocer los avances vertiginoso, que existe en la ciencia y la tecnología con relación a la reproducción asistida y todo ello genera diversos problemas en la concepción humana en la familia y la sociedad; en nuestro país presenta un vacío legal que puede generar inseguridad jurídica, así como o la posibilidad que científicos sin escrúpulos realicen diversos experimentos genéticos sin ningún tipo de control jurídico, donde las normas jurídicas deben establecer la libertad de procrear de todo persona en caso de esterilidad, para que individuo pueda contar con la posibilidad de reproducción humana asistida (pág. 12).

Respecto al Objetivo Específico N° 2:

Como la falta de regulación de la maternidad subrogada afecta el interés superior del niño a su registro de la inscripción en RENIEC.

Se ha cumplido basado en las entrevistas que señalaron que respecto los entrevistados, consideran que si RENIEC se niega en registrar los nombre apellidos del menor es por orden judicial, es porque no existe claridad en la norma sobre las técnicas de reproducción asistida (TERAS) y con relación al contrato , convenio entre las parejas es válido pese a que existe un consentimiento informado, voluntad propia, en pleno uso de sus facultades; porque nuestras normas señalan que la madre gestante y su esposo son los padres legales a lo que plantea RENIEC la figura que corresponde en este caso es la adopción, además por falta de regulación en nuestro ordenamiento la técnica de maternidad subrogada si afecta el interés superior del niño al momento al registro de inscripción al RENIEC ; Por otro lado uno de los entrevistados especialista de la RENIEC menciona si existe mandato judicial, se hace la inscripción como corresponde en base en la Ley Orgánica de Registro Nacional de Identificación y Estado Civil N°26497 y la Resolución Directoral N°415- 2005. Ante esta situación tanto los padres biológicos y la madre subrogada tienen que acudir a la vía judicial, para que mediante una sentencia se pronuncie el juez y durante el tiempo que dura el proceso el menor no tiene identidad legal y por lo tanto no puede gozar de otros derechos fundamentales; del mismo modo está acreditado con el análisis jurisprudencial que señala que; a falta de la regulación de esta técnica si afecta el interés superior del niño al momento al registro de inscripción al RENIEC. Ante esta situación tanto los padres biológicos y la madre subrogada tienen que acudir a la vía judicial, para que mediante una sentencia el juez lo determine, Y por último las encuestas señalaron que, el 90% contempla en un proceso de filiación por dicho procedimiento el juez debe fundamentar el interés superior del niño, el 10% no está de acuerdo ni desacuerdo. Por consiguiente, se puede finalizar que el total de los encuestados consideran en un proceso de filiación el juez debe fundamental en base al interés superior del niño.

Dichos resultados obtenidos coinciden con la tesis o teoría de Zuta (2018), quien señala que durante el transcurso de proceso si se afecta el interés superior del niño puesto que al acudir a la vía judicial para conseguir pronta respuesta ocasiona el goce efectivo de los derechos del niño sea postergada , mientras dure el proceso este niño no tienen identidad legal, no puede acceder al seguro de Es Salud, no pueden viajar, no pueden ir al colegio, etc., por tanto

no pueden gozar de otros derechos fundamentales que derivan del vínculo filiatorio de su padres.

Por esta razón en la presente investigación, los resultados obtenidos son coherentes a los sustentados por Canessa (2011). En su tesis titulada *La Filiación en la reproducción humana asistida*. Dela Universidad Nacional Mayor de San Marcos, para obtener el grado académico Doctor en Derecho y Ciencia Política, al respecto a la maternidad subrogada y sus consecuencias civiles:

“ La carencia de una ley específica o ad hoc sobre técnicas de reproducción humana en el Perú y menos aún la de una Teoría del Derecho Genético, con lleva a que nuestros magistrados en una suerte de *Lege data* recurran a los principios generales del Derecho para resolver las controversias que se suscitan en torno a la filiación como consecuencias de la aplicación de dichas técnicas, habida cuenta que el juzgado no puede dejar de administrar justicia por vacío, defecto o deficiencias de la ley. El desarrollo biotecnológico logrado hoy en día muy especial en la procreata asistida, ha trastocado principios jurídicos tradicionales en materia de personas, familia, sucesiones y la filiación y sus consecuencias jurídicas como tema de repercusión” (p. 214).

V. CONCLUSIONES

La conclusión es lo más importante de la investigación por qué es la esencia y deviene metodológicamente de la discusión relacionado a las consecuencias civiles de la maternidad subrogada se ha concluido lo siguiente.

Primero. - Se concluye que las consecuencias civiles de la maternidad subrogada en Lima Metropolitana, influye con relación a la madre subrogada y al niño dado que, Art. 409 del Código Civil, señala que “la maternidad extramatrimonial también se puede ser declarado judicialmente cuando pruebe el hecho del parto y la identidad del hijo”, considera madre aquella mujer lleva acabo el embarazo y el parto, limitando los derechos a la filiación, el derecho a la identidad , el principio de interés superior del niño, el derecho a su educación con respecto al menor; es por ello que RENIEC al momento del registrar al menor considera como madre a la mujer gestante y al que lleva acabo el parto como madre, en la realidad es que la madre puede ser aquella mujer que aporta sus gametos (óvulos) para la creación de un embrión y que genéticamente guarda relación con el niño, conforme se ha detallado en el punto de discusión.

Segundo.- Se analizado que la maternidad subrogada influye en la mujer para acceder a la técnica de maternidad subrogada , debido a la imposibilidad de logra un embarazo y la preocupación de tener descendientes, porque según señala la doctrina, una mujer es considerado infértil después de un año sin usar ningún método anticonceptivo no puede concebir es considerado infértil; por ende la opción frente la infertilidad con las técnicas de reproducción humana asistida específicamente la maternidad sustituta, además como mencionan que la Ley General de Salud N°26842 en su Art. 7 menciona que toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de infertilidad, así como procrear mediante el uso de la técnica de reproducción asistida; si bien cierto no especifica sobre la maternidad subrogada por lo tanto lo que no está prohibido está permitido; en los casos que se han suscitado en nuestro país, el magistrado al momento de resolver ha valorado la voluntad procreacional ,conforme se ha detallado en el punto de discusión .

Tercero.- Se ha analizado como la falta de regulación de la maternidad subrogada afecta el interés superior del niño a su registro de inscripción en RENIEC, conforme el trabajo de campo basado en evidencias, los entrevistados, los encuestados y el análisis documental señalaron si afecta el interés superior de niño, debido que no existe claridad en las normas

de técnicas de reproducción humana asistida (TERAS) y que RENIEC solo acepta la inscripción de la madre que llevo a cabo el embarazo amparándose en el Código Civil Art. 409 considerando como madre al mujer que lleva el embarazo y el parto. Por lo tanto, las partes necesariamente tienen que recurrir a la vía judicial; mientras dure el proceso se afecta el derecho a la identidad del menor, el derecho de acceder a un seguro de salud, a la educación y demás derechos fundamentales que derivan del vínculo filia torio de sus padres.

VI. RECOMENDACIONES

Primero.- Se recomienda que el Art. 409 del Código Civil considere como madre a la mujer que lleva el embarazo y el momento del parto, por lo tanto se refiere los magistrados al momento de resolver el caso relacionado a la maternidad subrogada pongan en énfasis el derecho a la igualdad, el interés superior del niño y los derechos sexuales y reproductivos.

Segundo. - Se recomienda que la infertilidad debidamente certificada, sea reconocida como una discapacidad reproductiva, con la finalidad que el Estado Peruano impulse las técnicas de reproducción asistida, dado que no todas las personas tienen la dicha de reproducirse, por ello es necesario que muchos puedan acceder a la maternidad subrogada para poder formar una familia.

Tercero. - Se recomienda a la RENIEC al momento de emitir su pronunciamiento, sobre los menores nacidos por esta técnica de maternidad subrogada no pierda de vista el derecho del niño, el principio del interés superior del niño.

REFERENCIAS

- Álvarez, A y Hernández, M (2015). *Vientres de alquiler: propuesta de reforma al artículo 2, inciso c); artículo 6; y artículo 30; inciso 2., del proyecto de ley sobre Fecundación In Vitro y Transferencia y creación del Depósito Nacional de Gametos a la luz de la experiencia internacional.* (Tesis de licenciatura en Derecho, Universidad Costa Rica). (Acceso 07 de mayo de 2018).
- Avtar S. (2005) *Ley de Contrato y Ayuda Específica*, EBC, Lucknow, novena edición.
- Breña, I. (2012) *La Gestación Subrogada una Nueva del Derecho de Familia*. México: Universidad UNAM.
- Cabanellas, G (2011). *Diccionario jurídico elemental*. (14° ed.). Argentina
- Cadavid, K y Barrera, A (2015). *Maternidad subrogada en los sistemas jurídicos colombianos y principales aportes internacionales al tema*. Recuperado de: http://bdigital.ces.edu.co:8080/repositorio/bitstream/10946/4455/2/Maternidad_subrogada.pdf.
- Calderón, J (8 de diciembre de 2008). La naturaleza jurídica de la maternidad subrogada {mensaje en un blog} Recuperado de <http://escribiendoderecho.blogspot.pe/2008/12/la-naturaleza-juridica-de-la-maternidad.html>.
- Convención internacional sobre los derechos del niño y el interés superior del niño (1989) Recuperado de: http://www.iin.oea.org/IIN/cad/Participacion/pdf/el_interes_superior.pdf
- Cox N., (2000) 'Causation, Responsibility and Fetal Personhood', 51 *Irlanda del Norte Legal Trimestral* 579 at 58
- Cárdenas, C., Arias, A y Martínez, E. (2011). *Exegesis del Código Civil Peruano de 1984. Contrato Parte General*. (2° Ed.). Lima- Perú: Biblioteca Nacional.
- Dhyani SN (2008) *Jurisprudencia y Teoría Legal India*, Central Law Agency, Allahabad (4th ed.-2002)
- Emily J. (2001) *Ley de Reproducción Reguladora, Tecnología y Autonomía*, London School of Economics, Hart Publishing, Oxford - Portland Oregon, U.K.
- Estrada, H (2014). *INFORMES DE JUSTIFICACION N° 71/ 2014- 2015 MATERNIDAD SUBROGADA: DESARROLLO CONCEPTUAL NORMATIVO*. LIMA. Recuperado de http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/91B52BD6997366

A9052580F9007270D5/\$FILE/265_INFINVES71_2014_2015_maternidad_subrogada.pdf

- Fernández, H y Vaca, J (2011). FILIACIÓN DEL NO NACIDO VIVO EN UN VIENTRE DE ALQUILER. (Tesis de Grado, Universidad Técnica de Cotopaxi). <http://repositorio.utc.edu.ec/bitstream/27000/972/1/T-UTC-0673.pdf>
- Fiestas, R y Chanduví. (27 de junio 2017). La maternidad subrogada y la impugnación de paternidad en el Perú. The surrogacy and judicial challenge to paternity in Perú. Recuperado de: <file:///C:/Users/HP%7D/Desktop/la%20maternidad%20subrogada%20y%20la%20impugnacion%20juridica%20de%20la%20paternidad%20en%20el%20peru.pdf>
- Flores, E. (2014). *Las implicancias positivas de la maternidad subrogada, fundamentos para su regulación como medio alternativo a la adopción* (Tesis de Título Profesional, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mávalo. Acceso el 26 de octubre del 2017).
- Gomes, M (1993). La fecundación in vitro y la filiación. Santiago- Chile: Editorial Jurídica Chile.
- Gonzales, D (2016). *La maternidad como situación protegida en el derecho de trabajo y en el derecho de seguridad social. En especial la maternidad por subrogación.* (Trabajo de fin de Master, Universidad Complutense de Madrid Facultad de Derecho. Acceso el 09 de mayo del 2018).
- Gudel P. (2001) Contratos, Transacciones de Cambio y Relaciones, (Suplemento de derecho administrativo y reglamentario) (Serie de libros de casos universitarios), Foundation Press, U.S.A. (3ª ed.)
- Hein K. (2002) casos, materiales y Texto sobre Derecho contractual, Hart Publishing, U.K.
- Lara y Naranjo, K (2007) Disponibilidad de los embriones crio conservados. http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/112930/de2011lara_s.pdf?sequence=1
- López, R. (Octubre/ diciembre 2013). Interés superior del niños y niñas: Definición y contenido, 70 (55) 55.
- Marcia J. (2002) En todo el mundo: Nuevo pensamiento sobre la descendencia, el género y las tecnologías reproductivas, University of California Press, Londres, Reino Unido (2002).

- Meneses, L, Corcho, A y Zambrano, Z (2006). Efectos legales de los Procedimientos de fecundación humana asistida heterologa cuando no existe consentimiento del marido o compañero permanente. Bogotá.D.C
- Ossorio, M (2010) Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Editorial HELIASSA S.R.L.
- Ossorio, M (2012) Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales (1° Ed) Guatemala C.A.
- Pinzón, I, Rueda, E y Mejía, O, (julio- diciembre 2015). Doctrina Articles. Revista de Derecho y Genoma Humano (43). Recuperado de http://www.javeriana.edu.co/documents/4578040/4715782/RevDerechoyGenomaH_83-122/dd919031-4548-4978-945a-d81b480f3cd9
- Rodrigo, A (11 abril 2017). Gestación subrogada en Canadá: legislación y precio. Revista Babygest, 45 (12).
- Rubio, M y Tórreles, E (2012). Gestación por sustitución de la madre gestante. Recuperado de https://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/118704/1/TFM_EstudiosInterdisciplinariosGenero_RubioSanchis_MJ.pdf
- Santander, C (2012). *El contrato de maternidad subrogada o de alquiler: ¿Ejercicio legítimo de derecho a procrear o atentando a la dignidad?* Tesis de licenciado en ciencias jurídicas y sociales, costa rica). Acceso 07 de mayo 2018).
- Schreiber, M., Cárdenas, C. y Martínez, E. (2006). Exegesis del Código Civil Peruano de 1984 Tomo I contratos parte general. Lima 34- Perú: Imprenta Editorial el Búho E.I.R.L.
- Vargas, S (noviembre, 2013). Subrogación de vientres. Revista. Desesalle. 37 (7).
- Varsi, E (2013). Determinación de la filiación en la procreación asistida. Recuperado de <file:///C:/Users/HP%7D/Desktop/METODOLOGIA%20DE%20INVESTIGACION/INFORMACIONEN%20LA%20FILIACION%20DE%20LA%20PROCREACION%20ASISTIDA/determinacion%20de%20la%20filiacion%20de%20proc.%20asistida%20Varsi%20Rospigliosi.pdf>
- Varsi, E (2013). Derecho genético principios generales (5ª ed.). Lima: Editorial y librería jurídica Griley. E.I.R.L.
- Varsi, E (Enero/ junio, 2017). Determinación de la filiación en la procreación asistida,12, (3).

Zaldívar, J (2016). *En su tesis necesidad de regulación jurídica la maternidad subrogada Arequipa 2013*, (Tesis para obtener el grado de Maestría, Universidad Católica de Santa María. Acceso el 26 de octubre del 2017).

Zuta, E (2018). *Filiación derivada de las técnicas de reproducción asistida [Diapositivas]*. Lima: Universidad Pontificia Universidad Católica del Perú.

METODOLOGIA

Arias, F (2006). *EL PROYECTO DE INVESTIGACION. Introducción a la metodología científica*. (6° Ed). Caracas- República Bolivariana de Venezuela: Editorial EPISTEME, C.A.

Gonzales, A., Oseda, D., Ramírez, F. y Gave, J. (2011). *¿Cómo aprender y enseñar investigación científica?* Huancavelica: Universidad Nacional de Huancavelica.

Gonzales, B (2015). *Realidad actual, problemas y posibles soluciones*, (Tesis de grado en Derecho, Universitas Miguel Hernández). (Acceso 07 de mayo 2018).

Grajales, T (2000). Tipos de Investigación. Recuperado de <http://tgrajales.net/investipos.pdf>

Hernández, R (2014). *Metodología de la Investigación (6° Ed)* México Mc GRAW – HILL/ INTERAMERICANA. Editores S.A DE C.V.

Jiménez, R (1988) *Metodología de la investigación Elementos Básicos para la investigación Clínica*. Editorial Ciencias Médicas.

Moreno, G (2007). *Introducción a la Metodología de la investigación Educativa II*. México-Guadalajara: Editorial Progreso, S.A de C.V.

Valderrama, S (2015). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica* Lima: editorial San Marcos E.I.R.L.

Valderrama Mendoza, S. (2016). *Pasos para elaborar proyectos de investigacion científica*. Lima: San Marcos.

JURISPRUDENCIA

Perú (2011). Isabel Zenaida Castro Muñoz contra la Sentencia Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de Republica de Lima. Exp. N° 563-2011, Sala Civil Permanente:[https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/53f1df80469c5c91b51bfdac1e03f85e/CAS%2B5632011.pdf?](https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/53f1df80469c5c91b51bfdac1e03f85e/CAS%2B5632011.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=53f1df80469c5c91b51bfdac1e03f85e)

[MOD=AJPERES&CACHEID=53f1df80469c5c91b51bfdac1e03f85e.](https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/53f1df80469c5c91b51bfdac1e03f85e/CAS%2B5632011.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=53f1df80469c5c91b51bfdac1e03f85e)

Perú (2016). Francisco David Nieves Reyes y otros contra la Sentencia del quinto Juzgado Especializado en lo Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima. Exp. N° 10777-2016-0-05.<http://blog.pucp.edu.pe/blog/jaimedavidabantotorres/wp-content/uploads/sites/125/2017/04/Sentencia.pdf>.

Perú (2010). PRANOR SRL (Instituto de Ginecología y Reproducción- Clínica de Fertilidad y Ginecología Concebir). Expedida por la Sexta Sala Civil Permanente de la Corte Suprema, Perú: <file:///C:/Users/HP%7D/Downloads/Sentencia.pdf>

Proyecto de ley (octubre, 2013). Vicente Antonio Zevallos Salinas. Proyecto de Ley N° 2839-2013- CR.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de Consistencia

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	“Las consecuencias civiles de la maternidad subrogada en Lima Metropolitana, año 2017.
PROBLEMA GENERAL	¿Cuáles son las consecuencias civiles que influye en la maternidad subrogada en Lima Metropolitana, Año, 2017?
PROBLEMA ESPECIFICOS	<p>1. ¿Qué requisitos deben tener las madres subrogadas para acceder al procedimiento de la maternidad subrogada en Lima Metropolitana, año 2017?</p> <p>2. ¿cómo la falta de regulación de la maternidad subrogada afecta el interés superior del niño a su registro de inscripción en la RENIC; en Lima Metropolitana, año 2017?</p>
GENERAL (SUPUESTO JURIDICO)	Las consecuencias civiles que influyen de la maternidad subrogada. Son el proceso de filiación, el derecho a la identificación, debido que nuestro ordenamiento en el Código Civil Art. 409, reconoce como madre a la mujer gestante y el hecho del parto; limitando los derechos de la madre genética que es dueñas de óvulos y genéticamente guarda relación con el niño.
ESPECIFICAS (SUPUESTOS JURIDICO)	1 La infertilidad de una mujer influye para acceder al procedimiento de la maternidad subrogada, la incapacidad de llevar a término el embarazo y la preocupación de no tener descendientes, por lo tanto, la gestación subrogada le permite tener hijos biológicos.

		2 afecta al menor de tener una identificación, los padres biológicos no puedan registrar su inscripción en la RENIEC; sino sometiéndose por la vía judicial para dar solución a sus conflictos.
OBJETIVO GENERAL		Analizar la influencia de las consecuencias civiles de la maternidad subrogada en Lima Metropolitana, año 2017.
OBJETIVOS ESPECÍFICOS		1. Como una mujer infértil influye para acceder a la técnica del procedimiento maternidad subrogada en Lima Metropolitana, año 2017. 2. como la falta de regulación de la maternidad subrogada afecta el interés superior del niño a su registro de inscripción en RENIC en concebir clínica de fertilidad año, 2017.
DISEÑO DEL ESTUDIO		Teoría fundamentada
POBLACIÓN Y MUESTRA (SI CORRESPONDE)	Y (SI)	10 individuos de una Clínica de Fertilidad (N) Distrito de Miraflores.

Anexo 2: Validación de Instrumentos



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: CHEVER RODRIGUEZ, ELIAS
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95%

Lima, 14 NOVIEMBRE del 2014

[Firma manuscrita]
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

43304596
 DNI No. Telf:

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

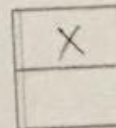
1.1. Apellidos y Nombres: Montesinos Leon, Nataly Patricia
 1.2. Cargo e institución donde labora: Universidad Cesar Vallejo
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guia de Entrevista
 1.4. Autor(A) de instrumento: _____

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

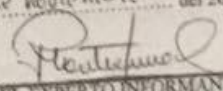
III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :


90 %

Lima, 19 de noviembre del 2017


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 44116771 Telf. 986446483

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Figueras Rodríguez Jorge
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entreviستا
 1.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

96 %

Lima, del 2017


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 10729462 Telf:

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: LEÓN ALONSO, LENIS OSWALD
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE - UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: ANÁLISIS DOCUMENTAL
 1.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 02 de Julio del 2018


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 4177999 Telf.: 960967463

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Figuera Rodríguez Jorge
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: ANÁLISIS DOCUMENTAL
 1.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD


- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

50

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

96 %

Lima, 07 de Mayo del 2010


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No. 6729462 Telf.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Salas Quispe, Marvinus Rodolfo
 1.2. Cargo e institución donde labora: D.T.C. - UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Análisis Documental
 1.4. Autor(A) de Instrumento: DIOSHA VIVIANA Valenzuela Flores

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95%

Lima, 13 de Noviembre del 2017


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 81919923 Telf: 953526951

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: CHAVEZ RODRIGUEZ, ELIAS GILBERTO
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: CUESTIONARIO
 1.4. Autor(A) de Instrumento: VALENZUELA PPORES

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

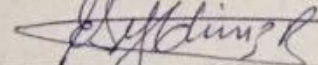
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 26 Junio del 2018


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

43304596
 DNI No. Telf:

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: LEÓN AGOSTA, LENNY HERRERA
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE - UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: CUESTIONARIO
 1.4. Autor(A) de Instrumento: URSILMA VIVIANA VALENZUELA FLORES

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 02 de Julio del 2018


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 4417799 Tel. 960767463

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Figueras Rodríguez Jorge
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: CUESTIONARIO
 1.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

96 %

Lima, 07 de Mayo del 2015

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DSI N° 10799462 Telf:

Anexo 3: Guía de entrevista



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Entrevista para Especialistas en Materia Civil Y derecho Genético.

las consecuencias civiles de la maternidad subrogada en Lima Metropolitana año,
2017.

Entrevistado:	
Cargo/Profesión:	
Institución:	
Lugar:	
Fecha:	

OBJETIVO GENERAL

Analizar la influencia de las consecuencias civiles de la maternidad subrogada en Lima Metropolitana, año 2017.

1.- ¿La filiación, el derecho a la identidad, la validez del contrato son consecuencias respecto a la maternidad subrogada en Lima Metropolitana, año 2017? ¿Explique por qué?

2.- ¿De acuerdo a su experiencia profesional, ¿cuáles las consecuencias civiles que genera el contrato de la maternidad subrogada teniendo en conocimiento que nuestro país no se encuentra regulado?

3.- ¿Respecto a los padres biológicos y la madre subrogante tienen derecho ante RENIEC inscribir el nacimiento del menor ¿Explique por qué?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Como una mujer infértil influye para acceder a la técnica del procedimiento de la maternidad subrogada en Lima Metropolitana, año 2017.

4.- ¿Qué opinión tiene sobre los requisitos de la madre subrogada que debe ser de estado civil casa, mayor de edad, estabilidad económica? ¿Explique por qué?

5.- ¿Cuál es el riesgo de acceder al procedimiento de maternidad subrogada una mujer sin pareja?

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Como la falta de regulación de la maternidad subrogada afecta el interés superior del niño a su registro de inscripción en RENIEC.

6.- ¿Si RENIC se niega a registrar los nombres y apellidos del menor es por orden judicial (expediente N° 06374-2016 proceso de Amparo)? ¿Porque?

7.- ¿De acuerdo a su opinión considera usted, el contrato de vientre de alquiler presentado ante la RENIC sea deficiente para la inscripción del menor de los padres biológicos? ¿Explique por qué?



Anexo 4: Guía de análisis documental

Análisis de Sentencia Juzgado Especializado en lo Constitucional

Expediente N°: 06374- 2016- JR- CI- 05

Demandante: Francisco David Nieves Reyes y otros

Demandado: RENIEC

Objetivo Especifico 2:

Como la falta de regulación de la maternidad subrogada afecta el interés superior del niño a su registro de inscripción en RENIEC

I.-Presentación y formulación del caso:

Que con fecha 21 de enero del 2005, una pareja de esposos, ante la imposibilidad y varios intentos fallidos deciden recurrir al procediendo del útero subrogado, para procedente a un donante anónimo de óvulos, y con el consentimiento de una pareja de esposos suscriben un acuerdo privado de útero subrogado; fruto de ello nacieron dos menores al momento del nacimiento fueron consignados con los apellidos de los padres subrogantes. Posteriormente inician un proceso de rectificación de acta de nacimiento, solicitando que se consigue los apellidos de los padres biológicos, a lo que RENIEC declara improcedente la solicitud.

Ante esa respuesta los demandantes inician un proceso de amparo contra RENIEC, alegando que se está vulnerando la identidad y el principio de interés superior del niño.

II. Argumento de Fallo:

El objeto de la demanda es que los menores sean consignados con los apellidos de los padres biológicos ya que los padres subrogantes también estaban de acuerdo con ese pedido.

Al respecto, argumenta usando el artículo 7 de la ley General de Salud, que habilita es uso de las técnicas de reproducción asistida; asimismo

que RENIEC, al no inscribir a los menores con apellidos de los padres biológicos atenta el derecho a la identidad de los menores.

III. Análisis Crítico

En el presente caso se evidencia, ante la ausencia de una ley que regule el procedimiento de maternidad subrogada, se generan conflictos a lo RENIEC no se encuentra preparado para dar solución, por consecuencia se tiene que recurrir a la vía judicial

IV. Conclusión

Declara fundada la demanda de amparo, interpuesta por los padres biológicos y los padres subrogantes, en consecuencia, declara nula las resoluciones de la RENIC, anula las actas de nacimiento; ordena al a RENIC que expida nuevas partidas de nacimiento consignado los apellidos de los padres biológicos tanto materno y paterno.



Anexo 5: Cuestionario

las consecuencias civiles de la maternidad subrogada en Lima Metropolitana, año 2017.

OBJETIVO GENERAL

Analizar la influencia de las consecuencias civiles de la maternidad subrogada en Lima Metropolitana, año 2017.

Preguntas:

1.- Las consecuencia civil de la maternidad subrogada, origina un conflicto entre los padres biológicos y la madre subrogante.

SI

NO

TALVEZ

2.- ¿usted cree sea necesario llegar hasta la vía judicial para obtener la filiación del menor nacido por vientre de alquiler?

SI

NO

TALVEZ

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Como una mujer infértil influye para acceder a la técnica del procedimiento de la maternidad subrogada en Lima Metropolitana, año 2017.

3.- ¿Usted considera el procedimiento de la maternidad subrogada debe ser regulado en nuestro país para evitar conflictos?

SI

NO

TALVEZ

4.- ¿cree usted que la maternidad subrogada debe ser regulado en nuestro país manera onerosa y no lucrativo?

SI

NO

TALVEZ

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Como la falta de regulación de la maternidad subrogada afecta el interés superior del niño a su registro de inscripción en RENIEC.

5.- ¿Usted considera que en caso de filiación de menores nacidos por maternidad subrogada el juez debe fundamentar en base al interés superior de niño?

SI

NO

TALVEZ

6.- ¿Usted considera cuando que RENIEC al negarse a la inscripción de registro de menores, nacidos por maternidad subrogada o madre sustituta vulnera el derecho a la identidad del menor?

SI

NO

TALVEZ

Anexo 6: Entrevistados



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Anexo

GUIA DE ENTREVISTA

Título: "Las consecuencias civiles de la maternidad subrogada en Concebir Clínica de Fertilidad año, 2017."

Entrevistado:	ERIKA ZUTA VIDAL
Cargo/Profesión:	DOCENTE UNIVERSITARIA/ ABOGADA
Institución:	PUCP
Lugar:	SAN MIGUEL
Fecha:	19/06/2018

Objetivo General

Analizar la influencia de las consecuencias civiles de la maternidad subrogada en, Concebir clínica de la fertilidad año, 2017.

1.- La filiación, el derecho a la identidad, la validez del contrato, son consecuencias respecto a la maternidad subrogada ¿Explique por qué?
Si son consecuencias, puesto que al no estar regulada en nuestro ordenamiento ni expresamente prohibida genera problemas en cuanto a la exigibilidad o no del contrato, en cuanto a la identidad del niño y por supuesto, en cuanto a la filiación. A nivel contractual, podría ser considerado un contrato ilícito puesto que las personas no pueden ser objeto de venta y, por lo tanto, se podría considerar que va contra normas de orden público. Por otro lado, tienes la dignidad, el derecho a la igualdad

y los derechos sexuales y reproductivos de la mujer infértil que no se estarían protegiendo adecuadamente. Por lo tanto, existe una controversia desde la validez o no del contrato, particularmente considero que si debería estar permitida cuando la finalidad es altruista, en ese sentido, lo asemejaríamos a una donación y no a una compra venta. Asimismo, al no estar nuestra legislación actualizada en cuanto a las TERAS se generan problemas en cuanto al derecho a la identidad y la filiación por lo cual, son los jueces quienes deben resolver estos casos según sus propios criterios.

2.- ¿De acuerdo a su experiencia profesional, ¿cuáles las consecuencias civiles que genera el contrato de la maternidad subrogada teniendo en conocimiento que nuestro país no se encuentra regulado?

Podría cuestionarse la validez y exigibilidad del contrato, pero a pesar de ello, se debe tener en cuenta que se debe garantizar, en todo momento, el principio del interés superior del niño.

Otra de las consecuencias que podría ocurrir es el problema del derecho a la identidad del niño puesto que en nuestro ordenamiento la madre gestante es quien es la madre legal, en el caso de estar casados nos encontramos con la presunción pater is y en caso de filiación extramatrimonial, la prueba de ADN nos ayudará a determinar la filiación. Sin embargo, en el caso de la maternidad subrogada estos criterios no deberían ser necesariamente aplicados puesto que habría que tener en cuenta la voluntad procreacional y de ser el caso, la identidad social. Además, cuando se judicializan estos casos se ven a través de distintos procesos, tales como, impugnación de maternidad, adopción e incluso, acción de amparo puesto que no existe normativa que regule este tema de manera suficiente y clara. Considero que estos contratos deberían ser supletorios es decir deberían estar permitidos luego que se haya demostrado que realmente existe un problema de fertilidad que impida llevar la concepción, justamente, para evitar que, por ejemplo,

solo por fines estéticos no se opten por la gestación. Asimismo, deberían solo darse con fines altruistas y no comerciales.

3.- ¿Respecto a los padres biológicos y la madre subrogante tienen derecho ante RENIEC inscribir el nacimiento del menor ¿Explique por qué?

A nivel administrativo, RENIEC solo acepta la inscripción de la madre gestante amparándose en el Código Civil. Para lograr que los padres volitivos sean legalmente padres se tendrá que acudir a la vía judicial.

Objetivo Específico 1

Como una mujer infértil influye para acceder a la técnica del procedimiento de la maternidad subrogada en Concebir Clínica de Fertilidad año, 2017.

5.- ¿Qué opinión tiene sobre los requisitos de la madre subrogada que debe ser de estado civil casada, mayor de edad, que no tenga antecedentes de enfermedad? ¿Explique por qué?

Considero que debería también abrirse la posibilidad a las uniones convivenciales y no solo a las casadas puesto que nuestro ordenamiento los reconoce como una forma de familia. En cuanto la mayoría de edad estamos de acuerdo con ello puesto que se debe contar con la madurez y autonomía suficiente para responsabilizarse del cuidado de un niño. El tema de la enfermedad creo que deberían especificarse las enfermedades, entiendo que si es una enfermedad terminal podría generar que el niño se quede sin una madre o padre, pero existen otras enfermedades que no tienen ese riesgo.

6.- ¿Cuál es el riesgo de acceder al procedimiento de maternidad subrogada con una mujer que no tiene pareja?

Que el niño no tenga un padre sino solo una madre. Me parece que la restricción está vinculada más al interés del niño por encima del deseo de una mujer de ser madre soltera y ejercer sus derechos reproductivos.

Objetivo Especifico 2

Como la falta de regulación de la maternidad subrogada afecta el interés superior del niño a su registro de inscripción en RENIEC.


8.- Si RENIEC se niega a registrar los nombres y apellidos del menor, es por orden judicial (expediente N° 06374-2016 proceso de Amparo) ¿Por que?

Porque no existe claridad en las normas sobre las TERAS sobre si este acuerdo entre las parejas es un contrato válido y, en segundo lugar, porque nuestras normas señalan que la madre gestante y su esposo son los padres legales. Por lo tanto, lo que plantea RENIEC es que la figura que corresponde en este caso es la adopción. Sin embargo, se pierde de vista el derecho a la identidad del niño, el principio del interés superior del niño, así como, la voluntad procreacional y los derechos reproductivos de la mujer infértil.

10.- ¿De acuerdo a su opinión considera usted, el contrato de vientre de alquiler presentado ante la RENIEC sea deficiente para la inscripción del menor de los padres biológicos? ¿Explique por qué?

Según lo estipulado en la sentencia que desarrolló el caso refiere que es un contrato válido, sin embargo, al contar con una regulación deficiente es que no se sabe cómo actuar. Se debe tomar en cuenta que cuando de por medio niños se debe garantizar, por encima de cualquier derecho de otra persona, los derechos del niño y su interés superior. Por lo tanto, considero que RENIEC debe tener en cuenta ello al momento de expedir sus resoluciones y garantizar el derecho a la identidad del niño y su interés superior puesto que el tener que acudir a la vía judicial para conseguir una

respuesta, ocasiona que el goce efectivo de los derechos del niño sean postergados hasta una respuesta definitiva, mientras dure el proceso, este niño no tiene una identidad legal y por lo tanto, no puede gozar de otros derechos fundamentales que derivan del vínculo filiatorio de sus padres.

ENTREVISTADOR	FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO
Valenzuela Flores Ursicima Viviana DNI N° 44749772	 Erika Zuta Vidal ABOGADA CAL 37127



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Anexo

GUIA DE ENTREVISTA

Título: "Las consecuencias civiles de la maternidad subrogada en Lima Metropolitana año, 2017."

Entrevistado:	Mario del Rosario Rodríguez - Cadillo Ponce
Cargo/Profesión:	ABOGADA - MAGISTER (Presidenta en OIGRED)
Institución:	Asesor Legal - INMATER - CLINICA DE FERTILIDAD
Lugar:	ASOC Iberoamericana de vida, Responsabilidad, Salud y Desarrollo
Fecha:	22 de Junio del 2018

Objetivo General

Analizar la influencia de las consecuencias civiles de la maternidad subrogada en Lima Metropolitana año, 2017.

1.- La filiación, el derecho a la identidad, la validez del contrato, son consecuencias respecto a la maternidad subrogada ¿Explique por qué?

Si son consecuencias, puesto que al no estar regulado en nuestro país genera discrepancias con relación al cumplimiento del contrato, en cuanto a la identidad del niño también y asimismo, en cuanto a la filiación. A nivel contractual puede ser catalogado como un contrato ilícito puesto que no se puede negociar con el cuerpo humano, por ende, se podría considerar que va en contra del orden público.

2.- ¿De acuerdo a su experiencia profesional, ¿cuáles las consecuencias civiles que genera el contrato de la maternidad subrogada teniendo en conocimiento que nuestro país no se encuentra regulado?

Muchas veces se cuestiona la validez y la exigibilidad del contrato, pero en todo momento se debe garantizar el derecho a la identidad y el principio del interés superior del niño, en el caso de estar casados no encontramos con la presunción pater is en caso de filiación extra matrimonial, la prueba del ADN nos ayudará a determinar la filiación.

3.- ¿Respecto a los padres biológicos y la madre subrogante tienen derecho ante RENIEC inscribir el nacimiento del menor ¿Explique por qué?

RENIEC, considera madre a la mujer que da luz, a la gestante, en caso de la señora (subrogante) fuera casada se presume que es del marido por lo tanto debería llevar el apellido del esposo, como indica el código civil.

Objetivo Específico 1

Como una mujer infértil influye para acceder a la técnica del procedimiento de la maternidad subrogada en Lima Metropolitana año, 2017.

4.- ¿Qué opinión tiene sobre los requisitos de la madre subrogada que debe ser de estado civil casada, mayor de edad, con estabilidad económica? ¿Explique por qué?

Que tenga una edad reproductiva entre los 25 y 35 años que es la edad ideal para un embarazo, que tenga un buen

estado de salud, lo que podría comprobarse a través de diferentes exámenes físicos y psíquicos, y haber tenido al menos un embarazo previo sin complicaciones.

5.- ¿Cuál es el riesgo de acceder al procedimiento de maternidad subrogada con una mujer que no tiene pareja?

Si puede acceder como no está regulado no está prohibido, lo que ocurre es que el menor no tenga representación paterna, tiene que llevar el apellido de la madre, que figura como hijo. Actualmente se considera la voluntad procreacional, que tiene el óvulo, el óvulo la voluntad de proyectar y ejecutar y eso es lo que se reconoce.

Objetivo Específico 2

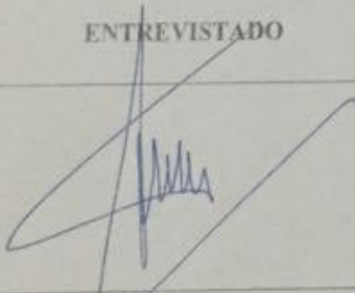

Como la falta de regulación de la maternidad subrogada afecta el interés superior del niño a su registro de inscripción en RENIEC.

6.- Si RENIEC se niega a registrar los nombres y apellidos del menor, es por orden judicial (expediente N° 06374-2016 proceso de Amparo) ¿Porque?

En este caso el juez ha ordenado a la RENIEC que anule el apellido materno de la mujer, que no daó a luz y que ponga el apellido de la persona que encargó de la mujer y que en todo momento tenía la voluntad procreacional.

7.- ¿De acuerdo a su opinión considera usted, el contrato de vientre de alquiler presentado ante la RENIEC sea deficiente para la inscripción del menor de los padres biológicos? ¿Explique por qué?

No es un contrato es un convenio consentimiento informado, los que vienen en uso de sus facultades, voluntad propia, proveniente con un informe psicológico, la capacidad y una madurez psicológica. Según la sentencia que desarrolla el caso es un contrato válido, no obstante al contar con una regulación deficiente es que no se sabe como actuar, se debe considerar cuando de por medio hay niños por encima de cualquier derecho el interés superior del niño. Por una precariedad legal los menores se encuentran sin (DNI), no pueden acceder al seguro de salud, no pueden votar, etc.

FIRMA DEL ENTREVISTADO	SELLO
	



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Lima, 26 de junio de 2018

CARTA N° 000151-2018/SGEN/RENIEC

Señorita
URSÍCIMA VALENZUELA FLORES
Av. Buenos Aires N° 1128
Puente Piedra.-

ASUNTO : Solicitud de entrevista.

Referencia : Carta S/N (12JUN2018)

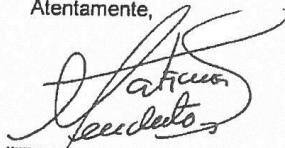
De mi consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a través del cual solicita al RENIEC una entrevista con fines académicos toda vez que viene recabando información para su tesis universitaria.

Al respecto, pongo de su conocimiento que la Escuela Registral en coordinación con la Gerencia de Asesoría Jurídica gustosamente le brindarán las facilidades del caso y podrán llevar a cabo dicha entrevista académica el día martes 03 de julio del año en curso a las 10:00 hrs. Para ello, será atendida por la abogada Mercedes Mayorga Miranda en las instalaciones de la Escuela Registral, cito en Av. Bolivia N° 109 – Centro Cívico piso 2.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente,



.....
TATIANA IRENE MENDIETA BARRERA
Secretaría General
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
Y ESTADO CIVIL

Cc. ER, GAJ
(TMB/hzg)



**PREMIO 2016
BUENAS PRÁCTICAS
EN GESTIÓN PÚBLICA**



Organización de las Naciones
Unidas para la Educación, la
Ciencia y la Cultura



Actas Registrales del Siglo XIX
2014
Memoria del Mundo

Jr. Bolivia 109, Cercado de Lima
315-4000 / 315-2700
www.reniec.gov.pe



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Anexo

GUIA DE ENTREVISTA

Título: "Las consecuencias civiles de la maternidad subrogada en Lima Metropolitana año, 2017."

Entrevistado:	MERCEDES MAYORGA MIRANDA
Cargo/Profesión:	ABOGADA
Institución:	RENIEC.
Lugar:	AV. BOLIVIA N° 109 - centro cívico piso 2
Fecha:	03 de junio del 2018.

Objetivo General

Analizar la influencia de las consecuencias civiles de la maternidad subrogada en Lima Metropolitana año, 2017.

1.- La filiación, el derecho a la identidad, la validez del contrato, son consecuencias respecto a la maternidad subrogada ¿Explique por qué?

Si son consecuencias, en vista de que no está regulado este procedimiento en nuestro país, en cuanto a exigibilidad del contrato si es exigible, en cuanto a la identidad del menor, también con relación a la filiación, los interesados recurrir a la vía judicial para que puedan determinar.

2.- ¿De acuerdo a su experiencia profesional, ¿cuáles las consecuencias civiles que genera el contrato de la maternidad subrogada teniendo en conocimiento que nuestro país no se encuentra regulado?

cuando se judicializan estos casos se ven de distintos procesos tales como, impugnación de maternidad, adopción incluso, acción de amparo, puesto que no existe normativo que regule este procedimiento.

3.- ¿Respecto a los padres biológicos y la madre subrogante tienen derecho ante RENIEC inscribir el nacimiento del menor ¿Explique por qué?

A nivel administrativo la RENIEC se omite al código civil que considera madre a la gestante y para lograr los padre biológicos sean legalmente padres se tendría que acudir a la vía judicial.

Objetivo Especifico 1

Como una mujer infértil influye para acceder a la técnica del procedimiento de la maternidad subrogada en Lima Metropolitana año, 2017.

4.- ¿Qué opinión tiene sobre los requisitos de la madre subrogada que debe ser de estado civil casada, mayor de edad, con estabilidad económica? ¿Explique por qué?

Tener una edad optima entre 25 y 35 años que es la edad ideal para el embarazo, un certificado emitido

por un especialista de la estabilidad psicológica y emocional,
entonces haber tenido al menos un embarazo previo
sin complicaciones.

5.- ¿Cuál es el riesgo de acceder al procedimiento de maternidad subrogada con una mujer que no tiene pareja?

la declaración de la filiación que realiza RENIEC la consigna
a: mismos apellidos o apellidos de la madre en base al registro
que emite el médico responsable del parto, además no es
competencia de RENIEC determinar quien es la madre bioló-
gica, los interesados deben recurrir a la vía judicial, el
 juez mediante una sentencia determinará a quien le corresponde.

Objetivo Especifico 2

Como la falta de regulación de la maternidad subrogada afecta el interés superior del niño a su registro de inscripción en RENIEC.

6.- Si RENIEC se niega a registrar los nombres y apellidos del menor, es por orden judicial (expediente N° 06374-2016 proceso de Amparo) ¿Porque?

la declaración de la filiación que realiza la RENIEC lo hace
en base al registro nacido vivo (CNV) y al registro que emite
el médico responsable del parto, además no es competencia
de RENIEC determinar quien es la madre biológica, los inte-
resados deben de recurrir a la vía judicial, RENIEC para hacer

el registro se base en la Ley Orgánica de Registro Nacional de
Identificación y estado civil N° 26497 y la Res. Directoral N° 485 2005

7.- ¿De acuerdo a su opinión considera usted, el contrato de vientre de alquiler presentado ante la RENIEC sea deficiente para la inscripción del menor de los padres biológicos? ¿Explique por qué?

Nosotros no nos basamos en el contrato o convenio firmado por los interesados sea válido o deficiente para la inscripción, sino en el certificado emitido por el médico responsable de la institución, sin importar si ese niño fue nacido por maternidad subrogada o naturalmente, y si mediante un mandato judicial nos ordena inscribir al menor tenemos que obedecer basados en la ley de . . . Administrativo General N° 27444.
Art. IV principio de legalidad.

ENTREVISTADOR	FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO
Valenzuela Flores Ursicima Viviana DNI N° 44749772	



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Anexo

GUIA DE ENTREVISTA

Título: "Las consecuencias civiles de la maternidad subrogada en Lima Metropolitana año, 2017."

Entrevistado:	Rita Evelyn Morales Cervantes
Cargo/Profesión:	Abogada Conciliadora de la DNA
Institución:	Dirección de Derechos Humanos
Lugar:	Colegio de Abogados de Lima
Fecha:	# 105 / 2018

Objetivo General

Analizar la influencia de las consecuencias civiles de la maternidad subrogada en Lima Metropolitana año, 2017.

1.- La filiación, el derecho a la identidad, la validez del contrato, son consecuencias respecto a la maternidad subrogada ¿Explique por qué?

si, hay consecuencia porque hay que ver si la madre subrogada es solo la gestadora (no aporta sus orígenes) o es la madre genética (si aporta orígenes) para determinar la filiación de maternidad, conforme al código civil y la ley general de salud.

2.- ¿De acuerdo a su experiencia profesional, ¿cuáles las consecuencias civiles que genera el contrato de la maternidad subrogada teniendo en conocimiento que nuestro país no se encuentra regulado?

La maternidad subrogada significa que existe una mujer embarazada y posteriormente va a dar a luz, no obstante el recién nacido pertenece genéticamente de forma legal a uno de los padres u otros padres, pero existe jurisprudencia al respecto en el ámbito judicial a pesar de no estar regulado. Art 7 de la ley General de Salud uso del TERN procede siempre que la gestante sea la madre genética.

3.- ¿Respecto a los padres biológicos y la madre subrogante tienen derecho ante RENIEC inscribir el nacimiento del menor ¿Explique por qué?

De acuerdo a la sentencia de un juzgado Constitucional se ha emitido sentencia en primera instancia declarando fundada la demanda de amparo y ordena a RENIEC a que anule los actos de nacimiento de los mellizos y emita una nueva, en estos se debe considerar como padres legítimos al matrimonio de los demandantes, y no a la gestante que no era la madre genética, ya que no aportó sus óvulos, solo dio su vientre de alquiler).

Objetivo Específico 1

Como una mujer infértil influye para acceder a la técnica del procedimiento de la maternidad subrogada en Lima Metropolitana año, 2017.

4.- ¿Qué opinión tiene sobre los requisitos de la madre subrogada que debe ser de estado civil casada, mayor de edad, con estabilidad económica? ¿Explique por qué?

De preferencia debe ser una mujer sana y mayor de edad, que no padezca en riesgo de morbilidad materna.

Si fuera casada la madre subrogada, el hijo se considera del marido conforme al art. 409 del código civil.

5.- ¿Cuál es el riesgo de acceder al procedimiento de maternidad subrogada con una mujer que no tiene pareja?

Durante el embarazo se corre riesgo dependiendo del estado de salud de la madre. En caso de que ella sea la madre genética tendría derechos de filiación sobre su recién nacido.

Objetivo Específico 2

Como la falta de regulación de la maternidad subrogada afecta el interés superior del niño a su registro de inscripción en RENIEC.

6.- Si RENIEC se niega a registrar los nombres y apellidos del menor, es por orden judicial (expediente N° 06374-2016 proceso de Amparo) ¿Porque?

Estaría desobedeciendo la autoridad judicial en caso que haya sentencia firme y ejecutoriada (cosa juzgada).

7.- ¿De acuerdo a su opinión considera usted, el contrato de vientre de alquiler presentado ante la RENIEC sea deficiente para la inscripción del menor de los padres biológicos? ¿Explique por qué?

Ese tipo de contrato puede ser declarado nulo debido a que no se contrata con partes del cuerpo humano, llegando a ser ilícito por contravenir el orden público.

ENTREVISTADOR	FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO
Valenzuela Flores Ursicima Viviana DNI N° 44749772	



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Anexo

GUIA DE ENTREVISTA

Título: "Las consecuencias civiles de la maternidad subrogada en Lima Metropolitana año, 2017."

Entrevistado:	CARLOS HUGO GONZALEZ ZUÑIGA DEL RIO
Cargo/Profesión:	Abogado
Institución:	Independiente
Lugar:	Los Olivos
Fecha:	15 de Mayo del 2018.

Objetivo General

Analizar la influencia de las consecuencias civiles de la maternidad subrogada en Lima Metropolitana año, 2017.

1.- La filiación, el derecho a la identidad, la validez del contrato, son consecuencias respecto a la maternidad subrogada ¿Explique por qué?

Existen diversas consecuencias, la madre sustituta o madre gestadora (no aporta ovulos) son los ovulos de la madre genética, pero en nuestro ordenamiento al no estar regulado, nuestro actual código reconoce como madre a la gestante, por lo tanto el momento de prohibir ante PENIC. lo hace con los datos de mujer gestante. Los padre biológico recurrir por la vía judicial mientras dura el proceso el menor se vea afectado su derecho a la identidad.

2.- ¿De acuerdo a su experiencia profesional, ¿cuáles las consecuencias civiles que genera el contrato de la maternidad subrogada teniendo en conocimiento que nuestro país no se encuentra regulado?

En esta figura existe una mujer embarazada y posteriormente se le da luz que entrega a los padres biológicos, sin embargo el niño nacido pertenece genéticamente a padre que tuvieron la voluntad de tener hijo.

3.- ¿Respecto a los padres biológicos y la madre subrogante tienen derecho ante RENIEC inscribir el nacimiento del menor ¿Explique por qué?

A nivel administrativo, RENIEC solo acepta la inscripción de la madre gestante amparándose en el código civil. Para lograr los biológicos se legalmente padres tienen que recurrir a la vía judicial.

Objetivo Específico 1

Como una mujer infértil influye para acceder a la técnica del procedimiento de la maternidad subrogada en Lima Metropolitana año, 2017.

4.- ¿Qué opinión tiene sobre los requisitos de la madre subrogada que debe ser de estado civil casada, mayor de edad, con estabilidad económica? ¿Explique por qué?

que sea mayor edad, una estabilidad tanto psicológica y emocional estable, y que actúe por voluntad.

propia y consentimiento.

5.- ¿Cuál es el riesgo de acceder al procedimiento de maternidad subrogada con una mujer que no tiene pareja?

Que el niño no tenga padre sino una sola madre. esto no debería ser una restricción esta relacionada más al interés del niño por encima del deseo de una mujer de ser madre soltera.

Objetivo Especifico 2

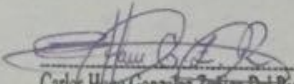
Como la falta de regulación de la maternidad subrogada afecta el interés superior del niño a su registro de inscripción en RENIEC.

6.- Si RENIEC se niega a registrar los nombres y apellidos del menor, es por orden judicial (expediente N° 06374-2016 proceso de Amparo) ¿Porque?

porque la ley actual sobre TERAS es muy ambiguo, nuestro ordenamiento señala como madre a la gestante y RENIEC ante esa situación plantea la figura de la adopción.

7.- ¿De acuerdo a su opinión considera usted, el contrato de vientre de alquiler presentado ante la RENIEC sea deficiente para la inscripción del menor de los padres biológicos? ¿Explique por qué?

Según lo mencionado en la sentencia que desarrolla el caso se recibe como un contrato válido, sin embargo al no contar con una regulación las instituciones competentes no saben como proceder, sin embargo siempre se debe garantizar los derechos del niño y su interés superior.

ENTREVISTADOR	FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO
Valenzuela Flores Ursicima Viviana DNI N° 44749772	 Carlos Hugo Gonzalez Zuniga Del Rio ABOGADO Reg. CALN. 1100



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Anexo

GUIA DE ENTREVISTA

Título: "Las consecuencias civiles de la maternidad subrogada en Lima Metropolitana año, 2017."

Entrevistado:	Fuentes Chingel Patsi
Cargo/Profesión:	Especialista legal.
Institución:	Juzgado de paz letrado de Condevilla
Lugar:	AV Lima 4 Cercado de Lima 15104
Fecha:	08/06/2018.

Objetivo General

Analizar la influencia de las consecuencias civiles de la maternidad subrogada en Lima Metropolitana año, 2017.

1.- ¿La filiación, el derecho a la identidad, la validez del contrato son consecuencias respecto a la maternidad subrogada en concebir clínica de la fertilidad año, 2017? ¿Explique por qué?

En mi opinión yo creo que sí, ya que los padres que recurren a este método para convertirse en padres o ante eso la madre para fines de derechos civiles, que como personas le corresponde al nuevo.

ser, desde el momento que nace vivo.

2.- ¿De acuerdo a su experiencia profesional, ¿cuáles las consecuencias civiles que genera el contrato de la maternidad subrogada teniendo en conocimiento que nuestro país no se encuentra regulado?

Durante mi experiencia profesional no he visto ningún caso al respecto por el mismo hecho que no está regulado, pero tiene como consecuencias civiles, en primer lugar, el derecho al apellido que la madre tendría que consignar, el derecho a la identidad, en otras situaciones, el ser declarado heredero. El contrato celebrado entre los padres biológicos y la madre sustituto es constitutivo del sujeto no es físico y jurídicamente posible.

3.- ¿Respecto a los padres biológicos y la madre subrogante tienen derecho ante RENIEC inscribir el nacimiento del menor ¿Explique por qué?

Si, toda persona tiene derecho a un nombre y por ende derecho a ser inscrito en RENIEC.

Objetivo Específico 1

Como una mujer infértil influye para acceder a la técnica del procedimiento de la maternidad subrogada en Lima Metropolitana, año, 2017.

4.- ¿Qué opinión tiene sobre los requisitos de la madre subrogada que debe ser de estado civil casada, mayor de edad, estabilidad económica? ¿Explique por qué?

Creo que son requisitos más que todo para asegurar un ambiente seguro para el menor, que crezca en un hogar debidamente constituido, mayor de edad, que cuente con buen estado de salud y que no tenga enfermedad.

5- ¿Cuál es el riesgo de acceder al procedimiento de maternidad subrogada una mujer sin pareja?

puede ser que el niño no tenga figura paterna y eso lo genere algún tipo de lesión o pueda afectar a nivel psicológico.

Objetivo Especifico 2

Como la falta de regulación de la maternidad subrogada afecta el interés superior del niño a su registro de inscripción en RENIEC.

6- ¿Si RENIEC se niega a registrar los nombres y apellidos del menor es por orden judicial (expediente N° 06374-2016 proceso de Amparo)? ¿Porque?

Es porque RENIEC amparándose al código civil considera como madre a la gestante, por lo tanto lo que plantea en este caso es la adopción, sin embargo siempre se debe garantizar el derecho a la identidad del menor, el principio de interés superior del niño.

7 - ¿De acuerdo a su opinión considera usted, el contrato de vientre de alquiler presentado ante la RENIEC sea deficiente para la inscripción del menor de los padres biológicos? ¿Explique por qué?

8º porque para que surta efectos dicho contrato debe estar amparado por una norma legal, expresamente lo autorice.

ENTREVISTADOR	FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO
Valenzuela Flores Ursicima Viviana DNI N° 44749772	



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Anexo

GUIA DE ENTREVISTA

Título: "Las consecuencias civiles de la maternidad subrogada en Lima Metropolitana año, 2017."

Entrevistado:	FIGRELLA ALESSANDRA ATAY CALLA
Cargo/Profesión:	ASISTENTE LEGAL
Institución:	MINJUS DH (SE PRESENTARON POSICIONES PERSONALES)
Lugar:	SCIPION LLONA 350, MIRAFLORES
Fecha:	29-05-2018

Objetivo General

Analizar la influencia de las consecuencias civiles de la maternidad subrogada en Lima Metropolitana año, 2017.

1.- La filiación, el derecho a la identidad, la validez del contrato, son consecuencias respecto a la maternidad subrogada ¿Explique por qué?

Desde lo particular diría que no hay vulneración al derecho al derecho a la identidad, mientras hay un vacío normativo, si el menor está sin identidad RENIEC de hecho se encarga de un plan de identificación hacer el seguimiento. la posición está a quien se va filiar a los padres biológicos o a la madre sustituta.

2.- ¿De acuerdo a su experiencia profesional, ¿cuáles las consecuencias civiles que genera el contrato de la maternidad subrogada teniendo en conocimiento que nuestro país no se encuentra regulado?

Al no estar regulado este procedimiento, conlleva a muchas consecuencias legales, en cuanto quién es la madre, a que que dona sus gametos o que que lleva el embarazo, también se cuestiona la validez del contrato, la filiación a quien corresponde.

3.- ¿Respecto a los padres biológicos y la madre subrogante tienen derecho ante RENIEC inscribir el nacimiento del menor ¿Explique por qué?

Si tienen derecho o no, se pronunciará el juez mediante una sentencia por el juez competente. RENIEC dentro de sus facultades no es determinante, como requisito tiene que agotar la vía administrativa para pasar a la vía judicial. Por el mismo hecho de no estar regulado esta figura.

Objetivo Especifico 1

Como una mujer infértil influye para acceder a la técnica del procedimiento de la maternidad subrogada en Lima Metropolitana año, 2017.

4.- ¿Qué opinión tiene sobre los requisitos de la madre subrogada que debe ser de estado civil casada, mayor de edad, con estabilidad económica? ¿Explique por qué?

como mínimo debe contar con un buen estado de salud una edad reproductiva vale decir entre los 25 y

35 años, que no tenga enfermedad.

5.- ¿Cuál es el riesgo de acceder al procedimiento de maternidad subrogada con una mujer que no tiene pareja?

Al no estar regulado este procedimiento, sí puede acceder una mujer que no tiene pareja, porque tiene voluntad de tener hijos, después del nacimiento lo registrará con los mismos apellidos de ella.

Objetivo Especifico 2

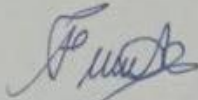
Como la falta de regulación de la maternidad subrogada afecta el interés superior del niño a su registro de inscripción en RENIEC.

6.- Si RENIEC se niega a registrar los nombres y apellidos del menor, es por orden judicial (expediente N° 06374-2016 proceso de Amparo) ¿Porque?

Si se niega a registrar los nombres y apellidos es por orden judicial; dentro de la competencia de la RENIEC no es determinar quién es genéticamente la madre, en caso particular las partes necesariamente tienen que recurrir a la vía judicial, en donde el juez se pronunciará en base a la primacía de los derechos de familia y la identidad, y el interés superior de niño.

7.- ¿De acuerdo a su opinión considera usted, el contrato de vientre de alquiler presentado ante la RENIEC sea deficiente para la inscripción del menor de los padres biológicos? ¿Explique por qué?

REUIEC no determina para inscribir al menor, si es
nacido por el procedimiento de maternidad subrogada
natural, se basa en el registro que emitió el médico
quien asistió al parto. los interesados recurrir a la
vía judicial.

ENTREVISTADOR	FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO
Valenzuela Flores Ursicima Viviana DNI N° 44749772	 FLORELLA ALEJANDRA GRANCA DNI 7474081



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Anexo

GUIA DE ENTREVISTA

Título: "Las consecuencias civiles de la maternidad subrogada en Lima Metropolitana año, 2017."

Entrevistado:	Leon Pierre Baza Balarez
Cargo/Profesión:	Asesor DEDH / Abogado
Institución:	MUNUS (Se presentaron posiciones personales que no representan a la institución)
Lugar:	Scipión Hona 350 - Hircaplores
Fecha:	29-05-2018

Objetivo General

Analizar la influencia de las consecuencias civiles de la maternidad subrogada en Lima Metropolitana año, 2017.

1.- La filiación, el derecho a la identidad, la validez del contrato, son consecuencias respecto a la maternidad subrogada ¿Explique por qué?

El derecho a la identidad y la filiación son derechos, no son consecuencias que se derivan de un contrato de maternidad subrogada, como no está regulado siempre va ser llevado a interpretaciones. El derecho a la identidad es un derecho humano fundamental, en este caso nose está prohibiendo el ejercicio, lo que está sucediendo es que cuando colator al no estar regulado el juez tiene amplio margen de interpretaciones en base a los tratados internacionales, en base a la normativa interna y la jurisprudencia.

2.- ¿De acuerdo a su experiencia profesional, ¿cuáles las consecuencias civiles que genera el contrato de la maternidad subrogada teniendo en conocimiento que nuestro país no se encuentra regulado?

son problemas legales no consecuencias, se generan problemas desde el registro, la tenencia, alimentos ya como mujer utiliza sus espermatozoides del esposo y la mujer no quiere al niño, esa persona está obligada a pagar pensión de alimentos, se presentan muchos problemas legales por causa de este incumplimiento a este tipo de contrato al no estar regulado además se cuestiona quién es la madre.

3.- ¿Respecto a los padres biológicos y la madre subrogante tienen derecho ante RENIEC inscribir el nacimiento del menor ¿Explique por qué?

El que no tenga o no lo determina el juez mediante una sentencia; por lo tanto el juez utilizará también las pruebas (Examen de ADN).

Objetivo Específico 1

Como una mujer infértil influye para acceder a la técnica del procedimiento de la maternidad subrogada en Lima Metropolitana año, 2017.

4.- ¿Qué opinión tiene sobre los requisitos de la madre subrogada que debe ser de estado civil casada, mayor de edad, con estabilidad económica? ¿Explique por qué?

Si tengo conocimiento sobre este caso, RENIEC avisa e inscribe en no inscribir los niños con el apellido de la madre.

la madre biológica sin embargo, el competente por la vía judicial es el juez quien resuelva en base al derecho a la identidad, además el interés superior del niño.

5.- ¿Cuál es el riesgo de acceder al procedimiento de maternidad subrogada con una mujer que no tiene pareja?

Al no estar regulado este procedimiento, puede ocasionar que el niño no tenga representación de figura paterna y eso no genera una deficiencia psicológica.

Objetivo Especifico 2

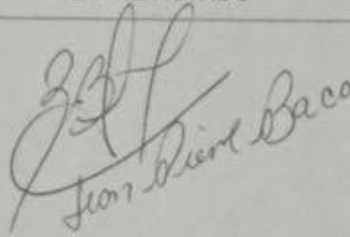
Como la falta de regulación de la maternidad subrogada afecta el interés superior del niño a su registro de inscripción en RENIEC.

6.- Si RENIEC se niega a registrar los nombres y apellidos del menor, es por orden judicial (expediente N° 06374-2016 proceso de Amparo) ¿Porque?

Como este caso particular RENIEC apeló la resolución amparándose en el código civil que reconoce como madre a gestante, sin embargo el competente por la vía judicial es el juez quien resuelva en base al derecho a la identidad y al interés superior del niño.

7.- ¿De acuerdo a su opinión considera usted, el contrato de vientre de alquiler presentado ante la RENIEC sea deficiente para la inscripción del menor de los padres biológicos? ¿Explique por qué?

Primero hay que regular, segundo lo que no está prohibido en nuestro país está permitido, el contrato es ley entre las partes si hay un contrato bien hecho firmado, pero si pueden.
Esquilor 1, 2, 3 depende de las partes, no hay problema, un contrato de esa naturaleza no tendría porque tener consecuencias distintas
El contrato es ley entre las partes.

ENTREVISTADOR	FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO
Valenzuela Flores Ursicima Viviana DNI N° 44749772	 Juan Diego Baca



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Anexo

GUIA DE ENTREVISTA

Título: "Las consecuencias civiles de la maternidad subrogada en Lima Metropolitana año, 2017."

Entrevistado:	VICENTE TRIVIÑOS MARQUEZ
Cargo/Profesión:	ABOGADO ESPECIALISTA
Institución:	INDEPENDIENTE
Lugar:	LOS OLIVOS
Fecha:	15 - 03 - 2018

Objetivo General

Analizar la influencia de las consecuencias civiles de la maternidad subrogada en Lima Metropolitana año, 2017.

1.- La filiación, el derecho a la identidad, la validez del contrato, son consecuencias respecto a la maternidad subrogada ¿Explique por qué?

En caso de la filiación algunos autores indican que la madre es la mujer quien lleva el embarazo y el trabajo del parto, ante los padres biológicos tendrían que iniciar un proceso por la vía judicial; con respecto a la validez del contrato, firmado por los padres biológicos y la madre subrogada no cumple con los requisitos del art. 340 del Código Civil.

2.- ¿De acuerdo a su experiencia profesional, ¿cuáles las consecuencias civiles que genera el contrato de la maternidad subrogada teniendo en conocimiento que nuestro país no se encuentra regulado?

sería la nulidad del contrato, porque no cumple con los requisitos del art. 140. Código civil. el objeto no es físico y jurídicamente posible, además no es posible negociar con una parte del cuerpo humano.

3.- ¿Respecto a los padres biológicos y la madre subrogante tienen derecho ante RENIEC inscribir el nacimiento del menor ¿Explique por qué?

RENIEC, es competente a nivel administrativo, acepta la inscripción de la madre gestante, porque considera que madre es quien da luz como dice el código civil.

Objetivo Específico 1

Como una mujer infértil influye para acceder a la técnica del procedimiento de la maternidad subrogada en Lima Metropolitana año, 2017.

4.- ¿Qué opinión tiene sobre los requisitos de la madre subrogada que debe ser de estado civil casada, mayor de edad, con estabilidad económica? ¿Explique por qué?

debe contar como mínimo con una buena salud, una edad reproductiva, que no tenga ninguna enfermedad

Heredancia o de transmisión sexual.

5.- ¿Cuál es el riesgo de acceder al procedimiento de maternidad subrogada con una mujer que no tiene pareja?

No existe una ley que lo prohíba, por lo tanto no hay impedimento que una mujer sin pareja pueda realizar ese procedimiento, en este caso necesitaría de un acuerdo de esterilizaciones.

Objetivo Especifico 2


Como la falta de regulación de la maternidad subrogada afecta el interés superior del niño a su registro de inscripción en RENIEC.

6.- Si RENIEC se niega a registrar los nombres y apellidos del menor, es por orden judicial (expediente N° 06374-2016 proceso de Amparo) ¿Porque?

Es porque no existe claridad en las normas TERN, sobre es su caso, convenio si valido uno, porque nuestro ordenamiento señalan que la madre y su esposo son los padres legales. sin obstante RENIEC no debe descuidar el derecho a la identidad del niño y el interés superior del niño.

7.- ¿De acuerdo a su opinión considera usted, el contrato de vientre de alquiler presentado ante la RENIEC sea deficiente para la inscripción del menor de los padres biológicos? ¿Explique por qué?

Según la sentencia del caso en particular señala que es un contrato válido, sin embargo, al contar con una regulación deficiente es que no se sabe como actuar, no obstante cuando de por medio hay niños se debe garantizar, por encima de cualquier derecho de otra persona, por lo tanto BRAJEC debe tener en cuenta ello al momento de expedir sus resoluciones y garantizar el derecho a la identidad del niño.

ENTREVISTADOR	FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO
Valenzuela Flores Ursicima Viviana DNI N° 44749772	 VICENTE MELVINOS MARUL ABOGADO CAL. 12018

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Título: "Las consecuencias civiles de la maternidad subrogada en Lima Metropolitana año, 2017."

Entrevistado: RAUL CHUMPITAZ JORDÁN
Cargo: GINECÓLOGO Institución: MAISON DE SANTE

OBJETIVO GENERAL

Analizar la influencia de las consecuencias civiles de la maternidad subrogada en Lima Metropolitana año, 2017

Preguntas:

1. ¿Qué tipo de consecuencias civiles conlleva la práctica de la maternidad subrogada en concebir clínica de fertilidad año, 2017?

Mucho depende quien es la que va a alquilar su vientre, si es hermana, la mamá no te van a hacer problema... pero una persona ajena a la familia sí.

2. ¿Cómo se resuelven las consecuencias civiles que genera la práctica de la maternidad subrogada teniendo en conocimiento que en nuestro país no se encuentra regulado?

Generalmente resuelven entre las partes mediante una
compensación económica, el problema se desmorona
cuando la mujer que alquila su vientre se arrepiente
y no quiere entregar al niño, entonces necesariamente
tienen que recurrir a la vía judicial donde el
juez le dará la razón a una de las partes.

3. ¿Cómo resuelven las partes sus conflictos en la técnica maternidad subrogada para registrar al recién nacido?

Generalmente lo que se trata de hacer que las partes
lo hagan en una clínica privada, con la finalidad
de evitar que la enfermera, la obstetra participen
y la información no salga a la luz; los documentos la
participamos la mujer que tiene la voluntad de tener hijo
es decir la madre genética al momento del parto lo
firma al recién nacido como si ella hubiera dado a luz.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Como una mujer infértil influye para acceder a la técnica del procedimiento de la maternidad subrogada en Lima Metropolitana año, 2017

Preguntas:

4. ¿Considera usted, que la ley general de Salud N° 26842, sea suficiente para regular los casos de maternidad subrogada en la actualidad y a futuro? ¿por qué?

La actual ley general de salud es ambigua no prohíbe
está regulado abiertamente, por lo tanto genera

genera desorden en la sociedad.

5. ¿Cree Ud. Que una mujer sin pareja pueda acceder a la técnica de maternidad subrogada en concebir clínica de fertilidad año, 2017? ¿Por qué?

si puede acceder, es una mujer soltera no tiene pareja pero quiere tener hijos, el no tener pareja no le impide en este caso necesitara un donante de espermatozoide mas los ovulos de ella en un laboratorio usara la union y lo implantan al utero de la mujer que va alquilar su vientre, porque ella no puede llevar el embarazo por distintos motivos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Como la falta de regulación de la maternidad subrogada afecta el interés superior del niño a su registro de inscripción en RENIEC

Preguntas:

- 6.- ¿De qué manera la inseguridad jurídica afecta a los padres legales al recurrir la técnica de la maternidad subrogada?

si no está regulado en nuestro país, genera miedo inseguridad, es por eso que muchas parejas deciden llevar a la gestante (a la mujer que está alquilando

generalmente resuelven entre las partes mediante una compensación económica, el problema se desmorona cuando la mujer que alquila su vientre se arrepiente y no quiere entregar al niño, entonces necesariamente tienen que recurrir a la vía judicial donde el juez le dará la razón a una de las partes.

3. ¿Cómo resuelven las partes sus conflictos en la técnica maternidad subrogada para registrar al recién nacido?

Generalmente lo que se trata de hacer que las partes lo hagan en una clínica privada, con la finalidad de evitar que la procuraduría, la obstetriz intervengan y la información no solo a los documentos la falsificamos la mujer que tiene la voluntad de tener hijo es decir la madre genética al momento del parto lo firma al recién nacido como si ella hubiera dado a luz.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Como una mujer infértil influye para acceder a la técnica del procedimiento de la maternidad subrogada en Lima Metropolitana año, 2017

Preguntas:

4. ¿Considera usted, que la ley general de Salud N° 26842, sea suficiente para regular los casos de maternidad subrogada en la actualidad y a futuro? ¿por qué?

La actual ley general de salud es ambigua no prohíbe está regulado abiertamente, por lo tanto genera

genera discorden en la sociedad.

5. ¿Cree Ud. Que una mujer sin pareja pueda acceder a la técnica de maternidad subrogada en concebir clínica de fertilidad año, 2017? ¿Por qué?

si puede acceder, es una mujer soltera no tiene pareja pero quiere tener hijos, el no tener pareja no le impide en ese caso necesitaría un donante de esperma, o sea, mas los ovulos de ella en un laboratorio usen la union y lo implantan al utero de la mujer que va a alquiler su vientre, porque ella no puede llevar el embarazo por distintos motivos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Como la falta de regulación de la maternidad subrogada afecta el interés superior del niño a su registro de inscripción en RENIEC

Preguntas:

6.- ¿De qué manera la inseguridad jurídica afecta a los padres legales al recurrir la técnica de la maternidad subrogada?

si no está regulado en nuestro país, genera miedo e inseguridad, es por eso que muchas parejas deciden llevar a la gestante (a la mujer que está alquilando

su vientre) aun país extranjero donde la técnica
si esto permitido.

7. ¿Ud. considera Que en nuestro país sea regulado el procedimiento de la
maternidad o subrogada? ¿Por qué?

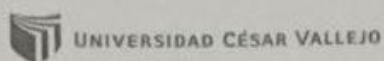
Si, debe ser regulado, porque a los personas crea
una sociedad justa el derecho a ser padre o
madre es algo que no tiene valor.

8. ¿Cómo influiría la regulación en nuestro ordenamiento jurídico con fines altruistas
y no con fines lucrativos respecto a la maternidad subrogada?

Considero que debe ser pagado, porque la mujer
durante el embarazo expones su salud como riesgo
que puede terminar con la muerte, asimismo, como
debe que debe ser por voluntad propia.

FIRMA DEL ENTREVISTADO	SELLO

Anexo 7: Encuestados



CUESTIONARIO

TÍTULO: "LAS CONSECUENCIAS CIVILES DE LA MATERNIDAD SUBROGADA EN LIMA METROPOLITANA, AÑO 2017."

Objetivo General

Analizar la influencia de las consecuencias civiles de la maternidad subrogada en una clínica de fertilidad (x) en el distrito de Miraflores año, 2017.

1.- ¿Usted cree, que Las consecuencias civiles de la maternidad subrogada, origina un conflicto entre los padres biológicos y la madre subrogante?

SI

NO

TALVEZ

2.- ¿usted cree, que sea necesario llegar hasta la vía judicial para obtener la filiación del menor nacido por vientre de alquiler?

SI

NO

TALVEZ

Objetivo Específico 1

Como una mujer infértil influye para acceder a la técnica del procedimiento de la maternidad subrogada una clínica de fertilidad (x) en el distrito de Miraflores año, 2017.

3.- ¿Usted considera el procedimiento de la maternidad subrogada debe ser regulado en nuestro país para evitar conflictos?

SI NO TALVEZ

3.- ¿cree usted que la maternidad subrogada debe ser regulado en nuestro país debe manera oneroso y no lucrativo?

SI NO TALVEZ

Objetivo Especifico 2

Como la falta de regulación de la maternidad subrogada afecta el interés superior del niño a su registro de inscripción en RENIEC.

4.- ¿Usted considera que en caso de filiación de menores nacidos por maternidad subrogada el juez debe fundamentar el interés superior de niño?

SI NO TALVEZ

5.- ¿Usted considera cuando que RENIEC al negarse a la inscripción de registro de menores, nacidos por maternidad subrogada o madre sustituta vulnera el derecho a la identidad del menor?

SI NO TALVEZ

CUESTIONARIO

TÍTULO: "LAS CONSECUENCIAS CIVILES DE LA MATERNIDAD SUBROGADA EN LIMA METROPOLITANA, AÑO 2017."

Objetivo General

Analizar la influencia de las consecuencias civiles de la maternidad subrogada en una clínica de fertilidad (x) en el distrito de Miraflores año, 2017.

1.- ¿Usted cree, que Las consecuencias civiles de la maternidad subrogada, origina un conflicto entre los padres biológicos y la madre subrogante?

SI

NO

TALVEZ

2.- ¿usted cree, que sea necesario llegar hasta la vía judicial para obtener la filiación del menor nacido por vientre de alquiler?

SI

NO

TALVEZ

Objetivo Específico 1

Como una mujer infértil influye para acceder a la técnica del procedimiento de la maternidad subrogada una clínica de fertilidad (x) en el distrito de Miraflores año, 2017.

3.- ¿Usted considera el procedimiento de la maternidad subrogada debe ser regulado en nuestro país para evitar conflictos?

SI NO TALVEZ

3.- ¿cree usted que la maternidad subrogada debe ser regulado en nuestro país debe manera oneroso y no lucrativo?

SI NO TALVEZ

Objetivo Especifico 2

Como la falta de regulación de la maternidad subrogada afecta el interés superior del niño a su registro de inscripción en RENIEC.

4.- ¿Usted considera que en caso de filiación de menores nacidos por maternidad subrogada el juez debe fundamentar el interés superior de niño?

SI NO TALVEZ

5.- ¿Usted considera cuando que RENIEC al negarse a la inscripción de registro de menores, nacidos por maternidad subrogada o madre sustituta vulnera el derecho a la identidad del menor?

SI NO TALVEZ

CUESTIONARIO

TÍTULO: "LAS CONSECUENCIAS CIVILES DE LA MATERNIDAD SUBROGADA EN LIMA METROPOLITANA, AÑO 2017."

Objetivo General

Analizar la influencia de las consecuencias civiles de la maternidad subrogada en una clínica de fertilidad (x) en el distrito de Miraflores año, 2017.

1.- ¿Usted cree, que Las consecuencias civiles de la maternidad subrogada, origina un conflicto entre los padres biológicos y la madre subrogante?

SI

NO

TALVEZ

2.- ¿usted cree, que sea necesario llegar hasta la vía judicial para obtener la filiación del menor nacido por vientre de alquiler?

SI

NO

TALVEZ

Objetivo Especifico 1

Como una mujer infértil influye para acceder a la técnica del procedimiento de la maternidad subrogada una clínica de fertilidad (x) en el distrito de Miraflores año, 2017.

3.- ¿Usted considera el procedimiento de la maternidad subrogada debe ser regulado en nuestro país para evitar conflictos?

SI NO TALVEZ

3.- ¿cree usted que la maternidad subrogada debe ser regulado en nuestro país de manera oneroso y no lucrativo?

SI NO TALVEZ

Objetivo Especifico 2

Como la falta de regulación de la maternidad subrogada afecta el interés superior del niño a su registro de inscripción en RENIEC.

4.- ¿Usted considera que en caso de filiación de menores nacidos por maternidad subrogada el juez debe fundamentar el interés superior de niño?

SI NO TALVEZ

5.- ¿Usted considera cuando que RENIEC al negarse a la inscripción de registro de menores, nacidos por maternidad subrogada o madre sustituta vulnera el derecho a la identidad del menor?

SI NO TALVEZ

CUESTIONARIO

TÍTULO: "LAS CONSECUENCIAS CIVILES DE LA MATERNIDAD SUBROGADA EN LIMA METROPOLITANA, AÑO 2017."

Objetivo General

Analizar la influencia de las consecuencias civiles de la maternidad subrogada en una clínica de fertilidad (x) en el distrito de Miraflores año, 2017.

1.- ¿Usted cree, que Las consecuencias civiles de la maternidad subrogada, origina un conflicto entre los padres biológicos y la madre subrogante?

SI

NO

TALVEZ

2.- ¿usted cree, que sea necesario llegar hasta la vía judicial para obtener la filiación del menor nacido por vientre de alquiler?

SI

NO

TALVEZ

Objetivo Especifico 1

Como una mujer infértil influye para acceder a la técnica del procedimiento de la maternidad subrogada una clínica de fertilidad (x) en el distrito de Miraflores año, 2017.

3.- ¿Usted considera el procedimiento de la maternidad subrogada debe ser regulado en nuestro país para evitar conflictos?

SI NO TALVEZ

3.- ¿cree usted que la maternidad subrogada debe ser regulado en nuestro país de manera onerosa y no lucrativo?

SI NO TALVEZ

Objetivo Especifico 2

Como la falta de regulación de la maternidad subrogada afecta el interés superior del niño a su registro de inscripción en RENIEC.

4.- ¿Usted considera que en caso de filiación de menores nacidos por maternidad subrogada el juez debe fundamentar el interés superior de niño?

SI NO TALVEZ

5.- ¿Usted considera cuando que RENIEC al negarse a la inscripción de registro de menores, nacidos por maternidad subrogada o madre sustituta vulnera el derecho a la identidad del menor?

SI NO TALVEZ

CUESTIONARIO

TÍTULO: "LAS CONSECUENCIAS CIVILES DE LA MATERNIDAD SUBROGADA EN LIMA METROPOLITANA, AÑO 2017."

Objetivo General

Analizar la influencia de las consecuencias civiles de la maternidad subrogada en una clínica de fertilidad (x) en el distrito de Miraflores año, 2017.

1.- ¿Usted cree, que Las consecuencias civiles de la maternidad subrogada, origina un conflicto entre los padres biológicos y la madre subrogante?

SI

NO

TALVEZ

2.- ¿usted cree, que sea necesario llegar hasta la vía judicial para obtener la filiación del menor nacido por vientre de alquiler?

SI

NO

TALVEZ

Objetivo Especifico 1

Como una mujer infértil influye para acceder a la técnica del procedimiento de la maternidad subrogada una clínica de fertilidad (x) en el distrito de Miraflores año, 2017.

3.- ¿Usted considera el procedimiento de la maternidad subrogada debe ser regulado en nuestro país para evitar conflictos?

SI NO TALVEZ

3.- ¿cree usted que la maternidad subrogada debe ser regulado en nuestro país debe manera oneroso y no lucrativo?

SI NO TALVEZ

Objetivo Especifico 2

Como la falta de regulación de la maternidad subrogada afecta el interés superior del niño a su registro de inscripción en RENIEC.

4.- ¿Usted considera que en caso de filiación de menores nacidos por maternidad subrogada el juez debe fundamentar el interés superior de niño?

SI NO TALVEZ

5.- ¿Usted considera cuando que RENIEC al negarse a la inscripción de registro de menores, nacidos por maternidad subrogada o madre sustituta vulnera el derecho a la identidad del menor?

SI NO TALVEZ

CUESTIONARIO

TÍTULO: "LAS CONSECUENCIAS CIVILES DE LA MATERNIDAD SUBROGADA EN LIMA METROPOLITANA, AÑO 2017."

Objetivo General

Analizar la influencia de las consecuencias civiles de la maternidad subrogada en una clínica de fertilidad (x) en el distrito de Miraflores año, 2017.

1.- ¿Usted cree, que Las consecuencias civiles de la maternidad subrogada, origina un conflicto entre los padres biológicos y la madre subrogante?

SI

NO

TALVEZ

2.- ¿usted cree, que sea necesario llegar hasta la vía judicial para obtener la filiación del menor nacido por vientre de alquiler?

SI

NO

TALVEZ

Objetivo Especifico 1

Como una mujer infértil influye para acceder a la técnica del procedimiento de la maternidad subrogada una clínica de fertilidad (x) en el distrito de Miraflores año, 2017.

3.- ¿Usted considera el procedimiento de la maternidad subrogada debe ser regulado en nuestro país para evitar conflictos?

SI NO TALVEZ

3.- ¿cree usted que la maternidad subrogada debe ser regulado en nuestro país debe manera oneroso y no lucrativo?

SI NO TALVEZ

Objetivo Específico 2

Como la falta de regulación de la maternidad subrogada afecta el interés superior del niño a su registro de inscripción en RENIEC.

4.- ¿Usted considera que en caso de filiación de menores nacidos por maternidad subrogada el juez debe fundamentar el interés superior de niño?

SI NO TALVEZ

5.- ¿Usted considera cuando que RENIEC al negarse a la inscripción de registro de menores, nacidos por maternidad subrogada o madre sustituta vulnera el derecho a la identidad del menor?

SI NO TALVEZ

CUESTIONARIO

TÍTULO: "LAS CONSECUENCIAS CIVILES DE LA MATERNIDAD SUBROGADA EN LIMA METROPOLITANA, AÑO 2017."

Objetivo General

Analizar la influencia de las consecuencias civiles de la maternidad subrogada en una clínica de fertilidad (x) en el distrito de Miraflores año, 2017.

1.- ¿Usted cree, que Las consecuencias civiles de la maternidad subrogada, origina un conflicto entre los padres biológicos y la madre subrogante?

SI

NO

TALVEZ

2.- ¿usted cree, que sea necesario llegar hasta la vía judicial para obtener la filiación del menor nacido por vientre de alquiler?

SI

NO

TALVEZ

Objetivo Especifico 1

Como una mujer infértil influye para acceder a la técnica del procedimiento de la maternidad subrogada una clínica de fertilidad (x) en el distrito de Miraflores año, 2017.

3.- ¿Usted considera el procedimiento de la maternidad subrogada debe ser regulado en nuestro país para evitar conflictos?

SI

NO

TALVEZ

3.- ¿cree usted que la maternidad subrogada debe ser regulado en nuestro país de manera oneroso y no lucrativo?

SI

NO

TALVEZ

Objetivo Especifico 2

Como la falta de regulación de la maternidad subrogada afecta el interés superior del niño a su registro de inscripción en RENIEC.

4.- ¿Usted considera que en caso de filiación de menores nacidos por maternidad subrogada el juez debe fundamentar el interés superior de niño?

SI

NO

TALVEZ

5.- ¿Usted considera cuando que RENIEC al negarse a la inscripción de registro de menores, nacidos por maternidad subrogada o madre sustituta vulnera el derecho a la identidad del menor?

SI

NO

TALVEZ

CUESTIONARIO

TÍTULO: "LAS CONSECUENCIAS CIVILES DE LA MATERNIDAD SUBROGADA
EN LIMA METROPOLITANA, AÑO 2017."

Objetivo General

Analizar la influencia de las consecuencias civiles de la maternidad subrogada en una clínica de fertilidad (x) en el distrito de Miraflores año, 2017.

1.- ¿Usted cree, que Las consecuencias civiles de la maternidad subrogada, origina un conflicto entre los padres biológicos y la madre subrogante?

SI

NO

TALVEZ

2.- ¿usted cree, que sea necesario llegar hasta la vía judicial para obtener la filiación del menor nacido por vientre de alquiler?

SI

NO

TALVEZ

Objetivo Especifico 1

Como una mujer infértil influye para acceder a la técnica del procedimiento de la maternidad subrogada una clínica de fertilidad (x) en el distrito de Miraflores año, 2017.

3.- ¿Usted considera el procedimiento de la maternidad subrogada debe ser regulado en nuestro país para evitar conflictos?

SI NO TALVEZ

3.- ¿cree usted que la maternidad subrogada debe ser regulado en nuestro país debe manera oneroso y no lucrativo?

SI NO TALVEZ

Objetivo Especifico 2

Como la falta de regulación de la maternidad subrogada afecta el interés superior del niño a su registro de inscripción en RENIEC.

4.- ¿Usted considera que en caso de filiación de menores nacidos por maternidad subrogada el juez debe fundamentar el interés superior de niño?

SI NO TALVEZ

5.- ¿Usted considera cuando que RENIEC al negarse a la inscripción de registro de menores, nacidos por maternidad subrogada o madre sustituta vulnera el derecho a la identidad del menor?

SI NO TALVEZ

CUESTIONARIO

TÍTULO: "LAS CONSECUENCIAS CIVILES DE LA MATERNIDAD SUBROGADA EN LIMA METROPOLITANA, AÑO 2017."

Objetivo General

Analizar la influencia de las consecuencias civiles de la maternidad subrogada en una clínica de fertilidad (x) en el distrito de Miraflores año, 2017.

1.- ¿Usted cree, que Las consecuencias civiles de la maternidad subrogada, origina un conflicto entre los padres biológicos y la madre subrogante?

SI

NO

TALVEZ

2.- ¿usted cree, que sea necesario llegar hasta la vía judicial para obtener la filiación del menor nacido por vientre de alquiler?

SI

NO

TALVEZ

Objetivo Especifico 1

Como una mujer infértil influye para acceder a la técnica del procedimiento de la maternidad subrogada una clínica de fertilidad (x) en el distrito de Miraflores año, 2017.

3.- ¿Usted considera el procedimiento de la maternidad subrogada debe ser regulado en nuestro país para evitar conflictos?

SI

NO

TALVEZ

3.- ¿cree usted que la maternidad subrogada debe ser regulado en nuestro país debe manera oneroso y no lucrativo?

SI

NO

TALVEZ

Objetivo Especifico 2

Como la falta de regulación de la maternidad subrogada afecta el interés superior del niño a su registro de inscripción en RENIEC.

4.- ¿Usted considera que en caso de filiación de menores nacidos por maternidad subrogada el juez debe fundamentar el interés superior de niño?

SI

NO

TALVEZ

5.- ¿Usted considera cuando que RENIEC al negarse a la inscripción de registro de menores, nacidos por maternidad subrogada o madre sustituta vulnera el derecho a la identidad del menor?

SI

NO

TALVEZ

CUESTIONARIO

TÍTULO: "LAS CONSECUENCIAS CIVILES DE LA MATERNIDAD SUBROGADA
EN LIMA METROPOLITANA, AÑO 2017."

Objetivo General

Analizar la influencia de las consecuencias civiles de la maternidad subrogada en una clínica de fertilidad (x) en el distrito de Miraflores año, 2017.

1.- ¿Usted cree, que Las consecuencias civiles de la maternidad subrogada, origina un conflicto entre los padres biológicos y la madre subrogante?

SI NO TALVEZ

2.- ¿usted cree, que sea necesario llegar hasta la vía judicial para obtener la filiación del menor nacido por vientre de alquiler?

SI NO TALVEZ

Objetivo Especifico 1

Como una mujer infértil influye para acceder a la técnica del procedimiento de la maternidad subrogada una clínica de fertilidad (x) en el distrito de Miraflores año, 2017.

3.- ¿Usted considera el procedimiento de la maternidad subrogada debe ser regulado en nuestro país para evitar conflictos?

SI NO TALVEZ

3.- ¿cree usted que la maternidad subrogada debe ser regulado en nuestro país de manera onerosa y no lucrativo?

SI NO TALVEZ

Objetivo Especifico 2

Como la falta de regulación de la maternidad subrogada afecta el interés superior del niño a su registro de inscripción en RENIEC.

4.- ¿Usted considera que en caso de filiación de menores nacidos por maternidad subrogada el juez debe fundamentar el interés superior de niño?

SI NO TALVEZ

5.- ¿Usted considera cuando que RENIEC al negarse a la inscripción de registro de menores, nacidos por maternidad subrogada o madre sustituta vulnera el derecho a la identidad del menor?

SI NO TALVEZ

Resumen de coincidencias

23 %

- 1 repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet: 3 %
- 2 Entregado a Pontificia ... Trabajo del estudiante: 2 %
- 3 cybertesis.unmm.edu... Fuente de Internet: 1 %
- 4 dspac.umh.es Fuente de Internet: 1 %
- 5 core.ac.uk Fuente de Internet: 1 %
- 6 www.unirioja.es Fuente de Internet: 1 %
- 7 www.matemadsubro... Fuente de Internet: 1 %
- 8 Entregado a Universid... Trabajo del estudiante: 1 %
- 9 repositorio.utc.edu.ec Fuente de Internet: 1 %
- 10 ij.jur.ac.cr Fuente de Internet: <1 %
- 11 escribiendoderecho.bl... Fuente de Internet: <1 %

 UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TRASTORNOS DEL SISTEMA DE LA MATERNIDAD SUBROGADA EN
LÍNEA METROPOLITANA AÑO 2017

REQUISITOS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA

ACTORÍA:
Lic. Silvia Victoria Valenzuela Rojas

AUSENTE:
Dr. Rodríguez Figueroa, Prof. Jorge
Mg. Claudia Rodríguez, Lilia Cárdenas

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:
Investigación

LÍNEA - PIRE
2018


DR. RODRÍGUEZ FIGUEROA JORGE
ABOGADO CAL N° 1048
ADMINISTRADOR CLAP 3363



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

LAS CONSECUENCIAS CIVILES DE LA MATERNIDAD SUBROGADA, EN LIMA
METROPOLITANA, AÑO 2017

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:

Ursicima Viviana Valenzuela Flores

ASESORES:

Asesor Temático: Dr. Rodríguez Figueroa, José Jorge

Asesor Metodológico: Mg. Chávez Rodríguez, Elías Gilberto

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho de Familia

LIMA – PERÚ

2018

Yo, *Rodríguez Figueroa, José Jorge*, docente de la Facultad Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo (Lima Norte), revisor(a) de la tesis titulada

"LAS CONSECUENCIAS CIVILES DE LA MATERNIDAD SUBROGADA EN LIMA METROPOLITANA, AÑO 2017"

del (de la) estudiante Valenzuela Flores, Ursícima Viviana, constato que la investigación tiene un índice de similitud de **23 %** verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El/la suscrito (a) analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima, 04 de Julio, del 2018



.....

Firma

José Jorge Rodríguez Figueroa

DNI: 10729462

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------

 UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL UCV	Código : F08-PP-PR-02.02 Versión : 09 Fecha : 23-03-2018 Página : 1 de 1
--	--	---

Yo Valenzuela Flores, Ursícima Viviana, identificado con DNI N° 44749772, egresado de la Escuela Profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo, autorizo (X), No autorizo () la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado "LAS CONSECUENCIAS CIVILES DE LA MATERNIDAD SUBROGADA EN LIMA METROPOLITANA, AÑO 2017"; en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derechos de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

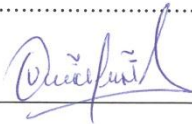
.....

.....

.....

.....

.....



FIRMA

DNI: 44749772

FECHA: 04 de Julio del 2018

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------

FORMATO DE SOLICITUD

Sumilla: solicito revisión
de tesis.

Señor(a):
MG. LILIAM LESLY CASTRO RODRIGUEZ
Coordinadora de la Escuela Profesional de Derecho
Universidad César Vallejo – Filial Lima-Campus Lima Norte
Presente.-

Yo, Hrsicima Viviana Valenzuela Flores, identificado(a) con D.N.I. N°
44749772, código de matrícula N° 6700264644, y con correo electrónico
UValenzuela.FV@gmail.com, y celular 987 646 245, en mi
condición de estudiante del _____ ciclo de la Escuela Profesional de Derecho, recorro a su
despacho para solicitarle lo siguiente:

Solicita revisión de tesis.

Agradeceré se atienda mi petición.

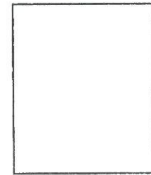
.....
DR. RODRIGUEZ FIGUEROA JORGE
ABOGADO CALN N° 1048
ADMINISTRADOR CLAP 3363

NOTA:
AUTORIZO QUE SE ME NOTIFIQUE AL CORREO ELECTRÓNICO CONSIGNADO LÍNEAS
ARRIBA Y/O AL CORREO INSTITUCIONAL DE LA UCV, SOBRE EL TRÁMITE Y RESULTADO
DE LA PRESENTE SOLICITUD.

Los Olivos, 09 de Noviembre del 2018

Adjunto:

- 1.- la tesis
- 2.- _____
- 3.- _____



Hrsicima

Huella

.....
Firma del/de la Solicitante